



gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

242
SEPTIEMBRE
2010



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 242 correspondiente al mes de septiembre de 2010
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx



gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

242

SEPTIEMBRE

2010

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 20, núm. 242, septiembre de 2010. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Cover Solution, S. A. de C. V.,
Jilguero 26, colonia Las Arboledas, C. P. 54026, Tlalnepantla, Estado de México.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Impartición de la conferencia magistral “El papel de la CNDH frente a la violación a los Derechos Humanos de los periodistas”, en Ciudad Juárez, Chihuahua	59
Firma de un convenio de colaboración con la Organización Internacional de las Migraciones	59
Asistencia a la presentación del Informe Especial de Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de México	59
Asistencia al Foro Por una Educación sin <i>Bullying</i> , en el Distrito Federal	60
Asistencia al Foro Nacional Hacia la Armonización del Marco Normativo en Materia de Ejecución de Sanciones Penales, en el Distrito Federal	60
Asistencia a la inauguración del XXXIII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Nuevo Vallarta, Nayarit	60
Sesión Solemne del Congreso de la Unión Conmemorativa del Bicentenario del Inicio de la Independencia nacional, en la ciudad de México	60
Publicación de la Recomendación General 18 sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana	61
Asistencia a la inauguración de la IX Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, en Quito, Ecuador	61
Asistencia al acto de Rendición de Cuentas Anual del Defensor del Pueblo de Ecuador	61
Asistencia al Foro Regional Derechos Humanos y Víctimas del Delito	61
Presentación del Proyecto de Presupuesto 2011 ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro	62

Firma de tres convenios de colaboración con el Gobierno del estado de Sonora y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora	62
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH</i>	
Taller Derechos Humanos en Personas que Viven con VIH, en Xalapa, Veracruz	62
Conferencia “La relación entre conducta e identidad sexual: el caso de los hombres que tienen sexo con hombres y su relación con el VIH y los Derechos Humanos”	62
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Supervisión Penitenciaria</i>	
Visitas de supervisión a las autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes en Guerrero, Guanajuato, Michoacán, Quintana Roo y Zacatecas	63
Publicación y emisión del Informe 1/2010 sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno de Aguascalientes	63
Visitas de Seguimiento a los Centros de Readaptación Social Femenil y Varonil de Santa Martha Acatitla	63
Publicación y emisión del Informe 2/2010 sobre Lugares de Detención que Dependen los HH. Ayuntamientos del estado de Aguascalientes	63
Aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático en Tabasco y Baja California	64
Impartición del Taller Regional sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, en Tijuana, Baja California	64
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	64
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Migrantes</i>	
Presentación de la Campaña “No Más Trata de Personas”, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y Tapachula, Chiapas	66
Foro Nacional sobre la Construcción de una Política Migratoria Integral y Democrática en el México del Bicentenario, en Morelia, Michoacán	67
Curso de capacitación en Tultitlán, Estado de México	67
Reunión de trabajo con Acción Global de los Pueblos	67
Capacitación a personal del Instituto Nacional de Migración	67
Distribución de diversos ejemplares de material editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	68
Visitas de trabajo a albergues de San Luis Potosí, Estado de México, Chiapas y Oaxaca, y a Estaciones Migratorias	68
<i>Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>	
Participación en el Curso-Taller Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, en Fresnillo, Zacatecas	68
Participación en el Curso Libertad de Expresión: el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, en Baja California Sur	68
Seminario Derechos Humanos y Libertad de Expresión, en Chilpancingo, Guerrero	69

Programa contra la Trata de Personas

Conferencia sobre trata de personas en la Universidad del Valle de México, plantel Chapultepec	69
Lanzamiento de la Campaña "No Más Trata de Personas", en Ciudad Juárez, Chihuahua	69
Trabajos preparatorios entre la CNDH y la Coordinación de la Sección Trata de Personas del Instituto para la Mujer en la Migración, A. C., México	69
Taller de Capacitación y Sensibilización a Impartidores de Justicia INM-PGR sobre el Delito de Trata de Personas, en Puebla	70
Segundo Congreso Latinoamericano sobre Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes	70
Taller de Sensibilización en Materia de Trata de Personas: Situación Actual de la Trata de Personas, en Cuernavaca, Morelos	70
Impartición de la conferencia "Combatir la trata de personas es recuperar la dignidad de las personas", en Guadalajara, Jalisco	70
Foro sobre Trata de Personas, en Cancún, Quintana Roo	70
Foro sobre Trata de Personas, en la ciudad de Querétaro	70
Trabajos preparatorios al evento de instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Centro	71
Taller de Capacitación y Sensibilización del Delito de Trata de Personas, en Tijuana, Baja California	71
Taller de Capacitación y Sensibilización en Materia de Trata de Personas, en Mérida, Yucatán	71
Ponencia en la Universidad de Morelos	71

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH

Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos

Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Quinta Generación, en el Instituto Politécnico Nacional	71
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Víctimas del Delito, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, en la ciudad de San Luis Potosí	72
Primer Taller Regional para Visitadores de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos, en Cuernavaca, Morelos	72

Dirección General de Vinculación Interinstitucional

Reunión de trabajo del Presidente de la CNDH con Legisladores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con motivo de la presentación del Proyecto de Presupuesto de la CNDH para 2011	72
--	----

Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales

Firma de 77 convenios de colaboración con ONG de Aguascalientes (60) y Tabasco (17)	73
Reuniones de trabajo con ONG, Comisiones Estatales de Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de la Juventud	73
Impartición de actividades de capacitación a 21 ONG del Distritito Federal, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Puebla y Veracruz	74

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

74

• RECOMENDACIONES	
Recomendación 48/2010. Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Toluca del ISSSTE en agravio de V1	81
Recomendación 49/2010. Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3	91
Recomendación 50/2010. Sobre el caso de tortura de V1 y V2	107
Recomendación 51/2010. Sobre el recurso de impugnación de V1	119
Recomendación 52/2010. Sobre el caso del señor "V"	131
Recomendación 53/2010. Sobre el caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas	141
• RECOMENDACIONES GENERALES	
Recomendación General Número 18/2010. Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos de los Centros Penitenciarios de la República Mexicana	157
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	205

21 de septiembre, Día Internacional de la Paz

Solamente en un entorno pacífico podrán los jóvenes realizar su potencial pleno, y los jóvenes tienen el potencial para comenzar hoy a construir ese mundo pacífico.

Ban Ki-Moon,
Secretario General de las Naciones Unidas

En 1981 la Asamblea General de Naciones Unidas declaró que el día de la apertura de su periodo ordinario de sesiones en septiembre sería proclamado y observado oficialmente Día Internacional de la Paz, y dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y cada pueblo (Resolución 36/37).¹

El 7 de septiembre de 2001, la Asamblea General decidió que, a partir de 2002, el Día Internacional de la Paz fuera observado cada 21 de septiembre, fecha en la que se solicitará la atención de todos los pueblos para la celebración y observancia de la paz (Resolución 55/282). Declaró que “el Día Internacional de la Paz se observará en adelante como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial, a fin de que todas las naciones y pueblos se sientan motivados para cumplir una cesación de hostilidades durante todo ese día”. También invitó a todos los Estados miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y no gubernamentales a conmemorar de manera adecuada el Día Internacional de la Paz, realizando, entre otras cosas, actividades educativas y de sensibilización de la opinión pública, y colaborando con las Naciones Unidas en el establecimiento de un alto al fuego a nivel mundial.

Cada año, el Secretario General, sus Mensajeros de Paz, todo el sistema de las Naciones Unidas y numerosas personas, agrupaciones y organizaciones de todo el mundo aprovechan el Día Internacional de la Paz para comprometerse en actividades que contribu-

¹ <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/peace/index.html>

yan al cese del fuego, a poner fin a conflictos, a hacer de puentes en divisiones culturales y a crear tolerancia.²

El 13 de junio de 2010, el Secretario General Ban Ki-Moon puso en marcha la cuenta atrás de 100 días para el Día Internacional de la Paz, haciendo un llamado a jóvenes de todo el mundo para que éstos aporten sus historias, explicando lo que hacen para la paz a través de los medios sociales y para las Naciones Unidas.

Este año, el Secretario General de las Naciones Unidas está haciendo un llamado para atraer a jóvenes de todo el mundo y tomar una postura en favor de la paz, con el tema "Jóvenes para la Paz y el Desarrollo".

Asimismo, Naciones Unidas está buscando historias de jóvenes de todo el mundo que trabajen por la paz. Este año el lema de la campaña es "Paz = Futuro: Así de Fácil".

Aunado a lo anterior, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (DAES) previó para este año el lanzamiento de una campaña que promoverá los ideales de paz, respeto por los Derechos Humanos y solidaridad entre generaciones, culturas, religiones y civilizaciones. Éstos son elementos clave que refuerzan los fundamentos de una paz sostenible.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados por este organismo internacional, millones de niños que viven en zonas de guerra sufren la prohibición a su derecho a la educación, y a los servicios sociales básicos, como vivienda, saneamiento, acceso al agua potable, atención de la salud, etcétera. El Estado de Derecho se destruye, llevándose consigo otros derechos, como el derecho a un juicio justo, y dando lugar a abusos, como la tortura. Lo peor de todo es que muchas personas mueren en violación de su derecho fundamental a la vida.

La Organización de las Naciones Unidas está decidida a ayudar a las víctimas de los conflictos a disminuir su sufrimiento y a restablecer los derechos elementales. También sigue consolidando los importantes progresos realizados en el establecimiento de marcos internacionales de Derechos Humanos para proteger a las víctimas de los conflictos y evitar que vuelva a producirse. Trabaja para crear la estabilidad, prevenir la violencia sexual, reconstruir escuelas y centros de salud y asegurar que los refugiados y los desplazados internos puedan regresar a sus hogares.

En la actualidad, las 17 operaciones de mantenimiento de la paz tienen desplegados más de 100,000 efectivos, policías y civiles, en todo el mundo, en focos de tensión. Los especialistas en Derechos Humanos de las Naciones Unidas se centran en la vigilancia y la presentación de informes sobre la situación de los Derechos Humanos en las zonas asignadas a su responsabilidad; contribuyen a asegurar que los procesos de paz promuevan la justicia y la equidad; impiden que se cometan violaciones de estos derechos y procuran remediarlas; fomentan el respeto a los Derechos Humanos; crean instituciones, e incorporan la labor relacionada con éstos en todos los programas y actividades de las Naciones Unidas.³

² <http://www.un.org/es/events/peaceday/2010/>

³ <http://www.un.org/spanish/events/peaceday/2008/background.shtml>

INFORME MENSUAL

GACETA 242 • SEPTIEMBRE/2010 • CNDH

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

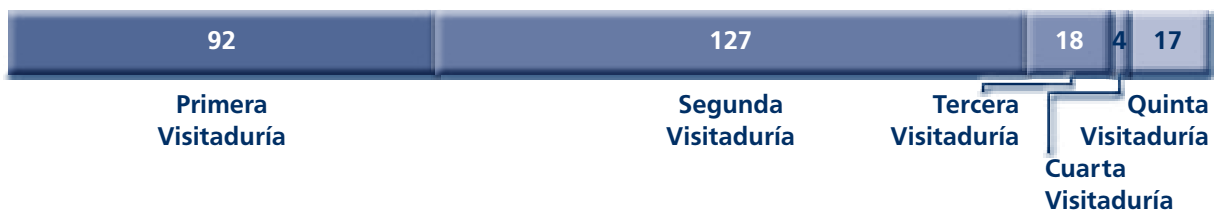


C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

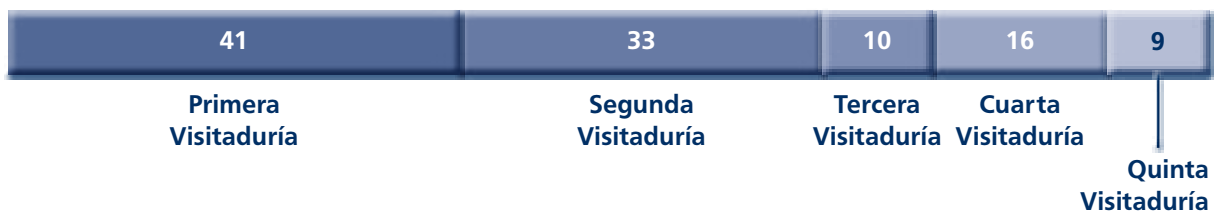
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 258



Solución de la queja durante su tramitación: 109



Por no existir materia: 89



Falta de interés del quejoso: 29



Desistimiento del quejoso: 10



Acumulación de expedientes: 6



Recomendación del Programa de Quejas: 5



No competencia de la CNDH: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



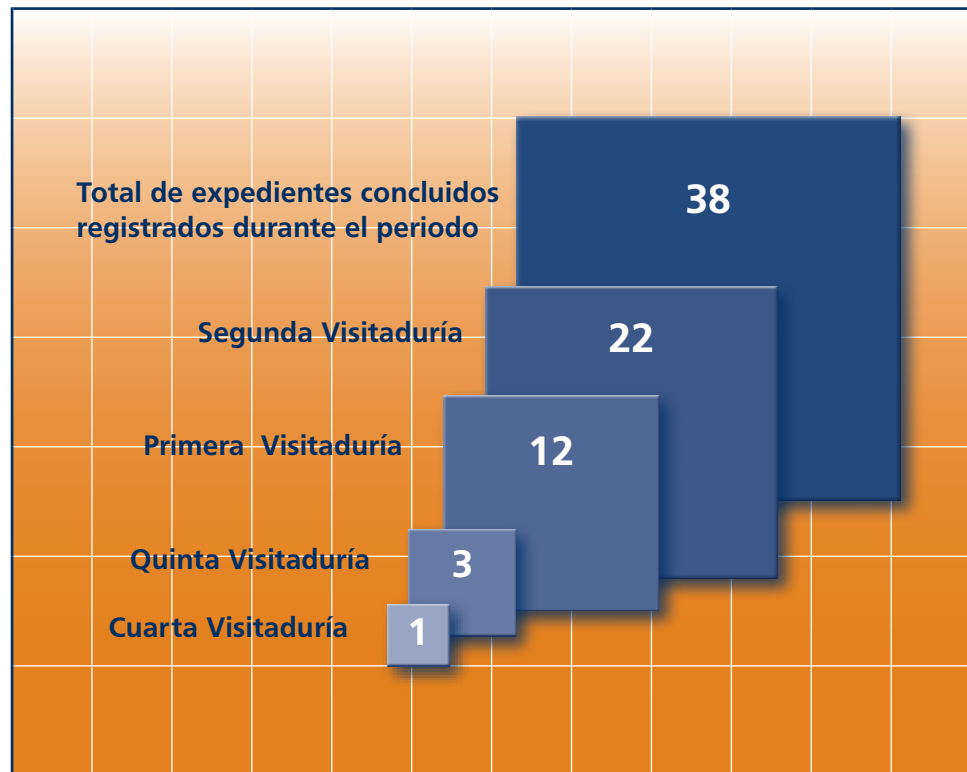
Presunta violación: 1,871



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 65



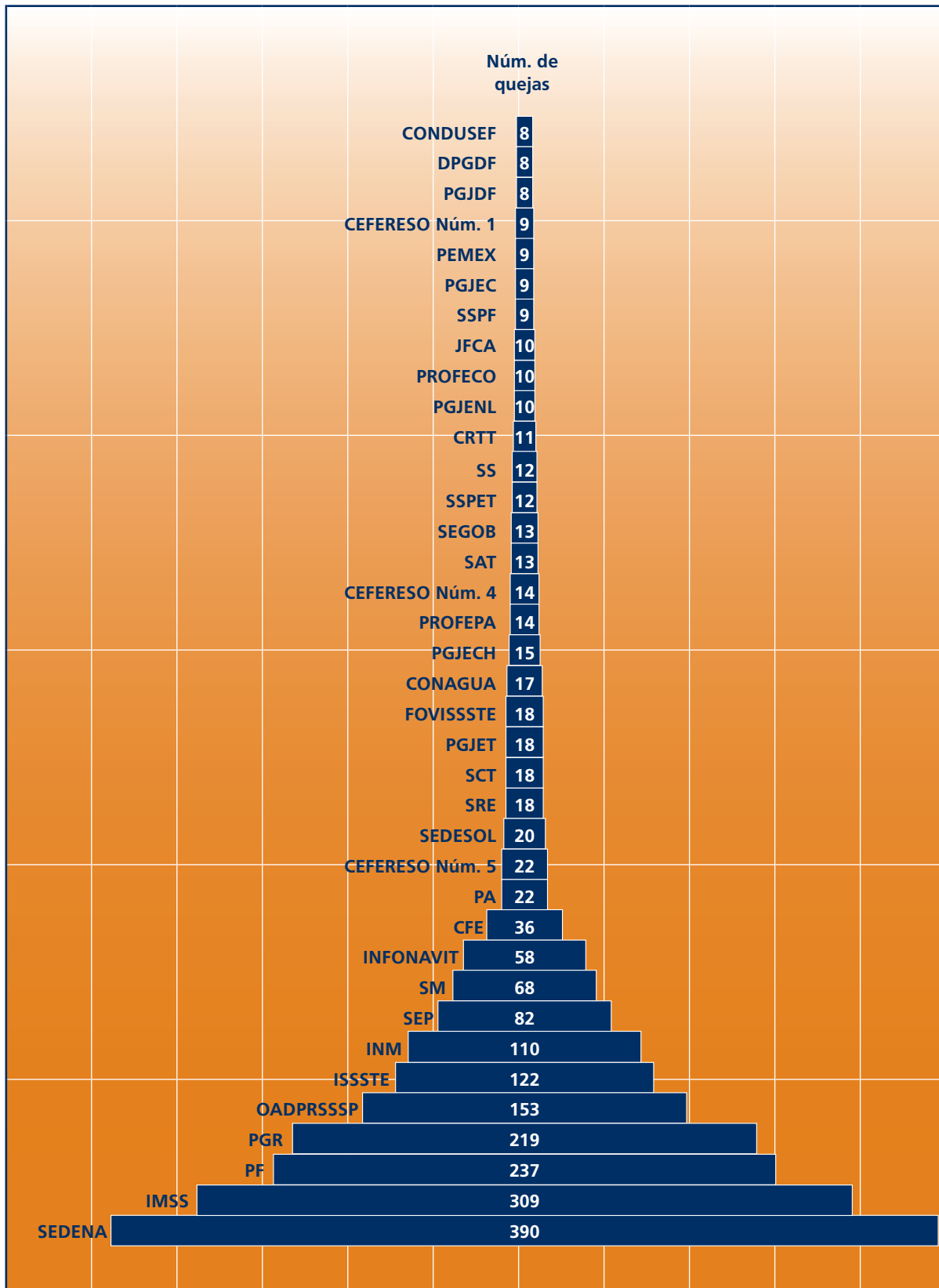
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	553	548	36	512
Febrero	466	558	25	533
Marzo	575	623	43	580
Abril	662	644	107	537
Mayo	554	458	34	424
Junio	740	651	60	591
Julio	369	370	25	345
Agosto	771	606	64	542
Septiembre	534	507	38	469

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



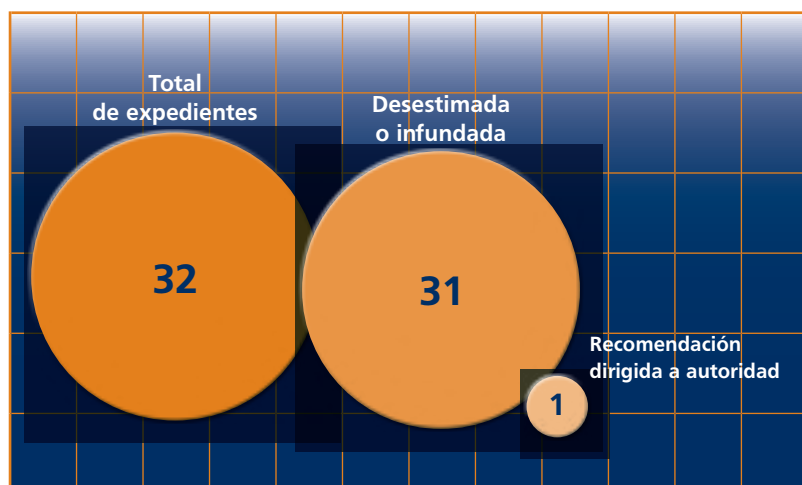
Siglas	Autoridad responsable
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
DPGDF	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJENL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
SS	Secretaría de Salud
SSPET	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJECH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
CEFERESO Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PA	Procuraduría Agraria
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SM	Secretaría de Marina
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PGR	Procuraduría General de la República
PF	Policía Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

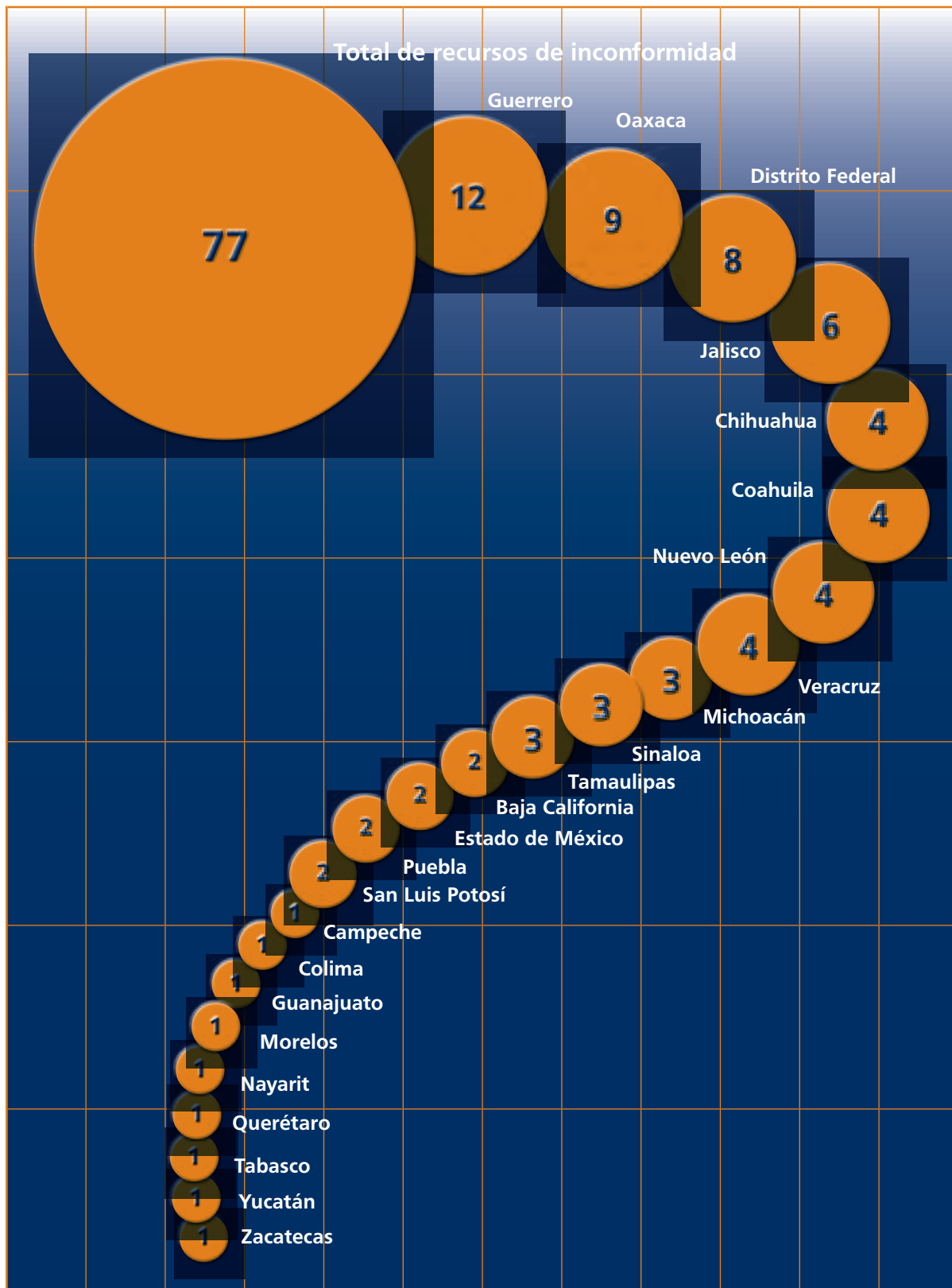
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2010/048	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Negligencia médica.	1a.
2010/049	Secretaría de la Defensa Nacional	Prestar indebidamente el servicio público. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2a.
	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Trato cruel, inhumano o degradante. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.	
2010/050	Secretaría de la Defensa Nacional	Prestar indebidamente el servicio público. Detención arbitraria. Tortura.	2a.
2010/052	Secretaría de la Defensa Nacional	Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Detención arbitraria. Tortura. Trato cruel, inhumano o degradante.	5a.

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
2010/053	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	5a.
	Congreso del Estado de Chiapas	Prestar indebidamente el servicio público.	
	H. Ayuntamiento de Huixtan, Chiapas	Discriminación por motivos religiosos. Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas.	
Programa de Inconformidades			
2010/051	Congreso del Estado de Durango	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	4a.
	H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango		

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	1	2	0	0	1	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	3	1	0	0	5	96
2005	51	9	22	14	5	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	11	3	1	0	0	6	60
2007	70	21	39	29	18	3	0	0	4	114
2008	67	21	23	12	23	4	0	0	1	84
2009	78	29	12	4	60	7	0	0	1	113
2010	53	12	0	0	32	4	3	19	0	70
Totales	2,106	264	1,641	384	154	31	3	19	31	2,527

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de septiembre

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de la República	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	2009/5833	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Prestar indebidamente el servicio público.	2010/0354	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2010/469	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2010/1358	5a.
Policía Federal	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/1509	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal.	2010/2926	5a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	101
Segunda	193
Tercera	69
Cuarta	37
Quinta	6
D.G.Q.O.	49
Total	455

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	154
Segunda	48
Tercera	20
Cuarta	71
Quinta	61
D.G.Q.O.	70
Total	424

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	234
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	58
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	25
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	22
Procuraduría Federal del Consumidor	17
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	14
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	14
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	9
Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal	7
Procuraduría Agraria	7
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	6
Instituto Federal de la Defensoría Pública	5
Secretaría de Relaciones Exteriores	5
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación	3
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	2
Universidad Nacional Autónoma de México	2
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	1
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	1
Total	444

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	77
Orientación jurídica personal y telefónica	2,504
Revisión de escrito de queja o recurso	65
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	106
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	18
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	9
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	392
Total	3,176

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	20
Orientación jurídica	190
Revisión de escrito de queja o recurso	10
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	18
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	32
Revisión de solicitudes en materia de transparencia	1
Total	274

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	4
Orientación jurídica personal y telefónica	455
Revisión de escrito de queja o recurso	6
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	25
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	19
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	38
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	30
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	1
Total	581

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

	Total mensual
Primera Visitaduría	92
Segunda Visitaduría	152
Tercera Visitaduría	29
Cuarta Visitaduría	23
Quinta Visitaduría	18
Dirección General de Quejas y Orientación	42
Total	356

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos del quejoso	1,843
Documentos de autoridad	4,952
Documentos de transparencia	20
Documentos de CEDH	807
Presidencia	97
Para el personal de la CNDH	767
Total de documentos recibidos:*	8,486

* De los 8,486 documentos, 428 fueron recibidos por el Área de Guardias y 356 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de septiembre

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-sep (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Cruzada infantil por la paz y la legalidad	Alumnos

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-sep	Consejo Regional de Derechos Humanos Zona Los Tuxtlas, A. C.	Veracruz	Conferencia	Salud, un derecho de todos	Estudiantes
14-sep	CONALEP	Estado de México	Conferencia	Maltrato infantil	Personal
21-sep	CONALEP	Distrito Federal	Conferencia	Mediación en conflictos familiares	Personal
22-sep	CONALEP	Oaxaca	Conferencia	Derechos Humanos e igualdad entre hombres y mujeres	Personal

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21 y 22-sep (3 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8-sep	Organismo de los Derechos Humanos Unidad de Atención a Víctimas de Violencia, A. C.	Puebla	Conferencia	Educación con ternura	Niños
8-sep	Organismo de los Derechos Humanos Unidad de Atención a Víctimas de Violencia, A. C.	Puebla	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Niños
21-sep	Acción Salud y Cultura, A. C.	Distrito Federal	Taller	Vamos juntos por la paz	Niños
22-sep (2 ocasiones)	Asociación Manos que Ayudan I. A. P.	Distrito Federal	Taller	Vamos juntos por la paz	Niños
23-sep (6 ocasiones)	Asilo Primavera, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Infancia y derecho a la paz	Alumnos
24-sep (2 ocasiones)	Kokoyotzin, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Educación para la paz	Niños

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-sep	Asociación Manos que Ayudan I. A. P.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos de los adultos mayores	Adultos mayores
1-sep	Asociación Manos que Ayudan I. A. P.	Distrito Federal	Conferencia	Obligaciones de la familia y el adulto mayor	Adultos mayores

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-sep	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes	Jóvenes
7-sep	Organismo de los Derechos Humanos Unidad de Atención a Víctimas de Violencia, A. C.	Puebla	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Jóvenes
7-sep	Organismo de los Derechos Humanos Unidad de Atención a Víctimas de Violencia, A. C.	Puebla	Conferencia	Medio ambiente y Derechos Humanos	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3 y 4-sep (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Baja California Sur	Curso	La seguridad pública en México y los organismos públicos de Derechos Humanos	Jefes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	Yucatán	Conferencia	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Oficiales
10-sep	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y operaciones de alto impacto	Oficiales
10 y 11-sep (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Baja California Sur	Curso	Ética y valores en el servicio público	Jefes

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1 y 8-sep (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Introducción al estudio de los Derechos Humanos	Policía
3-sep	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y equidad de género	Policía
10-sep	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en el control de disturbios civiles	Policía

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 6 al 9-sep	Procuraduría General de Justicia	Guerrero	Seminario	Por una cultura a favor de la libertad de expresión	Ministerios públicos
7-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Derechos de petición, derechos de las víctimas del delito	Ministerios públicos
7-sep	Procuraduría General de la República	Guerrero	Seminario	Atención a las víctimas de los delitos	Personal
8-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Derechos y deberes de los policías	Policía
13 y 20-sep (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Baja California	Curso	Derechos Humanos de las víctimas y ofendidos del delito	Personal
22-sep	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Curso básico de Derechos Humanos	Ministerios públicos
23-sep	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	El sistema mexicano de promoción y protección de Derechos Humanos	Ministerios públicos

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-sep (2 ocasiones)	Hospital Juárez	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes de los pacientes	Médicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1 y 8-sep (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Médicos y Personal
8-sep (2 ocasiones)	Hospital Juárez	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes del personal de salud	Médicos
14 y 21-sep (2 ocasiones)	Hospital General	Baja California	Curso	Derechos Humanos y salud	Médicos
20-sep	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Jalisco	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas	Zacatecas	Curso	La libertad de expresión	Personal
6-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Seminario	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Visitadores
8-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Conferencia	Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual	Visitadores
14-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Taller	Derechos Humanos y justicia adversarial	Personal

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-sep	Instituto Federal Electoral	Distrito Federal	Curso	Sensibilización en materia de Derechos Humanos	Personal
2, 3, 9, 10 y 23-sep (11 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos	Personal
3-sep (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Aguascalientes	Curso	Derechos Humanos	Personal
3 y 10-sep (3 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Jalisco	Curso	Derechos Humanos	Personal
6, 7 y 8-sep (3 ocasiones)	Delegación Magdalena Contreras	Distrito Federal	Curso	Conducta y ética en el servicio público	Personal
9-sep	Instituto Federal Electoral	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
9-sep (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Hidalgo	Curso	Derechos Humanos	Personal

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9 y 10-sep (2 ocasiones)	Delegación Magdalena Contreras	Distrito Federal	Curso	Ética en el servicio público	Personal
10-sep (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Veracruz	Curso	Derechos Humanos	Personal
13-sep	Secretaría de Gobierno	Baja California	Curso	Derechos Humanos en las políticas públicas	Personal

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-sep	Comité de Derechos Humanos Región Zona Sur del Estado de México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Los valores en la familia y los Derechos Humanos	Integrantes
3-sep	Comité de Derechos Humanos Región Zona Sur del Estado de México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Integrantes
3-sep	Consejo Regional de Derechos Humanos Zona Los Tuxtlas, A. C.	Veracruz	Conferencia	Sistema nacional de protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Integrantes
3-sep	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Público en general
7-sep	Comisión Regional de Derechos Humanos de Ciudad Hidalgo Michoacán, A. C.	Michoacán	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
10-sep	Grupo Unido de Madres Solteras, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Sexoservicio, discriminación y Derechos Humanos	Integrantes
17-sep	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Prevención de la tortura	Integrantes
17-sep	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Promotores en Derechos Humanos	Integrantes
23-sep	Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	La lucha de Independencia de México y los Derechos Humanos	Integrantes
24-sep	Fundación del Órgano Internacional de los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos fundamentales	Integrantes
24-sep	Fundación del Órgano Internacional de los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Víctimas del delito y Derechos Humanos	Integrantes

Educación

Participantes en las nueve actividades

140	170	310
Básica	Media	Superior

Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 18 actividades



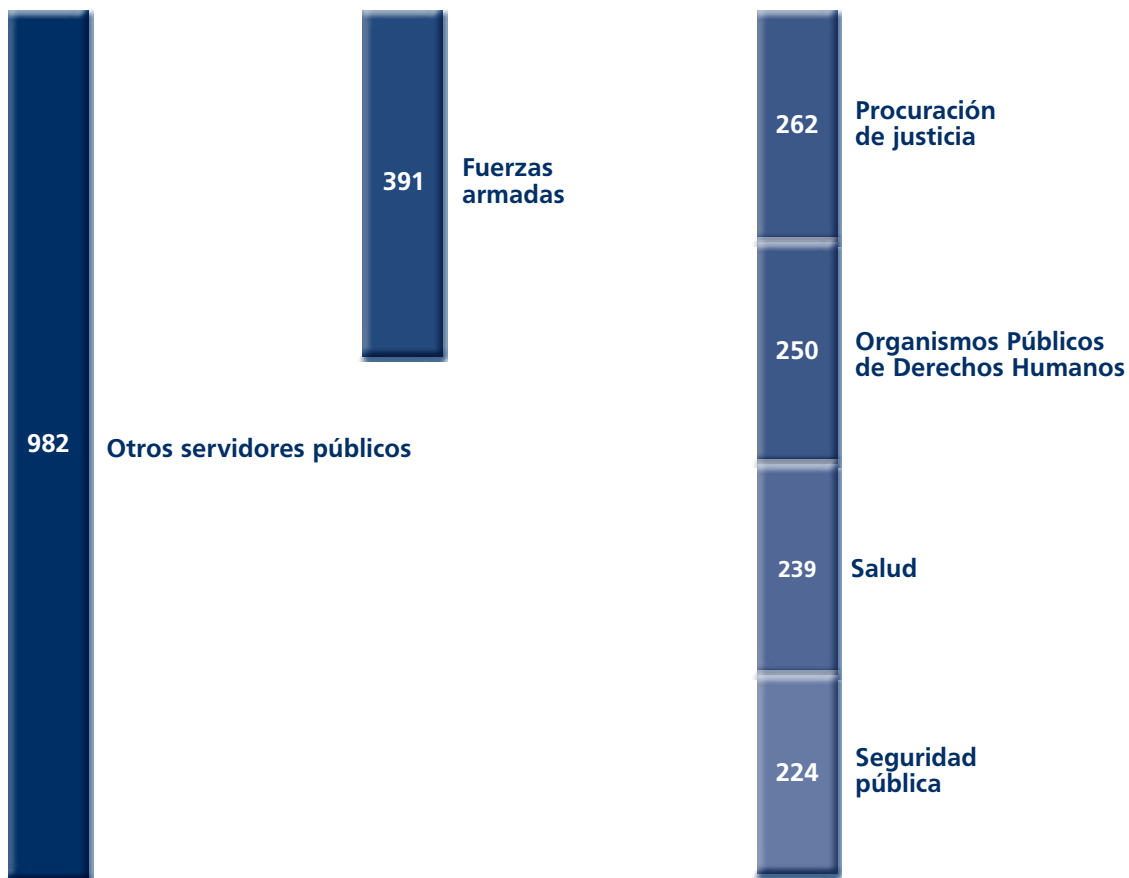
Organizaciones sociales

Participantes en las 11 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 59 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

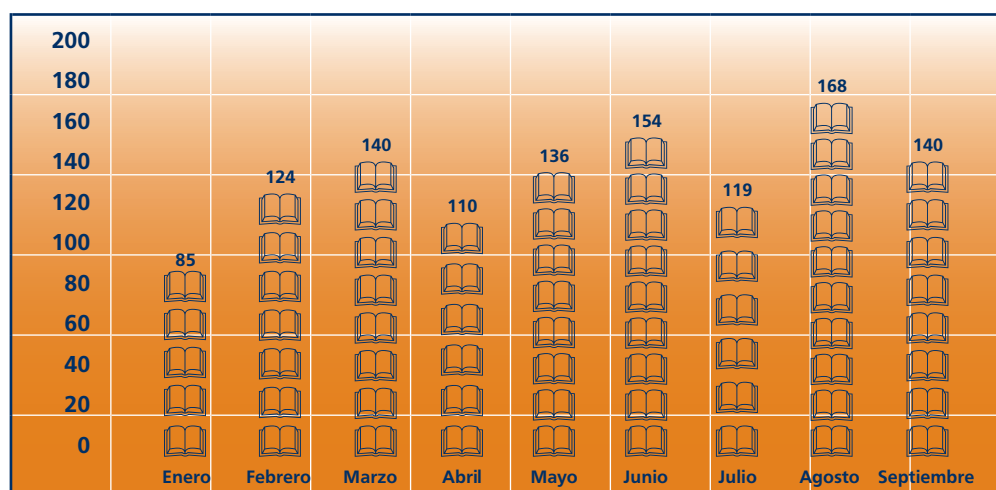
Material	Título	Núm. de ejemplares
CD	Gaceta número 239 (junio, 2010)	150
Cartel	<i>Los Derechos Humanos en Europa: integración vs. márgenes soberanistas</i>	10
Cartel	<i>X Jornada de Reflexión Terrorismo y Derechos Humanos "Una década después del 11 de septiembre. Una mirada multidisciplinaria"</i>	100
Cartel	<i>Especialidad en Derechos Humanos. Curso 2010-2011</i>	100
Cartel	<i>Soluciones alternativas de conflicto</i>	60
CD	<i>Recomendaciones emitidas por la CNDH de 1990 a 2010. Recomendaciones Generales</i>	506
Invitación	<i>X Jornada de Reflexión Terrorismo y Derechos Humanos "Una década después del 11 de septiembre. Una mirada multidisciplinaria"</i>	100
Invitación	<i>Soluciones alternativas de conflicto</i>	60
Total		1,086

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Agendas	<i>Imágenes de vida, diversidad, Derechos Humanos y VIH/Sida. Agenda 2006</i>	5
Carteles	Varios títulos	2,884
Cartillas	Varios títulos	4,131
Cuadernos	Varios títulos	701
Cuadrípticos	Varios títulos	1,297
Dípticos	Varios títulos	2,289
Directorios	Varios títulos	6
Discos compactos	Varios títulos	2,825
Dominos	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños promotores</i>	363
Folletos	Varios títulos	376
Gacetas	Varios números	3,526
Informes	Varios números	55
Libros	Varios títulos	2,612
Manuales	Varios títulos	15
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria</i>	360
Polidíptico	<i>Cartilla nacional de derechos</i>	305,950
Revistas	Varios números	227
Sobres	<i>Mi nombre es importante... dirección y teléfono también</i>	489
Tarjetas	Varios títulos	420
Trípticos	Varios títulos	15,644
Total		344,175

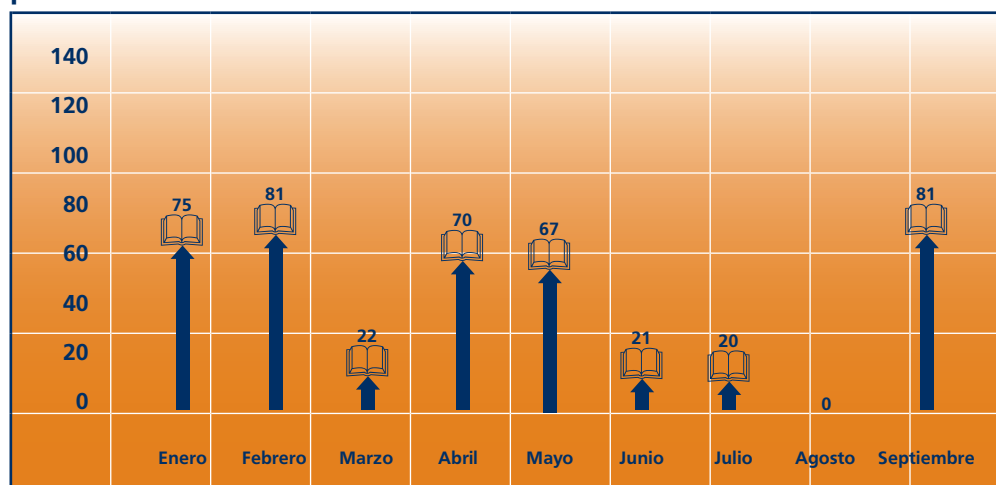
Biblioteca

A. Incremento del acervo

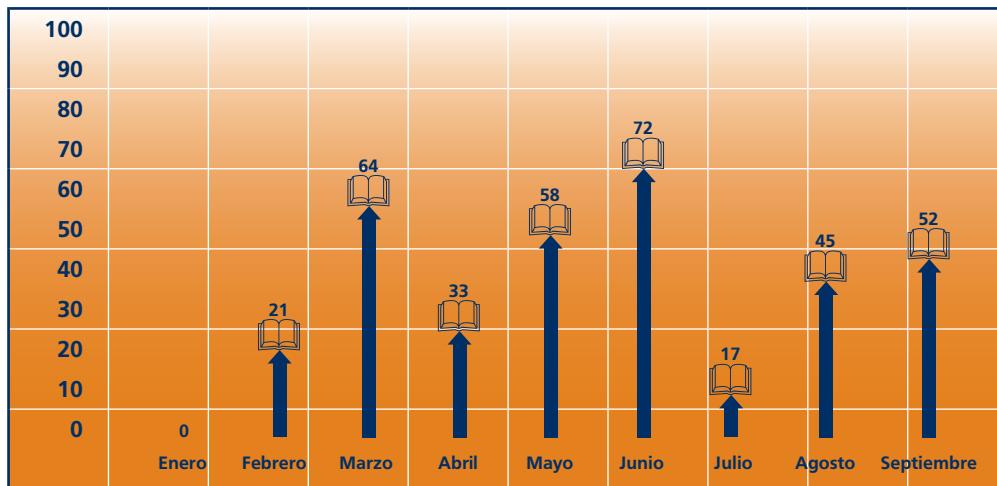


B. Compra, donación, intercambio y depósito

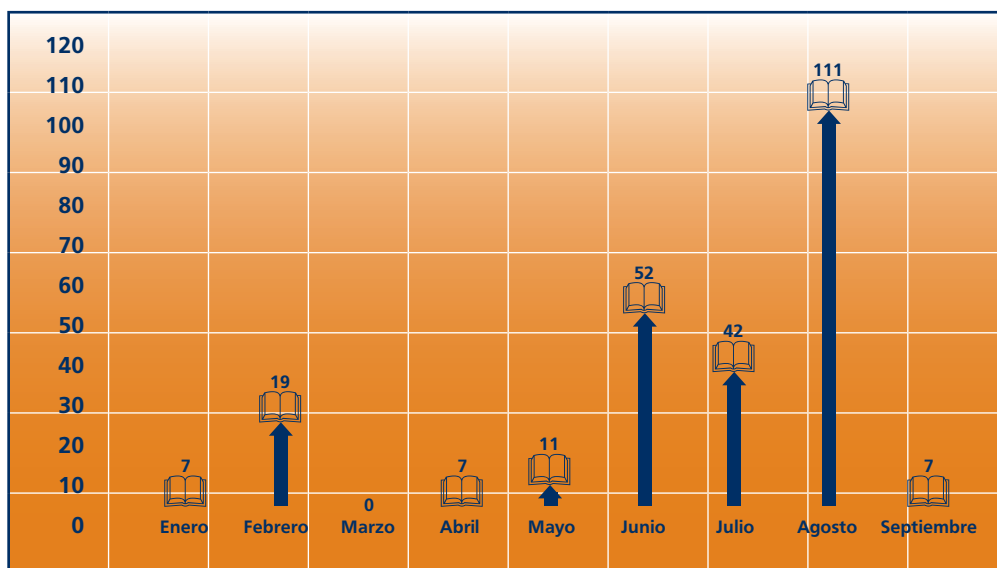
a. Compra



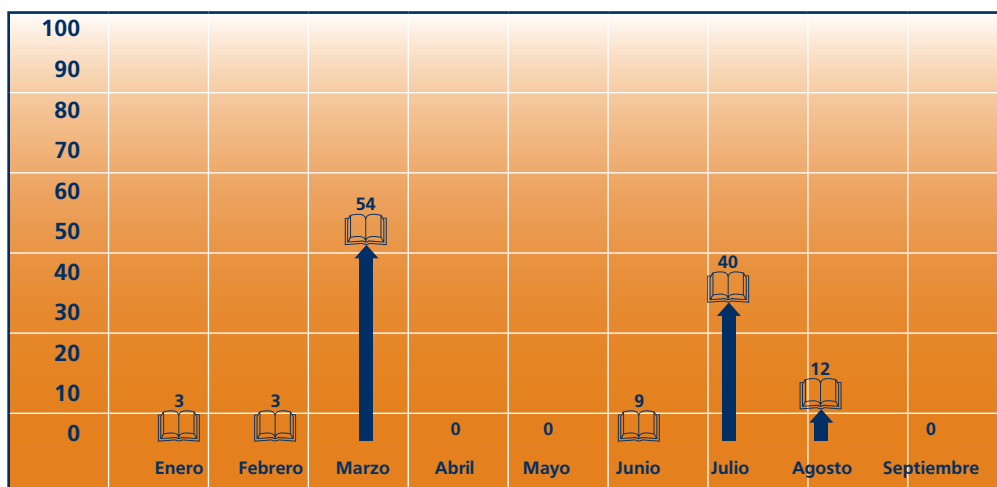
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Septiembre	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	70
Información recibidas	104
Información contestadas	86

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00015210	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre los expedientes: 2009/4485, 2010/170, 2000/3245, 2002/462, 2002/937, 2000/2784, 2000/1011, 2009/4350, 2006/1130, 2006/3903, 2006/4264, 2008/3049, 2004/1389, 2007/132, 2005/2541, 2006/1785, 2007/322, 2003/1121, 2003/1099 y 2007/1267.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Primera Visitaduría General		No pagó y no asistió
	Segunda Visitaduría General		
	Comité de Información		
00016010	Quinta Visitaduría General	Solicita el texto íntegro del exhorto que mandó la CNDH a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en noviembre de 2009 con la finalidad de no criminalizar a las radios comunitarias.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información		No pagó
00017010	Primera Visitaduría General	Solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número CNDH/1/2010/978/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información		No pagó

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00017110	Primera Visitaduría General	Solicita copias certificadas del dictamen médico u opinión médica emitida dentro del expediente número CNDH/1/2010/978/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información		No pagó
00018310	Oficialía Mayor	Solicita los documentos relativos al (los) contrato(s) celebrado(s) entre la CNDH, por medio de sus direcciones administrativas competentes, y la(s) empresa(s) que actualmente proporciona(n) los servicios de limpieza en cada una de las instalaciones dentro del Distrito Federal.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información		No pagó
00019210	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de todo lo acumulado en el expediente CNDH/2/2009/4997/Q.	Información proporcionada en términos de ley
	Comité de Información		
00019510	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la siguiente información: 1. Número de quejas presentadas por extranjeros desde el 1 de septiembre de 2009 a la fecha por violaciones a Derechos Humanos cometidas en el estado de Chiapas, así como: a) una breve descripción de los hechos, b) la clasificación hecha por la CNDH de acuerdo al tipo de violación de los derechos, c) grado de avance de cada una de las investigaciones, d) autoridad señalada por la víctima como perpetradora de los hechos, y e) la nacionalidad de las víctimas, edad, sexo, señalando si pertenece a un pueblo indígena. 2. Actividades realizadas por la CNDH a través del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, desde el 1 de septiembre de 2009 a la fecha, en los lugares donde puedan encontrarse migrantes privados de la libertad en todo el país: estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, lugares provisionales habilitados de aseguramiento para migrantes y medios de transporte de migrantes asegurados entre otras. 3. Información de los reportes, informes o documentos en los que consten las observaciones hechas por el Mecanismo desde el 1 de septiembre de 2009 a la fecha, de los centros de detención para migrantes en todo el país. 4. Información sobre los criterios usados por el Mecanismo para realizar las visitas a los lugares donde puedan encontrarse migrantes privados de la libertad, protocolos o manuales de operación, calendario de visitas, nombres de todos los funcionarios responsables del Mecanismo, así como funciones de los mismos.	Información proporcionada
	Tercera Visitaduría General		
	Quinta Visitaduría General		
00020410	Primera Visitaduría General	Solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente CNDH/1/2009/5259/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información		No pagó
00021110	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita copia certificada del comunicado de prensa CGCP/152/06, con fecha de 8 de noviembre de 2006.	No pagó
00021210	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita copia certificada del comunicado de prensa CGCP/151/06, con fecha de 7 de noviembre de 2006.	No pagó
00021310	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de la Recomendación General Número 10, de fecha 7 de noviembre de 2005, sobre la práctica de la tortura.	No pagó

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00021410	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia certificada del balance del año 2000 al 2006 en materia de Derechos Humanos.	Información proporcionada en términos de la ley
00021910	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita "papeles de demanda".	No aclaró
00022210	Segunda Visitaduría General	Solicita copia de un expediente de 2010 en el que se haya determinado que el ciudadano fue torturado para declararse culpable en su declaración inicial y fue sujeto a proceso penal.	No aclaró
00022610	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el número total de acciones de capacitación que desarrolló la CNDH a otras dependencias, entidades, órganos u organismos gubernamentales o no gubernamentales de la federación, durante el ejercicio fiscal de 2009 especificando en cada caso el tema de capacitación, duración, número de capacitados y en su caso costo del mismo.	No pagó
00023010	Primera Visitaduría General Comité de Información	Solicita copias certificadas del expediente CNDH/2008/1965/Q.	Información proporcionada en términos de ley
00024610	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del escrito del 20 de julio de 2010, el cual consta de cuatro fojas que dirigió al Presidente de este Organismo Nacional.	Información proporcionada
00026410	Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General	Solicita información concerniente al periodo comprendido entre 2004 y 2009, referente a quejas, denuncias y/o informes presentados ante la Comisión, por la comunidad LGBTTTI que vulneren los derechos a la vida, a la integridad, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a una adecuada protección judicial, a la honra y dignidad, a la salud, al derecho al debido proceso, de las personas privadas de la libertad y el de petición. De igual forma, solicita los informes que se han realizado en la misma tesitura, informes de los agravios contra dicha comunidad y las Recomendaciones realizadas dentro del mismo periodo sobre el tema de homofobia o vulneración de Derechos Humanos a la comunidad LGBTTTI.	Información proporcionada
00027110	Segunda Visitaduría General	Solicita se le informe el trámite que guarda del expediente CNDH/2/2009/4697/Q, toda vez que después de su conclusión remitió diversos oficios a la Segunda Visitaduría General sin recibir respuesta de los mismos, por lo que solicita un informe de cada una de las aportaciones enviadas.	Información proporcionada
00027810	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le proporcione el número de una queja presentada por correo electrónico a esta Comisión el 11 de agosto de 2010 y el seguimiento de la misma.	No aclaró
00027910	Primera Visitaduría General Comité de Información	Copia simple del expediente clínico enviado por el ISSSTE.	Información proporcionada en términos de ley
00028310	Cuarta Visitaduría General	Solicita se le informe todo lo relacionado con la queja bajo el folio 50298.	Información proporcionada
00028710	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre las Recomendaciones emitidas por la CNDH a la Sedena (Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos) y a la Semar (Marina de México), respecto de los estados de Puebla, Veracruz, Tabasco, Oaxaca y Chiapas.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00029310	Tercera Visitaduría General	Solicita el número de Recomendaciones emitidas al Sistema Nacional Penitenciario o relacionadas a la calidad de los Derechos Humanos al interior de los penales, desde año 2000 o desde 2006; así como la lista de las Recomendaciones acatadas por el sistema penitenciario.	Información proporcionada
00029610	Segunda Visitaduría General	Solicita información de acceso público que muestre la realización de estudios o informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución o algún otro punto en concreto relacionado al tema.	Información proporcionada
00030210	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre el tipo de tecnología que utiliza el sistema Infomex de la CNDH para garantizar la confidencialidad de los datos personales que se registran en el mismo.	Información proporcionada
00030610	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el registro de secuestro y denuncia de ilegales, valor numérico en cuestión de dinero referente al paso de ilegales por el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.	Información proporcionada
	Quinta Visitaduría General		
00030810	Oficialía Mayor	Solicita se le informe cuál fue el costo de adquisición del inmueble perteneciente a esta Comisión que se encuentra ubicado en Periférico Sur número 1992, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón; con desglose de IVA y monto de gastos notariales.	Información proporcionada
00031110	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita se le informe cuáles son los criterios utilizados para determinar el contrato de los medios impresos de esta Comisión.	Información proporcionada
00031210	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita el monto, en pesos mexicanos, que la CNDH ha destinado para el gasto en publicidad oficial, pagada de enero a agosto de 2010, en: 1) televisión, 2) medios complementarios (agencias, cine y espectaculares), 3) medios impresos nacionales y estatales, y 4) radiodifusoras; precisando el monto destinado a cada una de las empresas informativas por mes, señalando nombre, tipo de publicidad para el que fue contratado y monto total.	Información proporcionada
00031310	Tercera Visitaduría General	Solicita copia certificada de la averiguación previa número SC/3226/03-06.	No competencia
00031410	Unidad de Enlace de Transparencia	Realiza comentarios a la CNDH respecto a la pena de muerte y sistema penitenciario.	Orientación
00031510	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación para encontrar un número de afiliación perdido en las instituciones del IMSS.	Orientación
00031610	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información para presentar una queja en contra de un funcionario del Ministerio Público.	Orientación
00031710	Quinta Visitaduría General	Solicita información sobre: ataques a periodistas en México, resaltando lo ocurrido en el mes de julio de 2010 en donde fueron secuestrados cuatro periodistas; delitos que se cometen con más frecuencia en contra de periodistas y qué están realizando las autoridades ante este tipo de hechos; si se cuenta con estadísticas comparativas con años anteriores o con sexenios pasados sobre este tipo de delitos; qué organizaciones aparte de la CNDH apoyan al trabajo periodístico y la lucha por la libertad de expresión en nuestro país.	Información proporcionada
00032210	Unidad de Enlace de Transparencia	El solicitante, mediante un cuestionario de 28 preguntas dirigidas a esta Comisión, solicita información sobre educación y capacitación en Derechos Humanos de las mujeres.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00032310	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita que se le indiquen tres Recomendaciones por parte de la CNDH que hayan sido acatadas por las autoridades y tres que no hayan sido acatadas en 2010.	Información proporcionada
00032510	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita número de quejas sobre agravios a periodistas presentadas ante la CNDH declaradas fundadas.	Información proporcionada
00032610	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le oriente a dónde acudir para resolver un problema de discriminación dentro del ámbito laboral.	Orientación
0032710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación para resolver una demanda relacionada con la pensión alimenticia de sus hijos.	Orientación
00032910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita:	a), b) Información proporcionada
	Comité de Información	a) Número de quejas por asesinatos de mujeres a nivel nacional, en los años 2007-2009 y de enero a agosto 2010; de éstas, cuántas se cometieron contra mujeres menores de edad y cuántas Recomendaciones se han emitido. b) Número de quejas por asesinatos de mujeres en el estado de Oaxaca, en los años 2007-2009 y de enero a agosto 2010; de éstas, cuántas se cometieron contra mujeres menores de edad y cuántas Recomendaciones se han emitido. c) Número de quejas por asesinatos de mujeres indígenas en el estado de Oaxaca, en los años 2007-2009 y de enero a agosto 2010; de éstas, cuántas se cometieron contra mujeres menores de edad y cuántas Recomendaciones se han emitido. d) Número de quejas por asesinatos de mujeres pertenecientes a la comunidad indígena Triqui, en el estado de Oaxaca, en los años 2007-2009 y de enero a agosto 2010; de éstas cuántas se cometieron contra mujeres menores de edad y cuántas Recomendaciones se han emitido.	c), d) Inexistencia
00033010	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2006, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de policías federales, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033110	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2007, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de policías federales, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033210	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2008, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de policías federales, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033310	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2009, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de policías federales, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al 1 de enero al 31 de agosto de 2010, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de policías federales, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033510	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2006, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de militares, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033610	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2007, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de militares, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033710	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2008, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de militares, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00033810	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2009, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de militares, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00033910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al 1 de enero al 31 de agosto de 2010, el número de quejas presentadas en el estado de Chihuahua en contra de militares, desglosado por sexo y por presunta violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00034010	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2000. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00034110	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2001. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00034210	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2002. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Información proporcionada
00034310	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2003. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Información proporcionada
00034410	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2004. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00034510	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2005. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00034610	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2006. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00034710	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura cometidas por servidores públicos que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2007. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00034810	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2008. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Información proporcionada
00034910	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua en el año 2009. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00035010	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita se le proporcione el número de quejas de tortura, cometidas por servidores públicos, que se presentaron en el estado de Chihuahua del 1 de enero al 31 de agosto de 2010. Lo anterior desglosado por cargo del servidor público, sexo de la víctima y municipio. Además, pide que se indique, cuando proceda, si hay más de un servidor público denunciado para un mismo caso y el número de involucrados.	Inexistencia
00035110	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2006, el número de quejas presentadas en contra de policías federales, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035210	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2007, el número de quejas presentadas en contra de policías federales, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035310	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2008, el número de quejas presentadas en contra de policías federales, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2009, el número de quejas presentadas en contra de policías federales, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035510	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al 1 de enero al 31 de agosto de 2010, el número de quejas presentadas en contra de policías federales, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035610	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2006, el número de quejas presentadas en contra de militares, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035710	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2007, el número de quejas presentadas en contra de militares, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035810	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2008, el número de quejas presentadas en contra de militares, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00035910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al año 2009, el número de quejas presentadas en contra de militares, desglosado por estado, sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada
00036010	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le proporcione, en relación al 1 de enero al 31 de agosto de 2010, el número de quejas presentadas en contra de militares, desglosado, estado por sexo y presunta violación a los derechos humanos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00036110	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe dónde puede consultar las modificaciones realizadas a la Ley de los Derechos Humanos o las garantías individuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que aprobó la Cámara de Senadores.	Orientación
00036710	Unidad de Enlace de Transparencia	El solicitante consulta y denuncia la práctica de solicitud de reporte del buró de crédito, la cual realizan algunas empresas como condicionante para contratar a las personas interesadas en laborar en las mismas.	Orientación
00036810	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita el contenido del convenio de colaboración entre la CNDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), referido en un comunicado de prensa del 31 de agosto de 2010.	Información proporcionada
00037110	Unidad de Enlace de Transparencia	El solicitante denuncia actividades corruptas de funcionarios públicos de la SHCP.	Orientación
00037210	Unidad de Enlace de Transparencia	El solicitante hace una denuncia sobre despido, amenazas y discriminación en la sección 9 del SNTE del Distrito Federal.	Orientación
00037710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación e información legal para defenderse de acciones de discriminación por orientación sexual en las instalaciones del tren ligero en Guadalajara, Jalisco.	Orientación
00038110	Oficialía Mayor	Solicita conocer, con cifras a 2009, el número total de plazas de estructura y honorarios de esta Comisión.	Información proporcionada
00038410	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación para realizar una denuncia de un fraude cometido por un servidor público de la Décima Regiduría del Municipio de Naucalpan, Estado de México.	Orientación
00038610	Oficialía Mayor	Solicita información sobre nómina y presupuesto del año 2009 y de 2010.	Información proporcionada
00038710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita los informes de la CNDH de 1990 a 2000, incluyendo: número de Recomendaciones; a qué dependencia del Gobierno Federal fueron turnadas; el estado de las mismas; si fueron aceptadas y atendidas.	Información proporcionada
00039110	Unidad de Enlace de Transparencia	El solicitante hace referencia a la mala atención que se dio a una solicitud realizada el 1 de octubre de 2008 dirigida al correo electrónico de Provictima, donde requería los teléfonos de atención ciudadana.	Información proporcionada
00040110	Unidad de Enlace de Transparencia	Denuncia de un crimen en Morelia, Michoacán.	Orientación
00040310	Unidad de Enlace de Transparencia	Denuncia mala atención telefónica por parte de un servidor público de la CNDH.	Orientación
00040510	Unidad de Enlace de Transparencia	Denuncia de hostigamiento en Baja California Norte.	No competencia

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Septiembre	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	2
Resueltos	4

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
RR00000510	Interpuso recurso de revisión en contra de la resolución del folio Infomex 11810, con respecto a que se le restringió acceso a la información.	Desechada por improcedente
RR00000610	Interpuso recurso de revisión en contra de la resolución folio de Infomex 00017510, con respecto a la clasificación y conclusión donde se le restringió acceso a la información.	Confirmada decisión del Comité
RR00000710	Interpuso recurso de revisión en contra de la resolución del folio Infomex 00015210, con respecto a la correspondiente disposición de la información solicitada.	Confirmada decisión del Comité y se pone a disposición por 30 días
RR00000810	Interpuso recurso de revisión en contra de la resolución del folio Infomex 00019310, con respecto a la correspondiente disposición de la información solicitada.	Se confirma determinación adoptada por la Unidad Administrativa y se pone a disposición por 30 días

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
Visita de seguimiento al Informe 1/2007			
1	Zacatecas	Zacatecas	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
2	Quintana Roo	Chetumal	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
3	Quintana Roo	Can Cún	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
4	Michoacán	Morelia	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
5	Michoacán	Uruapan	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
6	Guerrero	Chilpancingo	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
7	Guanajuato	Guanajuato	Autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes
8	Distrito Federal	Distrito Federal	Centro de Readaptación Social Femenil y Varonil de Santa Martha Acatitla

ACTIVIDADES

GACETA 242 • SEPTIEMBRE/2010 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Impartición de la conferencia magistral “El papel de la CNDH frente a la violación a los Derechos Humanos de los periodistas”, en Ciudad Juárez, Chihuahua**

El 3 de septiembre de 2010, el Titular de la CNDH dictó la conferencia magistral “El papel de la CNDH frente a la violación a los Derechos Humanos de los periodistas”, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicada en la ciudad del mismo nombre en el estado de Chihuahua, en el marco del evento denominado “Ningún Colega Más Será Sometido”.

- **Firma de un convenio de colaboración con la Organización Internacional de las Migraciones**

El 6 de septiembre de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, suscribió un convenio de colaboración con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), firmado por el jefe de su misión en México, señor Thomas Lothar Weiss, en representación de la OIM.

En la ceremonia de firma, el Presidente de la CNDH expresó que el convenio de colaboración tiene como objeto generar acciones concretas de prevención, atención a víctimas, apoyo técnico, actividades de sensibilización y atención inmediata a las presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de los migrantes.

- **Asistencia a la presentación del Informe Especial de Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de México**

El 7 de septiembre de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asistió al evento de presentación del Informe Especial de Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que elaboró la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. En el evento, el Presidente de la CNDH

recalcó que este informe permite vislumbrar el grave panorama que padece este sector de la población del continente americano y que, a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho en materia legislativa, persisten el maltrato y la falta de reconocimiento a los derechos fundamentales de este grupo en condición de especial vulnerabilidad.

- **Asistencia al Foro Por una Educación sin *Bullying*, en el Distrito Federal**

El 8 de septiembre de 2010, el Presidente de la CNDH asistió a la inauguración del Foro Por una Educación sin *Bullying*, organizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la ciudad de México.

En dicha ocasión, el doctor Raúl Plascencia Villanueva destacó que este importante documento subraya la urgente necesidad de que los países de América adopten una política de Estado en materia de niñez y adolescencia que trascienda los gobiernos en turno y las necesidades de corto plazo, asegurando medidas para cumplir con las obligaciones internacionales relacionadas con la protección de los derechos del niño en todo el mundo.

- **Asistencia al Foro Nacional Hacia la Armonización del Marco Normativo en Materia de Ejecución de Sanciones Penales, en el Distrito Federal**

El 8 de septiembre del presente año, el Titular de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, asistió al Foro Nacional Hacia la Armonización del Marco Normativo en Materia de Ejecución de Sanciones Penales, que se llevó a cabo en el Auditorio "Jesús Reyes Heróles" de la Secretaría de Gobernación, en la ciudad de México, encuentro en el que participó dentro del panel "El Nuevo Paradigma de la Reinserción Social y el Movimiento de la Jurisdicción Penitenciaria a Partir de los Derechos Humanos".

- **Asistencia a la inauguración del XXXIII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Nuevo Vallarta, Nayarit**

El 9 de septiembre de 2010, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, para asistir a la inauguración del XXXIII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, evento en el que el Presidente de la CNDH recalcó que la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos representa un excelente espacio de diálogo y reflexión entre los organismos que tenemos el compromiso y la convicción de promover el respeto a los Derechos Humanos en México.

- **Sesión Solemne del Congreso de la Unión Conmemorativa del Bicentenario del Inicio de la Independencia nacional, en la ciudad de México**

El 15 de septiembre de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva asistió a la Sesión Solemne del Congreso de la Unión Conmemorativa del Bicentenario del Inicio de la Independencia nacional, fecha trascendental que fue conmemorada en un acto cívico realizado en la explanada central del Palacio Legislativo de San Lázaro, al que asistieron, entre otras distinguidas personalidades, el licenciado José Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el doctor

Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el doctor Eduardo Sojo Garza Aldape, Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el contador público certificado Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación.

- **Publicación de la Recomendación General 18 sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana**

La Recomendación General 18 sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana fue publicada el 21 de septiembre del presente año. Dicha Recomendación General fue enviada a los 31 Gobernadores de los estados, así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a tres secretarios de Estado.

- **Asistencia a la inauguración de la IX Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, en Quito, Ecuador**

El 22 de septiembre de 2010, el Titular de la CNDH viajó a la ciudad de Quito, en la República de Ecuador, para asistir a la Inauguración de la IX Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, evento en el que el doctor Raúl Plascencia Villanueva fue electo por votación unánime como miembro del Comité Coordinador de la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos del Continente Americano; este nombramiento le permitirá a la CNDH incidir de manera directa en los procesos de interacción entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como en sus mecanismos especiales.

- **Asistencia al acto de Rendición de Cuentas Anual del Defensor del Pueblo de Ecuador**

El 23 de septiembre del presente año, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asistió a la Asamblea Nacional de Ecuador para participar en el acto de Rendición de Cuentas Anual del Defensor del Pueblo de Ecuador, evento programado en el marco de su gira de trabajo a la República del Ecuador.

- **Asistencia al Foro Regional Derechos Humanos y Víctimas del Delito**

El 27 de septiembre del presente año, el Titular de la CNDH viajó a la ciudad de Hermosillo, Sonora, para asistir al Foro Regional Derechos Humanos y Víctimas del Delito.

Durante la ceremonia de inauguración, el doctor Raúl Plascencia Villanueva reconoció la gran labor que en materia de Derechos Humanos han realizado los especialistas y asistentes al Foro Regional.

- **Presentación del Proyecto de Presupuesto 2011 ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro**

El 28 de septiembre del año en curso, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, presentó el Proyecto de Presupuesto Institucional 2011 ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, durante una reunión de trabajo que se llevó a cabo en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Durante dicha reunión, el *Ombudsman* nacional recalcó que la CNDH es una Institución que en 20 años de vida ha tenido un desarrollo constante en la historia de nuestro país, y que a finales de la primera década del siglo XXI se ha posicionado dentro de un Sistema de Protección No Jurisdiccional de gran trascendencia, el cual requiere fortalecerse día con día, y que las diversas transformaciones que ha tenido, sin lugar a dudas, atienden a la necesidad de crear y apoyar a una Institución que dé respuesta eficaz a las demandas que la sociedad impone.

- **Firma de tres convenios de colaboración con el Gobierno del estado de Sonora y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora**

El 28 de septiembre de 2010, el *Ombudsman* nacional firmó tres convenios de colaboración con el Gobierno del estado de Sonora y la Comisión de Derechos Humanos del estado.

El acto de firma se llevó a cabo en el Centro de las Artes de la Universidad de esa entidad federativa, y dentro de la gira de trabajo del Titular de la CNDH por ese estado, signaron el documento el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, licenciado Guillermo Padrés Elías, y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad, licenciado Raúl Arturo Ramírez Ramírez.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH

- **Taller Derechos Humanos en Personas que Viven con VIH, en Xalapa, Veracruz**

El 23 de septiembre de 2010, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de la CNDH, y el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, capacitador del mismo, viajaron a la ciudad de Xalapa, Veracruz, para impartir el Taller Derechos Humanos en Personas que Viven con VIH, en el Hospital Civil de la Ciudad de Xalapa, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

- **Conferencia "La relación entre conducta e identidad sexual: el caso de los hombres que tienen sexo con hombres y su relación con el VIH y los Derechos Humanos"**

El 28 de septiembre del año en curso, personal del Programa de VIH de esta Comisión Nacional participó en la Segunda Jornada Cultural de la Diversidad Sexual, organizada por el Colectivo Universitario U-Diversidad UNAM, ocasión en la que el licenciado Ricardo Hernández

Forcada, Director del Programa VIH de la CNDH, presentó la ponencia “La relación entre conducta e identidad sexual: el caso de los hombres que tiene sexo con hombres y su relación con el VIH y los Derechos Humanos”.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

- **Visitas de supervisión a las autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes en Guerrero, Guanajuato, Michoacán, Quintana Roo y Zacatecas**

Con la finalidad de supervisar el funcionamiento del Sistema de Justicia para Adolescentes, se realizaron visitas a las ciudades de Zacatecas, Zacatecas (del 1 al 3 de septiembre de 2010); Chetumal y Cancún, Quintana Roo (del 6 al 10 de septiembre del presente año); Morelia y Uruapan, Michoacán (del 29 de septiembre al 1 de octubre); Chilpancingo, Guerrero (del 29 de septiembre al 1 de octubre), y Guanajuato, Guanajuato (del 29 de septiembre al 1 de octubre), con la finalidad de entrevistar a las siguientes autoridades especializadas responsables de su aplicación: agentes del Ministerio Público, defensores de oficio adscritos tanto a las Agencias como a los Juzgados, jueces especializados y a la instancia responsable del seguimiento de las medidas en externación, así como de supervisar los distintos lugares de detención.

- **Publicación y emisión del Informe 1/2010 sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno de Aguascalientes**

El Informe 1/2010 sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno de Aguascalientes fue publicado el 23 de septiembre de 2010; dicho documento contempla las irregularidades detectadas durante las visitas iniciales de supervisión a 24 lugares de detención, y fue enviado al Gobernador de Aguascalientes.

- **Visitas de Seguimiento a los Centros de Readaptación Social Femenil y Varonil de Santa Martha Acatitla**

Con la finalidad de dar seguimiento al Informe 1/2007 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el 24 y el 29 de septiembre del presente año se llevaron a cabo las terceras visitas de seguimiento a los Centros de Readaptación Social Femenil y Varonil de Santa Martha Acatitla, respectivamente, con objeto de constatar los avances a las irregularidades señaladas en dicho Informe.

- **Publicación y emisión del Informe 2/2010 sobre Lugares de Detención que Dependen los HH. Ayuntamientos del estado de Aguascalientes**

El Informe 2/2010 sobre Lugares de Detención que Dependen los HH. Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes contempla las irregularidades detectadas durante las visitas iniciales de supervisión a 11 Ayuntamientos. El informe fue enviado el 29 de septiembre de 2010 a los Presidentes Municipales de los 11 Ayuntamientos del estado.

- **Aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático en Tabasco y Baja California**

Respecto de la aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático, con base en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, mejor conocido como “Protocolo de Estambul”, se atendieron las solicitudes de colaboración de los siguientes Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos:

- El 1 de septiembre de 2010 se atendió la solicitud de colaboración de la Comisión de Derechos Humanos de Tabasco, motivo por el cual se realizó una evaluación psiquiátrica a dos quejosos.
- El 29 de septiembre del presente año, a petición de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, se practicaron evaluaciones psiquiátricas a cuatro quejosos.

- **Impartición del Taller Regional sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, en Tijuana, Baja California**

Personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura participó en la impartición del Taller Regional sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, el cual fue organizado por este Organismo Nacional, en coordinación con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, mismo que se llevó a cabo en la ciudad de Tijuana, Baja California, los días 27 y 28 de septiembre de 2010, así como en la ciudad de Mexicali, los días 30 de septiembre y 1 de octubre del presente año.

Cabe destacar que en dicho taller se contó con la participación activa de una Visitadora Adjunta en relación con la aplicación del dictamen médico del síndrome de estrés postraumático, así como la exposición acerca del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura por parte del Director de Supervisión.

La importancia de este taller radicó en la necesidad de analizar las características del “Protocolo de Estambul”, a efecto de conocer su funcionalidad para investigar casos de tortura y establecer las directrices que se deben seguir durante su aplicación, ya sea por servidores públicos o por el personal de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos.

La relevancia de este Protocolo obedece al hecho de que facilita a los estados la posibilidad de poner en práctica uno de los aspectos fundamentales de la protección de los individuos contra la tortura, que es una documentación eficaz, para evidenciar las pruebas de tortura y maltratos.

■ Cuarta Visitaduría General

UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Actividades de divulgación**

En el marco del 20 aniversario de la institucionalización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dentro del Programa de Defensa, Promoción y Capacitación en Derechos Huma-

nos de los Pueblos Indígenas, la Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se pueden englobar en una línea educativa y clasificar como de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido por la gran mayoría de las entidades de la República Mexicana y ha contado con la participación activa de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera armónica.

La siguiente bitácora refleja de una manera resumida las actividades de divulgación y promoción.

- *2 de septiembre.* Se realizaron dos pláticas, una en la Universidad de la Concordia y otra en la Universidad del Valle de México, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con el tema "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", a las que asistieron un total de 40 estudiantes.
- *3 de septiembre.* En el Colegio de Educación Profesional Técnica de Aguascalientes, Aguascalientes, se ofreció la plática "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", a la que asistieron 45 estudiantes.
- *9 de septiembre.* En la población Misión de Chichimecas, municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se llevó a cabo la plática "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", a la que asistieron 33 habitantes de dicha población.
- *9 de septiembre.* Se impartió un taller en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala con el tema "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", al que asistieron 41 personas.
- *9 de septiembre.* En la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California, en La Paz, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el que participaron 16 servidores públicos de dicha Comisión.
- *10 de septiembre.* En el Centro Cultural Ludovicense del Ayuntamiento Municipal de Guanajuato, Guanajuato, se impartió la plática "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", a la que asistieron 19 servidores públicos del municipio.
- *13 de septiembre.* En la Escuela Preparatoria Número 3 de Huajuapán de León, Oaxaca, se impartieron dos talleres con el tema "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", dirigidos a un total de 80 estudiantes de dicha escuela.
- *14 y 15 de septiembre.* En la Escuela Secundaria Técnica Número 77 del municipio de Tezoatlán de Segura Luna, Oaxaca, se llevaron a cabo dos talleres sobre "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", en los que participaron un total de 66 estudiantes.
- *20 de septiembre.* Se llevó a cabo el Foro Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas, 200 años de Independencia, que contó con dos paneles, el primero con el tema "Contexto nacional de los pueblos indígenas" y el segundo "Reformas constitucionales y avances en la materia", contándose con la asistencia de 982 personas de población indígena, estudiantes y servidores públicos.
- *20 de septiembre.* En la Escuela Secundaria Número 4 "José Inés Novelo" de Valladolid, Yucatán, se impartió un taller con el tema "Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", en el que participaron 60 estudiantes de dicha escuela.
- *20 de septiembre.* En Calotmul, Yucatán, se llevó a cabo el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dirigido a habitantes de la comunidad, al que asistieron 226 personas.
- *21 de septiembre.* En la terraza municipal del municipio de Chemax, Yucatán, se impartió el taller "Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas", en el que participaron 324 habitantes de la comunidad.
- *22 de septiembre.* En el auditorio de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Guadalajara, Jalisco, se impartió la conferencia "Costumbre indígena y justicia penal", a la que asistieron 101 personas de diversas instituciones.

- *23 de septiembre.* En la Universidad de Mecatlán, del municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, se llevó a cabo la conferencia “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, a la que asistieron 43 estudiantes de la carrera de Derecho.
- *23 de septiembre.* En el salón de cabildos del Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, a la que acudieron 69 servidores públicos de dicho Ayuntamiento.
- *23 de septiembre.* En la Escuela Secundaria Técnica Número 25 “Juan José Arreola”, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el que participaron 64 estudiantes.
- *30 de septiembre.* En las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el que participaron 22 servidores públicos de dicha Comisión.

Por otra parte, se visitó a los internos indígenas de diversos Centros de Readaptación Social (Ceresos), con la finalidad de brindarles orientación y recibir peticiones, actividades que se describen en el siguiente cuadro:

<i>Fecha</i>	<i>Entidad federativa</i>	<i>Nombre</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
6/sep/2010	Estado de México	Santiaguito	7	4	11
9-10/sep/2010	Tlaxcala	Cereso de Tlaxcala	4	6	10
13-14/sep/2010	Baja California Sur	Cereso de La Paz	11	12	23
13-14/sep/2010	Oaxaca	Cereso de Cuicatlán	17	45	62
23/sep/2010	Quintana Roo	Cereso de Playa del Carmen	5	26	31
22-24/sep/2010	San Luis Potosí	Cereso de Tamazunchale	28	46	74
30/sep y 1/oct	Chiapas	Cereso El Amate	23	22	45
		Total	95	161	256

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE MIGRANTES

- **Presentación de la Campaña “No Más Trata de Personas”, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y Tapachula, Chiapas**

El 9 de septiembre, en Ciudad Juárez, Chihuahua, la CNDH asistió a la presentación de la Campaña “No Más Trata de Personas”, que se ubica en el marco del convenio de colaboración firmado el pasado 6 de septiembre entre la CNDH y la Organización Internacional de las Migraciones, en la línea de acción referente a la prevención de la trata de personas en nuestro país. Al evento asistieron aproximadamente 50 personas.

Del mismo modo, personal de esta CNDH asistió a la presentación de la Campaña en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

- **Foro Nacional sobre la Construcción de una Política Migratoria Integral y Democrática en el México del Bicentenario, en Morelia, Michoacán**

Los días 23 y 24 de septiembre, personal de la Quinta Visitaduría General asistió al Foro Nacional sobre la Construcción de una Política Migratoria Integral y Democrática en el México del Bicentenario, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

La CNDH participó con las siguientes dos ponencias: "Aportaciones para la construcción de marcos legales en Derechos Humanos de los migrantes", y "La migración y los Derechos Humanos de los migrantes en México"; en ambas, se subrayó la importancia de una reforma migratoria integral con perspectiva de desarrollo, Derechos Humanos y género.

Al evento asistieron 299 personas y también estuvieron presentes las siguientes instancias: Alianza Nacional de Comunidades Caribeñas y Latino Americanas; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Colegio de Michoacán; Congreso del Estado de Michoacán; Comisión de Asuntos Migratorios; Foro Nacional de Migraciones en Honduras; Gobierno de Guanajuato; Gobierno del estado de Michoacán; Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A. C.; Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración, A. C.; Instituto de Investigación "Dr. José Ma. Luis Mora"; Red de Organizaciones por la Migración; Secretaría de Gobernación-Instituto Nacional de Migración; Secretaría de Relaciones Exteriores; Gobierno del estado de Michoacán, a través de la Secretaría del Migrante Michoacano; Senado de la República, y Universidad Autónoma de Zacatecas.

- **Curso de capacitación en Tultitlán, Estado de México**

Los días 23 y 24 de septiembre de 2010, en el auditorio municipal de Tultitlán, Estado de México, personal de esta Comisión Nacional impartió un curso de capacitación sobre la importancia de reconocer los Derechos Humanos de los migrantes, capacitando a 119 personas.

El curso contó con la asistencia de personas con diversos perfiles: agentes de la Policía Municipal, personal de la Dirección Jurídica del municipio, miembros de organizaciones civiles que trabajan en el municipio, personal del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, personal de Protección Civil del municipio, agentes del Ministerio Público, personal de Obras Públicas y miembros de organizaciones civiles y de Derechos Humanos que trabajan en el municipio.

- **Reunión de trabajo con Acción Global de los Pueblos**

Los días 27 y 28 de septiembre, personal de esta CNDH asistió a una reunión de trabajo organizada por Acción Global de los Pueblos, a fin de conocer los proyectos de trabajo que se presentarán en el Foro Internacional Acción Global de los Pueblos sobre Migración, Desarrollo y Derechos Humanos, a realizarse en noviembre de 2010. La CNDH, en tanto institución incluyente y cercana a la sociedad civil, participó con el objetivo de conocer y analizar las posturas de las organizaciones de la sociedad civil, académicos y sindicatos internacionales sobre el fenómeno migratorio, que serán expuestas en Puerto Vallarta, como actividad paralela del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo.

- **Capacitación a personal del Instituto Nacional de Migración**

Los días 27, 28 y 29 de septiembre, la CNDH brindó capacitación a 53 oficiales del Instituto Nacional de Migración, mediante la impartición de un curso que subraya la importancia de

reconocer los Derechos Humanos de los migrantes, teniendo como objetivo primordial concientizar a los funcionarios públicos de ese Instituto sobre la importancia del respeto, la defensa y la promoción de los Derechos Humanos de este sector vulnerable de la sociedad.

- **Distribución de diversos ejemplares de material editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Con la finalidad de fomentar el conocimiento y la educación en materia de protección de los Derechos Humanos de los migrantes, la Quinta Visitaduría General de la CNDH distribuyó, durante septiembre, diversos ejemplares de material editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a varias organizaciones que tienen como objeto fundamental auxiliar a los migrantes en su difícil tránsito por nuestro territorio.

- **Visitas de trabajo a albergues de San Luis Potosí, Estado de México, Chiapas y Oaxaca, y a Estaciones Migratorias**

Dentro de la línea de acción de fortalecimiento a albergues y casas del migrante, además de la distribución de material de difusión sobre Derechos Humanos de los migrantes, se realizaron diversas visitas de trabajo a los albergues de San Luis Potosí, Tultitlán, Arriaga, Tapachula e Ixtepec, para dar seguimiento a casos, brindar atención psicológica a migrantes víctimas de delitos, y fomentar y asesorar el levantamiento de quejas.

Igualmente, durante septiembre se realizaron varias visitas a Estaciones Migratorias para promover y supervisar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes y, en su caso, levantar quejas cuando éstos les fueron vulnerados.

PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

- **Participación en el Curso-Taller Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, en Fresnillo, Zacatecas**

El 1 de septiembre de 2010, el Director General y personal del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participaron en el Curso-Taller denominado Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, que fue convocado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, realizado en la ciudad de Fresnillo, al cual asistieron aproximadamente 110 personas, entre ellos académicos, estudiantes universitarios, periodistas y público en general.

En dicho curso-taller se trataron los temas relativos al funcionamiento del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las instancias que brindan atención y seguimiento a los casos de agresiones en contra de periodistas.

- **Participación en el Curso Libertad de Expresión: el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, en Baja California Sur**

El 3 de septiembre de 2010, el Director General y personal del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participaron en

el Curso Libertad de Expresión: el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, que fue convocado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, al que asistieron 15 funcionarios de ese Organismo Estatal.

- **Seminario Derechos Humanos y Libertad de Expresión, en Chilpancingo, Guerrero**

El 9 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero llevaron a cabo el Seminario Derechos Humanos y Libertad de Expresión, efectuado en Chilpancingo, Guerrero, contando con la participación de aproximadamente 40 funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado.

Los principales temas que se trataron en este evento fueron en relación con los Derechos Humanos de los periodistas, las obligaciones de garantía y respeto, la necesidad de la libertad de expresión en un Estado democrático y el acatamiento a los Derechos Humanos de los comunicadores.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Conferencia sobre trata de personas en la Universidad del Valle de México, plantel Chapultepec**

El 1 de septiembre de 2010, en la Universidad del Valle de México, la CNDH, a través de la Dirección General contra la Trata de Personas, impartió la conferencia "Nuevas masculinidades, violencia de género y trata de personas", en las instalaciones de la Universidad del Valle de México, Plantel Chapultepec, convocada por la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral.

- **Lanzamiento de la Campaña "No Más Trata de Personas", en Ciudad Juárez, Chihuahua**

El 9 de septiembre de 2010, la CNDH y la Organización Internacional para las Migraciones lanzaron la campaña radiofónica y televisiva "No Más Trata de Personas", en Ciudad Juárez, Chihuahua.

- **Trabajos preparatorios entre la CNDH y la Coordinación de la Sección Trata de Personas del Instituto para la Mujer en la Migración, A. C., México**

El 20 de septiembre de 2010, la CNDH y la Coordinación de la Sección Trata de Personas del Instituto para la Mujer en la Migración, A. C., México, tuvieron una reunión de trabajo enfocada al intercambio de experiencias sobre protección a víctimas del delito de trata de personas; del mismo modo, se buscó el establecimiento de lazos y mecanismos de colaboración y acción para la adecuada promoción y protección de los Derechos Humanos de las víctimas mexicanas en Estados Unidos de América.

- **Taller de Capacitación y Sensibilización a Impartidores de Justicia INM-PGR sobre el Delito de Trata de Personas, en Puebla**

Los días 20 y 21 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Puebla, llevó a cabo el Taller de Capacitación y Sensibilización sobre Trata de Personas, dirigido a impartidores de justicia INM-PGR, con la finalidad de contribuir a la formación y capacitación del personal de la PGR.

- **Segundo Congreso Latinoamericano sobre Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes**

Del 21 al 24 de septiembre del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió al Segundo Congreso Latinoamericano sobre Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y estuvo presente en la entrega del Tercer Premio de la Coalición contra la Trata de Personas.

- **Taller de Sensibilización en Materia de Trata de Personas: Situación Actual de la Trata de Personas, en Cuernavaca, Morelos**

El 22 de septiembre de 2010, la CNDH, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, realizó el Taller de Sensibilización en Materia de Trata de Personas: Situación Actual de la Trata de Personas. Simultáneamente, se llevaron a cabo trabajos preparatorios para la instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Centro.

- **Impartición de la conferencia “Combatir la trata de personas es recuperar la dignidad de las personas”, en Guadalajara, Jalisco**

El 23 de septiembre de 2010, personal de la CNDH impartió la conferencia “Combatir la trata de personas es recuperar la dignidad de las personas”, en Guadalajara, Jalisco, en el marco del Ciclo Anual de Conferencias Magistrales en Actualización de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

- **Foro sobre Trata de Personas, en Cancún, Quintana Roo**

El 24 de septiembre de 2010, la CNDH y con la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del estado de Quintana Roo realizaron el Foro sobre Trata de Personas, con la finalidad de promover que el Congreso del estado apruebe una ley dirigida a combatir dicho flagelo social.

- **Foro sobre Trata de Personas, en la ciudad de Querétaro**

El 29 de septiembre de 2010, la CNDH, en colaboración con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del estado de Querétaro, realizó el Foro sobre Trata de Personas, con la finalidad de sensibilizar al público en general sobre dicho tema, dando a conocer el estado que guarda la legislación nacional sobre la materia. En dicho encuentro se estableció el compromiso por parte de la CNDH de asesorar a las Comisiones Legislativas responsables de la iniciativa de reforma al Código Penal para la tipificación del delito de Trata.

- **Trabajos preparatorios al evento de instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Centro**

El 30 de septiembre de 2010, la CNDH, en conjunto con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, realizó en la ciudad de Toluca los trabajos preparatorios respecto al evento de instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas de la Zona Centro.

- **Taller de Capacitación y Sensibilización del Delito de Trata de Personas, en Tijuana, Baja California**

El 30 de septiembre de 2010, la CNDH impartió el Taller de Capacitación y Sensibilización sobre el Delito de Trata de Personas, a funcionarios de la PGR, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Policía Municipal, de la Procuraduría General de Justicia Estatal y Municipal, del Inami, de ONG y de la Universidad Autónoma de Baja California, con la finalidad de proporcionar a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley las herramientas jurídicas indispensables para mejorar su responsabilidad en el combate a la trata de personas: la persecución de los delincuentes y la protección a las víctimas de este delito.

- **Taller de Capacitación y Sensibilización en Materia de Trata de Personas, en Mérida, Yucatán**

Durante septiembre, la CNDH, en colaboración con el Instituto Nacional de Migración, realizó un curso de capacitación en la ciudad de Mérida, Yucatán, impartido a funcionarios de los tres niveles de gobierno, así como representantes de organizaciones civiles y académicos. Se promovió entre los asistentes una nueva cultura de atención a las víctimas de trata y persecución de los tratantes, basada en la legislación vigente.

- **Ponencia en la Universidad de Morelos**

En septiembre, personal de la Quinta Visitaduría General de la CNDH impartió en la Universidad de Morelos una ponencia sobre el delito de trata de personas.

■ **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Quinta Generación, en el Instituto Politécnico Nacional**

El 2 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Quinta Generación, en las instalaciones del auditorio de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE) del Instituto Politécnico Nacional.

En el acto estuvieron presentes el doctor José Zamora Grant, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, en representación del doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH; la doctora María Patricia Kurczyn Villalobos, miembro del Consejo Consultivo

de la CNDH, y la licenciada Judith Claudia Rodríguez Zúñiga, Defensora de los Derechos Politécnicos del IPN.

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Víctimas del Delito, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, en la ciudad de San Luis Potosí**

El 10 de septiembre de 2010, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el auditorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Víctimas del Delito, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, evento coordinado entre la CNDH, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad.

Cabe mencionar que, derivado de la convocatoria que se emitió para este Diplomado, se obtuvo una muy buena respuesta, pues se inscribieron 70 personas, de tal forma que estos alumnos podrán proporcionar las herramientas especializadas en materia de Derechos Humanos, víctimas del delito, procuración de justicia y seguridad pública, conocimientos teórico-conceptuales, mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas registradas.

- **Primer Taller Regional para Visitadores de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos, en Cuernavaca, Morelos**

Los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se llevó a cabo el Primer Taller Regional para Visitadores de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos, el cual tuvo como finalidad retomar la iniciativa de capacitar a funcionarios de las Comisiones Estatales, proporcionar herramientas de trabajo a los Visitadores, producto de las experiencias y herramientas desarrolladas por el personal de la CNDH, con base en casos prácticos y casos de éxito.

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con los Organismos Públicos de Derechos Humanos de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla, Guerrero y Distrito Federal.

En este Primer Taller, de una serie de cuatro, que concluyen en el mes de noviembre, se logró el objetivo de cubrir la totalidad de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos conforme a la organización zonal de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reunión de trabajo del Presidente de la CNDH con Legisladores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con motivo de la presentación del Proyecto de Presupuesto de la CNDH para 2011**

En el Salón "Protocolo", edificio "C" del Palacio Legislativo de San Lázaro, en el Distrito Federal, el 28 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Presidente de la CNDH y los Legisladores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con motivo de la presentación del Proyecto de Presupuesto de la CNDH para 2011.

En dicha reunión se planteó la necesidad de incrementar el presupuesto, con fundamento en el impulso a los programas de promoción, observancia y defensa de los Derechos Humanos para el año 2011, y se resaltó el hecho de que las quejas por violaciones a los Derechos Humanos durante 2010 han aumentado.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- Firma de 77 convenios de colaboración con ONG de Aguascalientes (60) y Tabasco (17)**

El 3 de septiembre de 2010, en las instalaciones de la Plaza de las Tres Centurias, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y el 28 de septiembre en el Hotel Tabasco INN, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la CNDH firmó 77 convenios de colaboración en total, con Organizaciones No Gubernamentales de esas entidades federativas, con la finalidad de mantener constante el canal de comunicación y fortalecer el vínculo con las mismas.

- Reuniones de trabajo con ONG, Comisiones Estatales de Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de la Juventud**

Durante el mes de septiembre del presente año se llevaron a cabo 30 reuniones de trabajo con 79 Organizaciones No Gubernamentales, dos Comisiones Estatales de Derechos Humanos y una institución pública, como se detalla a continuación:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Aguascalientes	3 de septiembre	57
Distrito Federal	1, 8, 10, 14, 22, 23, 25 y 28 de septiembre	11
Estado de México	1, 2, 3, 6, 13, 21 y 23 de septiembre	7
Michoacán	6 de septiembre	1
Puebla	19 de septiembre	1
Tlaxcala	1 de septiembre	2

<i>Comisión de Derechos Humanos de:</i>	<i>Fecha</i>
Aguascalientes	3 de septiembre
Tlaxcala	6 de septiembre

<i>Institución:</i>	<i>Fecha</i>
Instituto Mexicano de la Juventud	2 y 21 de septiembre

Estas reuniones de trabajo tienen la finalidad de establecer un canal de comunicación, sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, y estuvieron dirigidas a integrantes de diver-

sas Organizaciones No Gubernamentales de Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Puebla y Tlaxcala; a funcionarios y personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Aguascalientes y Tlaxcala, y a funcionarios del Instituto Mexicano de la Juventud.

- **Impartición de actividades de capacitación a 21 ONG del Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Puebla y Veracruz**

Durante el mes de septiembre del presente año se llevaron a cabo 41 actividades de capacitación con 21 Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Puebla y Veracruz, como se detalla a continuación:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Distrito Federal	1, 3, 7, 21, 22, 23, 24 y 30 de septiembre	10
Estado de México	2, 3, 27 y 29 de septiembre	4
Guanajuato	10 de septiembre	1
Michoacán	7 y 23 de septiembre	2
Puebla	7, 8 y 28 de septiembre	3
Veracruz	3 y 4 de septiembre	1

Cabe mencionar que a dichas actividades asistieron 1,985 personas, y se realizaron en coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos respectivas, y directamente con las ONG del Distrito Federal, y tuvieron la finalidad de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos.

Además, se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia, de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través de los cursos "Derechos de las y los jóvenes", "Derechos Humanos de los adultos mayores", "Derechos Humanos de las y los niños", "Derechos Humanos y protección ciudadana", "Derechos Humanos y salud", "Derechos fundamentales", "Educar con ternura", "Educar para la paz", "Formación de promotores en Derechos Humanos", "Juicios orales", "La lucha de Independencia de México y los Derechos Humanos", "La protección de los Derechos Humanos y su fortalecimiento", "Introducción a los Derechos Humanos", "Infancia y derecho a la paz", "La equidad de género y los Derechos Humanos", "Leyes y derechos fundamentales", "Los valores de la familia y los Derechos Humanos", "Medio ambiente y Derechos Humanos", "Obligaciones de la familia y el adulto mayor", "Prevención de la tortura", "Procedimiento de queja", "Promotores en Derechos Humanos", "Salud, un derecho de todos", "Sexoservicio", "Discriminación y Derechos Humanos", "Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional", "Vamos juntos por la paz", "Violencia familiar y Derechos Humanos" y "Víctimas del delito y Derechos Humanos".

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e in-

vestigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, la coordinación de las publicaciones, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante septiembre los investigadores continuaron trabajando en sus diferentes líneas de investigación y entregaron los siguientes artículos para ser dictaminados y, eventualmente, publicados:

1. "La desaparición de persona a la luz de las Recomendaciones emitidas por la CNDH".
2. "Sobre el concepto de Estado de Derecho: su definición y algunos problemas actuales".
3. "Comunidad, derechos y obligaciones. El *tequio* como mecanismo de solidaridad social".
4. "Videovigilancia del Bicentenario: un límite al derecho a la privacidad y una vulneración al Estado de Derecho".
5. "Derechos Humanos y Estado de Derecho: la igualdad, la libertad y los derechos indígenas en las primeras constituciones mexicanas".
6. "Contribución de los Organismos No Jurisdiccionales de Protección a los Derechos Humanos en el fortalecimiento del Estado de Derecho: el caso del derecho al agua".
7. "La determinación de las acciones colectivas para el fortalecimiento del Estado mexicano".

Por otra parte, un investigador reportó como concluida la coordinación de los siguientes libros y artículos:

- a) *La Unión Europea*. Universidad de Castilla-La Mancha. Flores Editor y Distribuidor, 362 pp.
- b) *Argumentación e interpretación jurídica en juicios orales y protección de Derechos Humanos*. México, Porrúa / ITESM, 2010, 422 pp.
- c) "Argumentación e interpretación en la informática jurídica documental".
- d) "La interpretación constitucional y el debate del aborto".

Los artículos se encuentran en Alfredo Islas Colín y Virgilio Bravo, *Argumentación e interpretación jurídica en juicios orales y protección de Derechos Humanos*. México, Porrúa / ITESM, 2010, pp. 149-181 y 236-279, respectivamente.

También, otro investigador reportó el siguiente artículo: "Globalización y debate multicultural. Un nuevo imperativo contemporáneo", en *De Cive Revista Electrónica del Departamento de Filosofía Jurídica de la UNED*. [España].

Asimismo, un investigador reportó la publicación de cuatro artículos en medios de circulación impresa y una entrevista en televisión.

2. Formación académica del personal de investigación

Actualmente, dos funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cuatro investigadores participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cuatro becarios que actualmente están adscritos al Centro Nacional.

Por último, cinco miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su pro-

yecto de tesis doctoral en la UNED o su tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

3. Claustro Académico

Se llevó a cabo una sesión del Claustro, en la que se expuso el tema: "La determinación de las acciones colectivas en el Estado mexicano".

4. Programas de formación académica

a) Especialidad en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España

En el mes de septiembre se publicó la convocatoria de la Sexta Edición de la Especialidad en Derechos Humanos que iniciará en el mes de noviembre.

b) Doctorado en Derecho Constitucional que imparte el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha

En el periodo sobre el que se reporta, una alumna presentó de forma satisfactoria su examen de suficiencia investigadora en la sede de la UCLM en Toledo, España, y con ello obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

c) Programa de Tutorías para los Doctorados de la UNED y Castilla-La Mancha

En el mes que se reporta se llevaron a cabo tres tutorías.

5. Eventos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

Con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos se realizaron los siguientes eventos de promoción en la materia:

A. Eventos académicos del CENADEH:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>	<i>Número de asistentes</i>
1. Conferencia: X Jornada de Reflexión Terrorismo y Derechos Humanos "Una década después del 11 de septiembre. Una mirada multidisciplinaria". Organizada por el maestro Alán Arias Marín. Ponentes: doctores Luis Gómez y Carlos Ballesteros Pérez, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; maestro Carlos Brokmann Haro, investigador del CENADEH	9 <i>de septiembre</i>	CENADEH	35
2. Conferencia: "Soluciones alternas de conflicto", organizada por el maestro Carlos Brokmann Haro. Ponente: doctor Virgilio Bravo Peralta, Director del Centro de Arbitraje y Negociación del ITESM	23 <i>de septiembre</i>	CENADEH	18

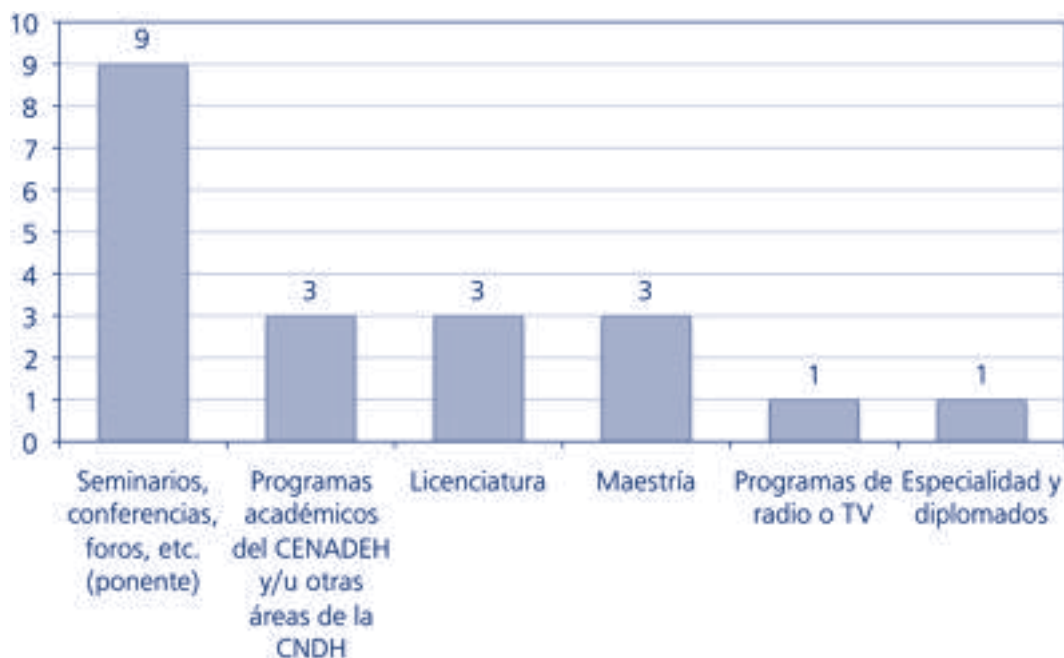
B. Eventos organizados por otras áreas de la CNDH realizados en el CENADEH:

Evento	Fecha	Área responsable	Número de asistentes
3. Obra de teatro: <i>El Club de los Cinco</i> . Dirección escénica: Luis Manuel Huesca	2 de septiembre	Segunda Visitaduría General de la CNDH	32
4. Curso "Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano"	10 de septiembre	Quinta Visitaduría General de la CNDH, y Fundación Konrad Adenauer Stiftung	51
5. Curso "Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano"	11 de septiembre	Quinta Visitaduría General de la CNDH, y Fundación Konrad Adenauer Stiftung	49
6. Curso "Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano"	24 de septiembre	Quinta Visitaduría General de la CNDH, y Fundación Konrad Adenauer Stiftung	30
7. Curso "Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano"	25 de septiembre	Quinta Visitaduría General de la CNDH, y Fundación Konrad Adenauer Stiftung	41

De manera adicional a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o docente en programas académicos coordinados por el Centro, otras áreas de la CNDH o externos.

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



RECOMENDACIONES

GACETA 242 • SEPTIEMBRE/2010 • CNDH

Recomendación 48/2010

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Toluca del ISSSTE en agravio de V1

SÍNTESIS: El 19 de septiembre de 2008, V1, mujer de 56 años de edad, con síntomas de influenza, acudió al Hospital General Toluca del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el Estado de México, donde no fue valorada adecuadamente, diagnosticándole una infección estomacal e indicándole que regresara a su casa. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2008, V1 continuó sintiéndose mal, por lo que ingresó al Centro Médico “Adolfo López Mateos”, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México, con problemas para respirar, siendo sedada y entubada, ya que sus pulmones se habían colapsado; se le brindó ventilación al 100 % y medicamentos; sin embargo, a pesar de la atención que se le proporcionó, presentó un cuadro de neumonía, consecuencia de la inadecuada atención que se le brindó días antes en el Hospital General Toluca del ISSSTE, falleciendo el 9 de octubre de 2008.

El 11 de enero de 2010, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual se remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el 15 de enero de 2010 en razón de competencia.

Ahora bien, toda vez que Q1 presentó su queja fuera del plazo legal, esto es un año con tres meses y 23 días después de ocurridos los hechos, el Visitador General que conoció del asunto acordó, con fundamento en los artículos 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su Reglamento Interno, admitir la presentación de la queja, dado que V1 perdió la vida con motivo de los mismos.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias, la CNDH contó con elementos que acreditaron violaciones al derecho a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General Toluca del ISSSTE.

La fundamentación y motivación del pronunciamiento derivó, entre otros aspectos:

1. Del hecho de que V1 ingresó al Servicio de Urgencias del Hospital General Toluca presentando un cuadro de cinco días de evolución al parecer de influenza, y una vez que le realizaron una serie de estudios fue dada de alta al referir mejoría.
2. V1 continuó con malestar y el 20 de septiembre de 2008 ingresó al Centro Médico “Adolfo López Mateos”, a fin de que se le brindara atención médica, en donde se le diagnosticó neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso.
3. El 2 de octubre de 2008, Q1 presentó una queja médica ante el Comité de Quejas del ISSSTE, toda vez que AR1 no le proporcionó a V1 adecuada atención médica y el auxilio oportuno e inmediato que necesitaba, situación que hasta ese momento la mantuvo en un estado crítico de salud, y que posteriormente la llevó a su fallecimiento el 9 de octubre de 2008.
4. El 9 de febrero de 2009, el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE resolvió procedente la queja promovida por Q1, al considerar que se apreció deficiencia médica por parte de AR1, al dar de alta prematuramente a V1, ordenando dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, lo que se hizo el 27 de marzo de 2009.
5. El 6 de abril de 2009, Q1 presentó ante el mencionado Comité una solicitud de reconsideración pidiendo el pago de una indemnización y sanción para AR1, resolviéndose el 20 de julio de 2009

en el sentido de que al no existir relación causa-efecto entre el deceso de la paciente y la atención médica otorgada, el pago de la indemnización solicitada no era procedente.

6. Para la CNDH la mencionada resolución del Comité de Quejas Médicas fue errónea, ya que la atención proporcionada a V1 fue inadecuada, en virtud de que AR1 integró un diagnóstico del cual, al omitir oxigenarla, realizarle radiografías de tórax y análisis de sangre básicamente, no permitió que éste observara que V1, debido a los criterios de riesgo que presentó, tenía un cuadro de neumonía adquirida en el entendido de que un proceso neumónico de este tipo no es de origen súbito, lo que le habría brindado la oportunidad de un tratamiento adecuado, así como un mejor pronóstico de sobrevida, teniendo el ISSSTE la infraestructura y recursos para ello.
7. En consecuencia y ante la evolución natural de la enfermedad, que provocó un deterioro en el estado de salud de V1, 14 horas después de su alta del Hospital General Toluca del ISSSTE, fue llevada al Centro Médico "Adolfo López Mateos", en donde se le hospitalizó y se le encontró con un cuadro de neumonía, ingresando el 23 de septiembre de 2008 a la Unidad de Cuidados Intensivos, con los diagnósticos de neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso, persistiendo la insuficiencia respiratoria severa por el proceso neumónico.
8. El 4 de octubre de 2008 se le practicó una traqueostomía por intubación prolongada, a fin de evitar una estenosis y fibrosis de la glotis y cuerdas bucales. Entre los días 8 y 9 del mes y año citados, V1 presentó dos paros respiratorios declarándose clínicamente muerta a las 05:30 horas y teniendo como causa de muerte choque séptico por una neumonía adquirida en la comunidad, padecimiento grave que no fue diagnosticado ni tratado oportunamente por AR1, convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es, la inadecuada atención que provocó el fallecimiento de V1.

Para la CNDH, AR1 no proporcionó una atención médica adecuada contraviniendo, además de las disposiciones internacionales en la materia, los artículos 67, fracción IV, y 78, del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE y en el Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabiente, además de los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrió con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; también se observó que incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999 Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Hipertensión Arterial.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 48/2010, dirigida al encargado de la Dirección General del ISSSTE a efecto de que se indemnice a los familiares de V1 o quien tenga mejor derecho a ello; que en los hospitales del ISSSTE y especialmente en el Hospital General Toluca se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y derechos humanos; que se colabore ampliamente con la CNDH en la presentación y trámite de la ampliación de queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, y que se colabore las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 14 de septiembre de 2010

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Toluca del ISSSTE en agravio de V1

Lic. Jesús Villalobos López

Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor licenciando:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/773/Q, relacionado con el caso de V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El día 18 de septiembre de 2008, cuando V1, mujer de 56 años de edad, estando en su casa, según el dicho de Q1, se sintió mal; los síntomas que presentó fueron de influenza, temperatura, presión alta, dolor de cabeza intenso y dificultad para respirar, lo que motivó que al siguiente día su hijo, la trasladara al Hospital General Toluca del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Metepec, estado de México, en donde, al ingresar por el área de urgencias, AR1, médico que la atendió, no la valoró adecuadamente, delegando su revisión a una enfermera, la que se limitó a tomarle la presión exclusivamente, y en virtud de que ésta estaba alta, se le dio algún tipo de medicamento para estabilizarla y después de veinte minutos aproximadamente también se le proporcionó paracetamol, diagnosticándole finalmente una infección estomacal e indicándole que regresara a su casa.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2008, V1 continuó sintiéndose mal, por lo que sus familiares la llevaron al servicio de urgencias del Centro Médico “Adolfo López Mateos”, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de México, donde ingresó, y toda vez que presentaba problemas para respirar la tuvieron que sedar y entubar, ya que sus pulmones se habían colapsado; se le brindó ventilación al 100% y medicamentos; sin embargo, a pesar de la atención que se le brindó, el diagnóstico no fue alentador porque se le diagnosticó un cuadro de neumonía, consecuencia de la inadecuada atención que se le proporcionó días antes en el Hospital General Toluca del ISSSTE; donde permaneció 20 días internada, y falleció el 9 de octubre de 2008.

En este contexto, el 11 de enero de 2010, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México (CODHEM), por considerar que el personal médico del ISSSTE que atendió a V1 no proporcionó la atención médica adecuada, existiendo negligencia, lo que, según su dicho, provocó su muerte; la cual se remitió a la CNDH el 15 de enero de 2010 en razón de competencia.

Ahora bien, toda vez que Q1 presentó su queja fuera del plazo legal, esto es 1 año con 3 meses y 23 días después de iniciada la ejecución de los hechos, el Visitador General que conoció del asunto acordó con fundamento en los artículos 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su reglamento interno, admitir la presentación de la queja, dado que V1 perdió la vida con motivo de los mismos. Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al encargado de la Dirección General del ISSSTE el informe correspondiente y copia del expediente clínico de V1.

II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja presentado por Q1 en la CODHEM el 11 de enero de 2010, que en razón de competencia se remitió a la CNDH el 15 de enero de 2010.

B. Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2010, en la que personal de la CNDH hizo constar las precisiones de Q1 sobre los hechos motivo de la queja.

C. Acta circunstanciada de 18 de febrero de 2010, en la que un visitador adjunto hizo constar la documentación entregada por Q1 a la Comisión Nacional, entre la que destaca lo siguiente:

1. Resumen clínico de fecha 11 de diciembre de 2008, en el que se detalló la atención que se brindó a V1 en la Unidad de Cuidados Intensivos del Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos" del gobierno del estado de México.

2. Queja presentada por Q1 ante el Comité para la Atención de Quejas Médicas del ISSSTE el 2 de octubre de 2008.

3. Escrito de reconsideración referente al pago de indemnización solicitada por el fallecimiento de V1, presentada por Q1 ante el Comité de Atención a Quejas de ISSSTE el 6 de abril de 2009.

D. Oficios de fecha 14 y 28 de abril de 2010, suscritos por el subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, a través de los cuales informó a la CNDH que no fue procedente el pago de la indemnización solicitada por Q1, así como que el día 27 de marzo de 2009 se dio vista al Órgano Interno de Control; anexando la copia del expediente clínico de V1 y la respuesta del Comité de Quejas Médicas respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Q1, y copia de diversa documentación, de la que destaca la siguiente:

1. Hoja de urgencias de fecha 19 de septiembre de 2008, en la que señaló la hora de admisión y de alta de V1.

2. Informe del 30 de octubre de 2008 suscrito por el médico de urgencias del Hospital General Toluca del ISSSTE, en el que detalló la atención brindada a V1 el 19 de septiembre de 2008.

3. Informe suscrito por el director del Hospital General Toluca del ISSSTE, en el que describió la atención brindada a V1 el 19 de septiembre de 2008, precisando que a su juicio, la petición de reembolso (indemnización) presentada por Q1 era improcedente pues no se negó la atención al paciente.

4. Resolución del Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, de 9 de febrero de 2009, en la que se resolvió la queja presentada por Q1, determinándose que existió deficiencia médica en la atención proporcionada a V1, en el servicio de urgencias del Hospital General Toluca, dándose vista al Órgano Interno de Control del ISSSTE.

5. Oficio de 27 de marzo de 2009, suscrito por la secretaria técnica del Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, mediante el cual se dio vista al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del ISSSTE.

6. Resolución del 20 de julio de 2009, dictada por el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, relativa al recurso de reconsideración de queja médica presentado por Q1, en el que se confirmó el acto impugnado y se concluyó que no procedía el pago de la indemnización.

E. Opinión emitida el 9 de julio de 2010, por un perito médico adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH que conoció del asunto, en la que se establecen las conside-

raciones técnicas sobre la atención médica otorgada a V1 en el Hospital General Toluca del ISSSTE.

F. Acta circunstanciada de 11 de agosto de 2010, en la que se hizo constar que en el Órgano Interno de Control en el ISSSTE se inició el expediente DE-0049/2009, el cual se encuentra en integración.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de septiembre de 2008, V1 acudió al Hospital General Toluca del ISSSTE, por presentar un cuadro de influenza, temperatura y presión alta, dolor de cabeza intenso y dificultad para respirar. El médico que la atendió no la valoró en forma adecuada, solamente le estabilizó la presión y le diagnosticó una infección estomacal, dándola de alta ese mismo día.

Al día siguiente, V1 continuó con los síntomas, por lo que sus familiares la internaron en el Centro Médico “Adolfo López Mateos” de la Secretaría de Salud del estado de México, en donde se le diagnosticó un cuadro de neumonía necrotizante, debiendo permanecer internada hasta el 9 de octubre de 2008, fecha en que perdió la vida debido a un choque séptico por la enfermedad adquirida con anterioridad y que fue inadecuadamente atendida.

En este contexto, el 2 de octubre de 2008, Q1 presentó una queja ante el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, y el 6 de abril del siguiente año, una solicitud de reconsideración ante el mismo Comité, el cual resolvió por una parte, que la queja era procedente al quedar acreditada la deficiencia médica atribuible a AR1, médico adscrito al servicio de urgencias del Hospital General Toluca, por haber dado del alta en forma prematura a V1, y por otra parte, dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en ese Instituto; sin embargo, en la resolución al recurso de reconsideración, se le declaró improcedente el pago de la indemnización solicitada por considerar que no existió relación causa-efecto entre el deceso de V1 y la atención médica otorgada.

El Órgano Interno de Control en el ISSSTE inició el expediente 0049/2009, el cual actualmente se encuentra en etapa de investigación.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por Q1, esta Comisión Nacional contó con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General Toluca del ISSSTE, en atención a las siguientes consideraciones:

El 19 de septiembre de 2008, V1 ingresó al servicio de urgencias del Hospital General Toluca, con signos vitales de temperatura de 36.5 (afebril), pulso de 78 por minuto, respiraciones 26 por minuto y presión arterial de 80/60 (hipotensión), con antecedente de ser hipertensa, tratada con doble esquema antihipertensivo vía oral, llegó además con cuadro de cinco días de evolución, sin el antecedente de haber acudido al médico previamente, ni a su clínica familiar, solicitando atención por cefalea, náuseas, vértigo, astenia y adinamia; a la exploración física se le encontró consciente y orientada, con adecuada hidratación, con palidez de tegumentos, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen y extremidades sin patológicos; según el informe sin fecha emitido por el director de ese Hospital General.

En dicho informe se señaló también que V1, acudió con un cuadro completamente inespecífico de malestar general y sin tratamiento previo, sólo la toma de sus antihipertensivos, sin referir expectoración y con signos vitales dentro de la normalidad, sin fiebre, ni taquicardia

como es de esperarse en un cuadro infeccioso, en paciente joven no inmunodeprimido, se le ingresó al área de observación por un lapso de tres horas, aceptando su alta al referir mejoría, con hipotensión revertida, con presión de 120/80, indicándosele tratamiento sintomático, así como el acudir a su médico familiar para que éste le ajustara la dosis del antihipertensivo, dejando abierta la posibilidad de acudir en cualquier momento a urgencias, informando de datos de alarma; pero, precisando que V1 por mutuo propio, acudió a otra institución para su atención, a pesar de la indicación descrita.

Por su parte, en el informe rendido por AR1 de 30 de octubre de 2008, además de lo expresado en el informe anterior precisa que V1, el 19 de septiembre de 2008, ingresó al mencionado Hospital General Toluca, que éste la atendió, y que ella refirió ser hipertensa, manejada con enalapril y metropolol, con cinco días de evolución sin acudir a su unidad médico familiar, ni con facultativo, presentando cefalea, náuseas, vértigo, astenia y adinamia; que a su ingreso se le encontró consciente, orientada en las tres esferas, Glasgow 15, pupilas isocóricas y normorefléxicas, tegumentos palidos, cardiorrespiratorio sin compromiso, abdomen globoso a expensas de pániculo adiposo, no viceromegalias ni datos de irritación peritoneal, vitalografía de temperatura 36.5°C, pulso 78xmin., FR 26xmin y TA de 80/60 mmHg, sospecho en hipotensión secundaria a sobredosis de antihipertensivos orales, por lo que se administró una carga de solución parenteral tipo Hartmann 1000cc con MVI, asimismo metoclopramida 10mg IV, dosis única y ketorolaco 30mg IV dosis única.

Posterior a la administración de la solución (Hartmann), a las 17:19 horas, V1 se refirió con mejoría y se encontró con TA de 120/80 mmHg, por lo que se le dio de alta con un diagnóstico de hipotensión PB secundaria a antihipertensivos orales en resolución, informándole datos de alarma, dejando la posibilidad abierta de acudir a urgencias e indicándole revaloración en su unidad médico familiar para determinar uso de antihipertensivos.

No obstante lo anterior, V1 continuó con malestar por lo que, el 20 de septiembre de 2008, su familia la llevó al Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos" dependiente del gobierno del estado de México, a fin de que se le brindara atención médica, en donde se le diagnosticó neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso, lo que motivó a Q1 a que el 2 de octubre de 2008, presentara formal queja médica ante el Comité de Atención a Quejas del ISSSTE, en atención a que AR1 no le proporcionó la adecuada atención médica y el auxilio oportuno e inmediato que necesitaba, situación que hasta ese momento la mantuvo en un estado crítico de salud, y que posteriormente la llevó a su fallecimiento el 9 de octubre de 2008; solicitando además en dicha queja, el pago de los daños económicos y morales causados en la salud y la vida de V1, así como la sanción a AR1.

En consecuencia, el 9 de febrero de 2009, el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE resolvió el expediente respectivo, declarando procedente la queja médica promovida por Q1, al considerar que se apreció deficiencia médica por parte de AR1, al dar de alta prematuramente a V1, ordenando dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, lo que se hizo el 27 de marzo de 2009.

Ahora bien, posterior a la notificación de dicha resolución y dado a que V1 para esa fecha ya había fallecido, Q1, el 6 de abril de 2009, presentó ante el mencionado Comité, una solicitud de reconsideración pidiendo el pago de una indemnización y sanción para AR1, resolviéndose el 20 de julio de 2009 en el sentido de que al no existir relación causa-efecto entre el deceso de la paciente y la atención médica otorgada, el pago de la indemnización solicitada no era procedente.

Al respecto, para la CNDH la mencionada resolución del Comité de Quejas Médicas es errónea, ya que en opinión del perito médico adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional, la atención proporcionada a V1 fue inadecuada, en virtud de que AR1 integró un diagnóstico de hipotensión probablemente secundaria a sobredosis de fármacos hipotensores, omitiendo aplicarle un adecuado interrogatorio y exploración física para

detectar factores de riesgo de V1, como el tabaquismo fuertemente positivo, mala higiene dental y halitosis, condiciones de neumonía por aspiración de bacterias bucodentales, así como obesidad y dislipidemia, factores que habrían ayudado a orientar sobre la causa de la baja de presión y del aumento en la frecuencia respiratoria; además de omitir indicar la toma de radiografías de tórax para descartar un proceso infeccioso ante el incremento del trabajo respiratorio importante y monitoreo electrocardiográfico, lo cual era obligado en V1, debido a los criterios de riesgo ya comentados, pues de haberlo hecho habría detectado la neumonía adquirida en la comunidad que ya presentaba, en el entendido de que un proceso neumónico de este tipo no es de origen súbito, lo que le habría brindado la oportunidad de un diagnóstico y tratamiento adecuados así como un mejor pronóstico de sobrevida, teniendo el ISSSTE la infraestructura y recursos para ello.

Aunado a lo anterior, se precisó que AR1 omitió oxigenar a V1, en virtud de que un aumento en la frecuencia respiratoria de 26 rpm, normal hasta 20 rpm, indicaba dificultad ventilatoria de origen a determinar, gasometría arterial u oximetría de pulso, debido a que la hipotensión también provoca un aporte inadecuado de oxígeno y nutrientes al cerebro por la disminución temporal del flujo sanguíneo, además de no haber solicitado un análisis de sangre para descartar una anemia, a pesar de reportarla con palidez importante de tegumentos o algún otro padecimiento agregado que pudiera provocar una reducción del volumen de la sangre circulante, dando por hecho inadecuadamente, que la hipotensión se debía a los fármacos antihipertensivos, lo que desde el punto de vista médico se descarta, ya que la sobredosis de metoprolol provocaría bradicardia y la de enalapril desequilibrio hidroelectrolítico.

Asimismo, AR1 omitió realizar una adecuada semiología de la tos, signo clínico que, si bien es cierto es de origen multifactorial, es un síntoma clásico que se produce en el proceso infeccioso respiratorio, limitándose a prescribir de forma inadecuada mucolítico y expectorante; además, sin ningún sustento clínico, indicó la administración de multivitamínicos, omitiendo indicar cuidados generales y vigilancia por parte de enfermería, pues de haberlo hecho, el personal auxiliar habría realizado las observaciones del habitus exterior de V1, detectando y describiendo en la hoja de enfermería los datos clínicos observados que orientaran hacia el diagnóstico.

Por último, tres horas después, para las 17:19 horas, sin una adecuada valoración médica y sin haberse documentado el origen de la hipotensión y del aumento de la frecuencia respiratoria, AR1 dio de alta a V1 de forma prematura, con analgésicos antipiréticos, expectorante mucolítico, revaloración en su unidad médico familiar para determinar uso de antihipertensivos, informando datos de alarma y cita abierta a urgencias, omitiendo referirla de inmediato al especialista para su valoración.

En consecuencia y ante la evolución natural de la enfermedad, que provocó un deterioro en el estado de salud de V1, catorce horas después de su alta del Hospital General Toluca del ISSSTE, fue llevada al Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos", en donde se le hospitalizó y se le encontró con hipertensión arterial, tabaquismo importante, con padecimiento de cinco días de evolución manifestado por tos, expectoración verdosa, fiebre no cuantificada, incremento del trabajo respiratorio importante, con insuficiencia respiratoria severa e hipoxemia por oximetría de pulso, complicación severa y grave que se manejó mediante intubación, ventilación mecánica, sedación y aminas, para posteriormente ingresarla el 23 de septiembre de 2008 a la unidad de cuidados intensivos, con los diagnósticos de neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso, persistiendo la insuficiencia respiratoria severa por el proceso neumónico, por lo que el 4 de octubre de 2008, se le practicó una traqueostomía por intubación prolongada, a fin de evitar una estenosis y fibrosis de la glotis y cuerdas bucales.

V1 evolucionó a coma vigil por sepsis generalizada y déficit severo en la oxigenación perfusión encefálica, presentando dos paros cardiorrespiratorios en fechas 8 y 9 de octubre de

2008, el primero revertido y el segundo refractario a maniobras de reanimación, declarándose clínicamente muerta a las 5:30 horas y teniendo como causa de muerte choque séptico por una neumonía adquirida en la comunidad, padecimiento grave que no fue diagnosticado ni tratado oportunamente por AR1 el 19 de septiembre de 2008 en el Hospital General Toluca del ISSSTE; convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es la inadecuada atención que provocó el fallecimiento de V1.

Ahora bien, para esta Comisión Nacional, AR1 no proporcionó una atención médica adecuada a V1, lo cual provocó que no se diagnosticara en forma oportuna su padecimiento, contraviniendo con dicha conducta, lo señalado en los artículos 67, fracción IV, y 78 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE y en el Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabiente, en los que se señala que se considerará como una urgencia, al problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida o una función del paciente y que requiera de atención inmediata, incluyendo los estudios de laboratorio y gabinete, que permitan establecer lo más rápido posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño, logrando la estabilización de los signos vitales y eliminar el peligro de muerte, a cuyo término se determinará el egreso del servicio o su hospitalización.

En virtud de lo anterior, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos AR1 transgredió lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I y II, 34, fracción II, 37 y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrió con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente clínico proporcionados por la subdirección de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del caso de V1, se observó que también incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, toda vez que se omitió oxigenarla, indicar radiografías de tórax para descartar un proceso infeccioso y solicitar el análisis de sangre para descartar una anemia a pesar de reportarla con palidez importante de tegumentos.

En el mismo contexto, se concluyó que AR1 incumplió con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento, y control de la hipertensión arterial, con el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE y de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en virtud de que inadecuadamente y de forma prematura dio de alta a V1, y no se le remitió a un especialista para su valoración.

Igualmente, no atendió las disposiciones relacionadas con los derechos fundamentales a la protección de la salud y a la vida, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previstos en los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1 y 12.2, incisos c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 10.1 y 10.2, incisos a) y b) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos y una especial protección

a la vida, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, los que ratifican el contenido del artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Ahora bien, es preciso reconocer que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos y que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la CNDH, emitió la recomendación general número 15 Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se afirma que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante señalar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, que es reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acudan a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas, y en el presente caso el médico debió atender a V1 tomando en cuenta, en todo momento, el interés superior del paciente en función de la gravedad de su padecimiento, realizando un diagnóstico certero que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

En consecuencia, cabe señalar, que si bien es cierto una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, tal y como se señaló en las consideraciones del presente documento, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual es necesario que se realice la reparación conducente en los términos de ley.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente ampliación de queja ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, a fin de que las consideraciones vertidas en el presente documento se tomen en cuenta en la investigación que se está llevando a cabo dentro del expediente que se inició por parte de esa instancia, además de formularse denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra de AR1.

Por consiguiente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de V1 o quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió AR1, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto a su cargo, y especialmente en el Hospital General Toluca, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la ampliación de queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra de AR1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de un servidor público federal el involucrado, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Recomendación 49/2010

Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3

SÍNTESIS: El 8 de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la queja presentada por Q1, V1, V2 y V3, en la que señalaron que entre las 01:30 y las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008, V1, V2 y V3 fueron detenidos en sus respectivos domicilios ubicados en San Jacinto, Santa Anita y El Refugio, municipio de Ciudad Lerdo, Durango, por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, quienes los golpearon y trasladaron a unas instalaciones militares, donde los torturaron para obtener información sobre armas y droga. Hasta las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008 fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial en Durango, Durango.

Con motivo de los hechos, esta CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/200/5026/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos del Ejército Mexicano y de la entonces Policía Federal Preventiva vulneraron en perjuicio de V1, V2 y V3 los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y dilación en la presentación ante la autoridad ministerial.

Lo anterior, en razón de que en el expediente constan evidencias que acreditan que la detención de los agraviados se realizó de manera arbitraria. En efecto, además de los señalamientos de Q1, V1, V2 y V3, se tienen las declaraciones de 34 testigos, quienes refirieron ante el Juez Cuarto de Distrito en la Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, que el 19 de septiembre de 2008 presenciaron la detención de los agraviados realizada por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, quienes ingresaron en sus domicilios y mediante golpes los subieron a unos vehículos militares.

Al respecto, las autoridades señaladas como responsables nunca exhibieron un mandamiento escrito de autoridad competente que ordenara la detención de V1, V2 y V3, ni aportaron pruebas para acreditar que ésta ocurrió en flagrancia. Por el contrario, la Secretaría de Seguridad Pública confirmó su participación y la de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) en los hechos mediante una tarjeta informativa en la que indicó que el 19 de septiembre de 2008, 18 elementos del Ejército Mexicano y 18 de las Fuerzas Federales de Apoyo intervinieron en un operativo en los municipios de Ciudad Lerdo y Gómez Palacio, Durango.

Además, se cuenta con fotografías realizadas durante la inspección judicial practicada por personal del referido juzgado, en las que se observan daños en los domicilios de V1, V2 y V3, así como en los muebles que se encontraban en el interior, de lo cual, si bien es cierto que no hay evidencias en las que se advierta que personal de la Sedena y de la Policía Federal fue quien los causó, a la luz de las circunstancias de la detención y de los testimonios de más de 30 personas, la CNDH tiene por acreditado que elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal son responsables de esos daños.

También se tienen elementos probatorios que acreditan que las autoridades señaladas como responsables incurrieron en retención ilegal, ya que los agraviados fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial hasta las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, es decir, más de 24 horas después de su detención.

En efecto, en la denuncia de hechos presentada por AR1, AR2 y AR3 en la Delegación Estatal de Durango de la Procuraduría General de la República (PGR), consta que V1, V2 y V3 fueron puestos a disposición del Representante Social de la Federación en Durango, Durango, a las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008.

Asimismo, existen señalamientos de más de 18 testigos que refirieron que el 20 de septiembre de 2008 buscaron a V1 en las oficinas de la PGR en Gómez Palacio, Durango, y Torreón, Coahuila, en la Academia de Policía de Ciudad Lerdo, en las instalaciones de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces PFP, en la comunidad de San Miguel, Matamoros, Coahuila, y en el Ejido La Joya, sin encontrarlo.

Las autoridades señaladas como responsables no acreditaron que existiera justificación que explicara la retención de los agraviados por más de 25 horas. Por el contrario, la CNDH se allegó de evidencias que demuestran que antes de ser puestos a disposición de la autoridad ministerial fueron llevados a las instalaciones militares localizadas en el poblado de Cinco de Mayo, Durango.

Sobre el particular, cabe señalar que las oficinas de la PGR en las que se puso a los agraviados se encuentran en la ciudad de Durango, Durango, municipio distinto al de Ciudad Lerdo, en que ocurrió la detención, sin embargo, no hay constancias ni señalamientos de las autoridades sobre dificultades de acceso o tránsito en las vías de comunicación entre ambos sitios, por lo que es innegable que nos encontramos ante un caso de retención ilegal.

Por otro lado, la retención de V1, V2 y V3 por un lapso superior al que resultaba racionalmente necesario para su traslado, genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime que las autoridades responsables en ningún momento aportaron evidencias que demostraran que los agraviados pudieron establecer comunicación con alguna persona.

Corroboran la incomunicación los testimonios de las 18 personas que intentaron localizar a los agraviados sin lograrlo, y sin que les proporcionaran información sobre su paradero en las instalaciones a las que acudieron.

Por otra parte, este Organismo Protector de Derechos Humanos advirtió que personal de la Sedena y de la Policía Federal hizo uso ilegítimo de la fuerza pública, ya que golpearon a V1, V2 y V3 desde el momento de su detención, tal como se acredita con el dictamen de integridad física y toxicomanía emitido por un perito de la Delegación de la PGR en Durango, en el que se describieron las lesiones externas que presentaron; con la fe de lesiones suscrita por el Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esa localidad, quien señaló las lesiones visibles que apreció en V1, V2 y V3, y con la certificación de lesiones realizada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la que consta que V1, V2 y V3 presentaban hematomas y excoriaciones en diversas partes del cuerpo.

Las autoridades responsables no aportaron evidencias que acreditaran que las circunstancias del caso y los fines a alcanzar legitimaran el uso excesivo de la fuerza o que algún bien jurídico se encontraba en peligro inminente, que los detenidos opusieran resistencia y/o atacaran a sus aprehensores o a otra persona, ni que la autoridad utilizara medios menos agresivos para someterlos, por lo que es cuestionable que incurrieron en un uso ilegítimo de la fuerza pública.

Aunado a ello, esta Comisión Nacional observó que la conducta de los servidores públicos de la Sedena derivó en la tortura de V1, V2 y V3, pues el uso excesivo de la fuerza pública y las lesiones causadas se realizaron con la finalidad de obtener información sobre armas y drogas, lo que se confirmó con la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura realizada por peritos de la CNDH, en la que se determinó que los agraviados presentaron secuelas emocionales que se correlacionan con los hechos denunciados y son consecuencia de una fuerte violencia psicológica a través del amedrentamiento, intimidación y amenazas en contra de su familia y su integridad física, que sugieren un verdadero alegato de tortura y maltratos físicos.

Por lo anterior, este Organismo Protector de Derechos Humanos recomendó al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación de sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la CNDH en el trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos no sean trasladadas a instalaciones militares o de la Policía Federal, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas Secretarías reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos y se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y que realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional y se remitan las constancias que les sean solicitadas.

México, D. F., a 28 de septiembre de 2010.

Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Ing. Genaro García Luna
Secretario de Seguridad Pública

Distinguidos señores Secretarios:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/5026/Q, relacionados con la queja presentada por Q1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos únicamente se harán del conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 8 de octubre de 2008, esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, los escritos de queja presentados por Q1, V1, V2 y V3, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango, el 29 de septiembre de 2008, en los que señalaron que a las 01:30 horas del 19 de septiembre de 2008, elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva (PFP) ingresaron al domicilio de Q1 y V1, ubicado en el Ejido San Jacinto, municipio de Ciudad Lerdo, Durango, y encerraron a Q1 en un cuarto con sus hijos. A V1 lo sacaron a golpes de su recámara y lo introdujeron a una bodega donde lo aventaron al suelo, pisaron su cuerpo, piernas y tobillos, y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, mientras le preguntaban dónde tenía las armas.

Alrededor de las 04:00 horas del mismo día lo llevaron a la casa de V2, en la población de Santa Anita, municipio de Ciudad Lerdo, quien también fue golpeado en la espalda, costillas y en los pies y fue sacado de su hogar con violencia; cerca de las 05:00 horas acudieron al domicilio de V3, en la comunidad El Refugio, en el mismo municipio, y lo sacaron de su vivienda a golpes. A los 3 los llevaron a unas instalaciones militares en Ciudad Lerdo, donde los amarraron, les pusieron chile "piquín" en la boca y una bolsa de plástico en la cabeza, continuaron con los golpes en todo el cuerpo, y les apuntaban con rifles, mientras les preguntaban por armas y los amenazaban de muerte. A las 21:00 horas los condujeron al Campo Militar 5 de Mayo, lugar en el que continuaron los malos tratos y las amenazas. Finalmente, los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, por delitos contra la salud.

Agregaron que el 20 de septiembre de 2008, mientras Q1 investigaba el paradero de V1, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron nuevamente a su domicilio y al de V2 y sus trajeron objetos de valor, herramientas de trabajo y dinero.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5026/Q, y a fin de documentar violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar testimonios y documentos, y se solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional (SE-DENA) a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y, en colaboración, a la Procuraduría General de la República (PGR), cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

A. Escritos de queja presentados el 29 de septiembre de 2008 por Q1, V1, V2 y V3, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango, y recibidos en esta Comisión Nacional el 8 de octubre de 2008.

B. Oficio DH-I-7770, recibido en este organismo nacional el 5 de noviembre de 2008, a través del cual el director general de Derechos Humanos de la SEDENA remitió copia de la denuncia de hechos y puesta a disposición, de 19 de septiembre de 2008, suscrito por AR1, capitán 2/o. de Infantería, AR2 y AR3, soldados de Infantería del 72/o. Batallón de Infantería, respectivamente, en el que refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la detención de V1, V2 y V3.

C. Oficio SPUDH/DGDH/DGAPDH/5487/08, recibido en este organismo nacional el 18 de noviembre de 2008, mediante el cual la directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) rinde el informe solicitado y adjunta la tarjeta informativa 888/08, de 19 de septiembre de 2008, suscrita por el titular de la Comisaria de Sector X-143 Gómez Palacio, Durango, así como el diverso SEIP/PFP/CSR/CRX/CSX-143/1107/2008, el parte informativo de servicios 100/2008, de 1 de noviembre de 2008, respectivamente, de los que se desprende lo siguiente:

A las 20:00 horas del 18 de septiembre de 2008, AR4, oficial de la PFP, y AR5, suboficial de la PFP, de la Comisaría de Sector X-143 Gómez Palacio, Durango, arribaron a las instalaciones de la Academia de Policía Municipal en Ciudad Lerdo, Durango, a bordo del automóvil radio patrulla número 11186, para integrarse a la Base de Operaciones Mixtas. El operativo dio inicio a las 21:00 horas de ese día, con 18 elementos del Ejército Mexicano, al mando AR6, capitán 2/o. de Infantería, que se transportaron en 2 vehículos militares, así como 18 elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, al mando de AR7, sargento II de la PFP, a bordo de 2 camiones de esa dependencia.

AR4 y AR5 permanecieron a bordo del carro radio patrulla número 11186, en una calle del Ejido Saporis, municipio de Ciudad Lerdo, Durango, con parte del personal de la SEDENA y de las Fuerzas Federales de Apoyo. El resto de los militares y sus unidades, acompañados por 9 elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo efectuaron recorridos, a bordo de uno de sus vehículos, en diferentes partes de los municipios de Ciudad Lerdo y Gómez Palacio. A las 07:10 horas del 19 de noviembre de 2008, regresaron al referido ejido y llevaban detenidos a V1, V2 y V3, así como dos camionetas negras, una de la marca Ford, pick up, modelo 2004, sin placas de circulación y la otra de la marca General Motors, submarca Hummer H2, modelo 2004, con placas de circulación del estado de Texas. Posteriormente, fueron trasladados a la Academia de Policía Municipal de Ciudad Lerdo.

La participación de AR4 y AR5 consistió en verificar si los vehículos asegurados contaban con reporte de robo, lo cual resultó negativo en el Sistema Andrómeda de la ciudad de México, pero no intervinieron en el cateo, detención y aseguramiento de V1, V2 y V3.

D. Oficio 534/08, recibido en esta institución nacional el 28 de noviembre de 2008, por el que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, remitió los testimonios de T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11 y T12, quienes presenciaron la detención de V1, por parte de elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva.

E. Oficio 008390/08 DGPCDHAQI, recibido en este organismo nacional el 1 de diciembre de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR envió el diverso DELDGO/2361/08, de 12 de noviembre de 2008, en el que se indica que se remitió desglose de la AP1 al agente del Ministerio Público Militar en Durango, Durango, para que se investigue la posible responsabilidad de elementos del Ejército Mexicano por las lesiones causadas a V1, V2 y V3, durante su detención.

F. Consulta de la AP1, realizada por personal de esta Comisión Nacional en las instalaciones de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, que consta en acta circunstanciada del 22 de enero de 2009, y de la que destacan las siguientes documentales:

1. Escrito de denuncia de hechos y puesta a disposición de 19 de septiembre de 2008, suscrito por AR1, AR2 y AR3, en el que refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la detención de V1, V2 y V3.

2. Acuerdo de radicación de la AP1, dictado a las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, por el Representante Social de la Federación en Durango, Durango.

3. Declaraciones ministeriales de V1, V2 y V3, rendidas entre las 14:00 y 17:00 horas del 20 de septiembre de 2008, en las que se reservaron su derecho a realizar manifestación alguna.

4. Dictamen de integridad física y toxicomanía, emitido por un perito médico de la PGR, a las 14:45 horas del 20 de septiembre de 2008, en el que consta que las personas detenidas presentaron equimosis, excoriaciones y otras huellas de violencia física externa en diversas partes del cuerpo. Asimismo, se determinó que no son fármaco-dependientes a estupefacientes ni psicotrópicos.

5. Fe ministerial de lesiones, realizadas a las 19:00 horas del 20 de septiembre de 2008, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que consta que V1, V2 y V3 presentaron lesiones recientes.

G. Oficio 003082/09 DGPCDHAQI, recibido en esta Comisión Nacional el 28 de abril de 2009, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR envió copia del diverso MPF/3156/2008, de 21 de septiembre de 2008, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Federación en Durango, remitió copia de la indagatoria AP1 al Representante Social Militar adscrito a la 10/a. Zona Militar.

H. Declaración de V1, V2 y V3, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano y de la entonces Policía Federal Preventiva, que consta en acta circunstanciada de 9 de junio de 2009.

I. Copia de las siguientes documentales, cuya recepción consta en acta circunstanciada de 30 de junio de 2009.

1. Las testimoniales de T1, Q1, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22, T23, T24, T25 y T26, rendidas los días 12, 16 y 25 de febrero de 2009, ante el Juez Cuarto de Distrito

en la Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, quien instaura la CP1, en las que consta que de manera coincidente expresaron que entre las 01:00 y las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008 se percataron de que elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva ingresaron a los domicilios de V1, V2 y V3, los sacaron de sus viviendas y los subieron por medio de golpes a los vehículos militares y de la PFP.

2. Disco compacto que contiene 73 fotografías recabadas el 21 de mayo de 2009, por familiares de los quejosos, durante la inspección judicial realizada por personal del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, en las que se advierten los daños ocasionados a los inmuebles donde fueron detenidos V1, V2 y V3.

3. Escrito de 1 de diciembre de 2008, suscrito por T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T10, T11, T15, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33 y T34, en el que consta que el 20 de septiembre de 2008, acudieron en búsqueda de V1, V2 y V3, a las oficinas de la PGR de Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila, a la Academia de Policía de Ciudad Lerdo, a las instalaciones de las Fuerzas Federales en el municipio de Matamoros, Coahuila y al Ejido la Joya, sin encontrarlos.

J. Oficio DH-I-5836, recibido en esta institución nacional el 20 de junio de 2009, por el que el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA rindió información en ampliación y mencionó que con motivo de la recepción de la AP1, se radicó la AP2 en la agencia del Ministerio Público Militar adscrita a la 10/a. Zona Militar en Durango, Durango.

K. Opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, realizada a V1, V2 y V3, los días 9 y 10 de junio de 2009, por peritos de esta Comisión Nacional, en la que consta que V3 presentó evidencias físicas y psicológicas derivadas de maniobras de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, y que V1 y V2 presentaron evidencias físicas que sugieren un verdadero alegato de tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

L. Oficio DH-I-11415, recibido en este organismo nacional el 14 de noviembre de 2009, por el que el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA rinde la ampliación de información y manifiesta que la AP2 se remitió al agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, donde continúa en integración.

M. Comunicaciones telefónicas entre personal de esta Comisión Nacional y Q1, sobre la situación jurídica de la CP1 y la AP2, que constan en actas circunstanciadas de 24 y 25 de noviembre de 2009, 12 de enero de 2010, 12 de febrero y 2 de marzo de 2010.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Aproximadamente a las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008, V1, V2 y V3 fueron detenidos en sus respectivos domicilios localizados en el municipio de Ciudad Lerdo, Durango, por elementos del Ejército Mexicano del 72/o. Batallón de Infantería del Campo Militar 5 de Mayo, Durango, así como por elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, sin mediar un mandamiento escrito de autoridad. A los tres los subieron a golpes a las camionetas de la SEDENA y de la entonces PFP y los trasladaron a las instalaciones que ocupa el personal militar en la Academia de Policía Municipal de Ciudad Lerdo, donde fueron sometidos a maltratos físicos y psicológicos, con el fin de obtener información relacionada con diversos hechos delictivos. Posteriormente, los llevaron al Campo Militar 5 de Mayo, donde continuaron las agresiones y la tortura.

V1, V2 y V3 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Durango, Durango, a las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, es decir, 25 horas y 30 minutos aproximadamente después de su detención.

Ese mismo día se inició la AP1, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, asociación delictuosa, acopio de armas de fuego y contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana y cocaína, con fines de venta.

En virtud de que el agente del Ministerio Público de la Federación advirtió la probable comisión de conductas delictivas por parte de servidores públicos de la SEDENA ocurridas durante la detención y retención de V1, V2 y V3, acordó dar vista a la Procuraduría General de Justicia Militar. El 21 de septiembre de 2008 ejercitó la acción penal en su contra, por lo que los consignó ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila, donde se radicó la CP1, en la cual se les dictó auto de formal prisión.

Por lo que hace a la remisión que la representación social de la Federación hizo a su similar del fuero militar, de las actuaciones realizadas por esta Comisión Nacional se advierte que, hasta este momento, la Procuraduría General de Justicia Militar está integrando la AP2; sin embargo, no ha dado vista de los hechos denunciados a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2 y V3, que dieron origen a la presente recomendación, este organismo nacional precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades; sino a que con motivo de la lucha contra la delincuencia se violen derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Asimismo, este organismo nacional no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas en el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila, que instruye la CP1 en contra de V1, V2 y V3, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a, b y c, de su reglamento interno.

Del análisis lógico jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2008/5026/Q, esta Comisión Nacional observa que servidores públicos del 72/o. Batallón de Infantería ubicado en el poblado 5 de Mayo, Durango, de la Secretaría de la Defensa Nacional y elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, vulneraron en perjuicio de V1, V2 y V3 los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y dilación en la su presentación ante la autoridad ministerial, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo informado por la SEDENA, mediante oficio DH-I-7770, de 4 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008, elementos

del Ejército Mexicano del 72/o. Batallón de Infantería ubicado en el poblado 5 de Mayo, Durango, se encontraban en aplicación de la *"Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012"* y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y detuvieron en flagrancia a V1, V2 y V3, en una carretera del poblado de San Jacinto, Municipio de Ciudad Lerdo, Durango, ya que al revisar la camioneta y el vehículo en los que se transportaban, localizaron armamento, municiones y droga, por lo que se les puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien inició la AP1.

De igual manera, mediante oficio SPUDH/DGDH/DGAPDH/5487/08, de 14 de noviembre de 2008, y los anexos que lo acompañan, la SSP informó que la detención de V1, V2 y V3, así como el aseguramiento de los vehículos mencionados, fueron realizados por elementos del Ejército Mexicano.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en el expediente de queja iniciado por la CNDH obran constancias en las que se advierte que los hechos ocurrieron de manera distinta a la señalada por AR1, AR2 y AR3, elementos del 72/o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, así como por AR4 y AR5, servidores públicos de la entonces Policía Federal Preventiva.

En primer lugar, se cuenta con las manifestaciones referidas en los escritos de queja y en las declaraciones rendidas ante este organismo nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en las que Q1 y V1 señalaron que servidores públicos de la SEDENA y de la PFP, ingresaron a su domicilio a las 01:30 horas del 19 de septiembre de 2008 y sacaron a golpes a V1, lo llevaron a una bodega donde lo tiraron al suelo, le pisaban las piernas y tobillos y le colocaban una bolsa de plástico en la cabeza, mientras le preguntaban dónde tenía las armas.

Por su parte, V2 y V3 señalaron que ese día, aproximadamente a las 04:00 horas y 05:00 horas, respectivamente, fueron sacados de sus viviendas por elementos del Ejército Mexicano que se encontraban al mando de AR7 y de la PFP.

V1, V2 y V3 agregaron que, después de su detención, fueron llevados a las instalaciones que ocupa el personal militar en la Academia de Policía Municipal de Ciudad Lerdo, donde fueron sometidos a tratos crueles físicos y psicológicos, con el fin de obtener información relacionada con diversos hechos delictivos, ya que sus aprehensores les echaron chile "piquín" en la boca, los golpearon en la cabeza, costillas, pecho, estómago, testículos, rodillas y tobillos, mientras les preguntaban por armas y droga, así como para quién trabajaban. Posteriormente los trasladaron al Campo Militar 5 de Mayo, donde continuaron los malos tratos y tortura.

A las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Durango, Durango. Finalmente, Q1, V1 y V2 refirieron que el 20 de septiembre de 2008, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron nuevamente a su domicilio.

En segundo lugar, se tienen los testimonios de T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11 y T12, quienes señalaron que el 19 de septiembre de 2008 presenciaron la detención de V1, por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, así como que lo maltrataron al sacarlo de su domicilio y subirlo a los vehículos militares y de la PFP.

Asimismo, en el expediente constan las testimoniales rendidas el 12 de febrero de 2009 por Q1, T1, T13, T14, T15, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33 y T34, ante el Juez Cuarto de Distrito en la Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, en la CP1, en las que se manifestaron que aproximadamente entre las 01:00 horas del 19 de septiembre de 2008, se percataron de que elementos del Ejército Mexicano y de la otrora Policía Federal Preventiva ingresaron al domicilio de V1, lo sacaron de ahí y lo subieron por medio de golpes a los vehículos militares y de la PFP, sin encontrar ni sustraer de las viviendas armamentos, municiones o drogas.

De igual manera, el 16 de febrero de 2009, T16, T17, T18 y T19, declararon ante el referido juzgado que son vecinos de V2 y observaron que alrededor de las 04:00 horas del 19 de septiembre de 2009, personal de la SEDENA y de la PFP lo sacaron de su domicilio y mediante golpes los subieron a sus vehículos.

Además, el 25 de febrero de 2009, T20, T21, T22, T23, refirieron ante esa autoridad que aproximadamente a las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008, fueron testigos de que V3 fue sacado de su domicilio con violencia por elementos del Ejército Mexicano y de la PFP, sin que éstos encontraran objetos de delito en el interior de su vivienda.

Finalmente, se cuenta con fotografías recabadas por los familiares de los agraviados durante la inspección judicial practicada el 21 de mayo de 2009 por el actuario adscrito al referido juzgado, en las que se observan daños en los domicilios de V1, V2 y V3, así como en los muebles que se encontraban en el interior.

Así, en virtud de que existen 26 testimonios coincidentes en el sentido de que los agraviados fueron sacados de sus domicilios mediante violencia por servidores públicos de la SEDENA y de la entonces PFP, resulta incuestionable que nos encontramos ante un caso de detención arbitraria, pues las autoridades señaladas como responsables en ningún momento exhibieron un mandamiento escrito de autoridad competente que ordenara la detención de V1, V2 y V3, ni aportaron evidencias para acreditar que ésta ocurrió en flagrancia. Por el contrario, la SSP confirmó su participación y la de la SEDENA en la detención de los agraviados, pues en la tarjeta informativa 888/08 consta que a las 21:00 horas del 18 de septiembre de 2008, inició un operativo en los municipios de Ciudad Lerdo y Gómez Palacio, Durango, en el que intervinieron 18 elementos del Ejército Mexicano y 18 de las Fuerzas Federales de Apoyo.

Además, si bien es cierto que no se cuentan con evidencias videográficas o fotográficas en las que se advierta que personal de la SEDENA y la Policía Federal causó los daños en las viviendas de V1 y V2 que se observan en las constancias agregadas al expediente que por esta vía se resuelva, a la luz de las circunstancias de la detención y de los testimonios de más de 30 personas, se tiene por acreditado que fueron esas autoridades quienes los causaron.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que la detención se realizó en contravención con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que todo acto de molestia debe ser precedido por un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, esta Comisión Nacional observa con preocupación que aún cuando la detención de V1, V2 y V3 se realizó, respectivamente, aproximadamente a las 01:00, 04:00 y 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008 fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial hasta las 07:00 horas del día 20 de ese mes y año, como consta en el sello de recepción de la denuncia de hechos presentada por AR1, AR2 y AR3, en la delegación estatal de Durango de la PGR.

En efecto, además de los testimonios señalados, en los que consta que V1, V2 y V3 fueron detenidos entre las 01:00 y 05:00 horas del 19 de septiembre de 2009, este organismo nacional cuenta con el escrito de 1 de diciembre de 2008, firmado por T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T10, T11, T15, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33 y T34, en el que señalaron que el 20 de septiembre de 2008, a bordo de un camión de pasajeros del Ejido San Jacinto, municipio de Lerdo, Durango, acudieron en búsqueda de V1, a las oficinas de la PGR en Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila, a la Academia de Policía de Ciudad Lerdo, a las instalaciones de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces PFP, en la comunidad de San Miguel, Matamoros, Coahuila, y al Ejido La Joya, donde les informaron que no se encontraba en ninguno de esos lugares, es decir, que a pesar de haber transcurrido más de 24 horas de su detención, no se encontraba a disposición de ninguna autoridad.

Sobre el particular, cabe señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En el presente caso, tenemos que las oficinas de la PGR en las que se puso a los agraviados a disposición de la autoridad ministerial se encuentran en la ciudad de Durango, Durango, municipio distinto al de ciudad Lerdo, en que ocurrió la detención; sin embargo, no obran constancias en el expediente sobre alguna circunstancia en el traslado, medida de seguridad o disponibilidad de medios para éste que justifiquen el transcurso de 25 horas y 30 minutos para trasladar a los agraviados a un municipio aledaño a aquel en que ocurrieron los hechos; además, no existen constancias sobre dificultades de acceso o tránsito en las vías de comunicación entre ambos sitios. Por el contrario, en el expediente obran evidencias de que antes de ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Durango, Durango, fueron llevados a las instalaciones militares del 72/o. Batallón de Infantería en el poblado de 5 de Mayo, Durango.

En consecuencia, no existe justificación alguna que explique la retención de V1, V2 y V3, por más de 25 horas.

Por otro lado, la retención de V1, V2 y V3, por un lapso superior al que resultaba racionalmente necesario para su traslado, genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime cuando la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que los agraviados pudieron establecer comunicación con alguna persona.

Corroboran la incomunicación los testimonios de T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T10, T11, T15, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33 y T34, quienes señalaron que el 20 de septiembre de 2008 abordaron un camión de pasajeros para buscar a los agraviados, sin que en las oficinas de la PGR en Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila, en la Academia de Policía de Ciudad Lerdo, en las instalaciones de las Fuerzas Federales de Apoyo de la PFP, en la comunidad de San Miguel, Matamoros, Coahuila, les proporcionaran información sobre su paradero o les comunicaran los motivos por los que aún no eran puestos a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

En ese orden de ideas, resulta claro que con dichas conductas, los servidores públicos de la SEDENA y de la entonces PFP vulneraron los artículos 16, quinto párrafo, 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 3, 9 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 11, 15, 18 y 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.

Por otra parte, esta Comisión Nacional advierte que el personal de la SEDENA y de la entonces PFP que participó en la detención de V1, V2 y V3, hizo uso ilegítimo de la fuerza pública.

En efecto, además de las manifestaciones de V1, V2 y V3, en el sentido de que desde su detención fueron golpeados por sus aprehensores, se cuenta con el dictamen de integridad física y toxicomanía emitido, el 20 de septiembre de 2008, por un perito de la Coordinación de Servicios Periciales de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Durango, quien durante la revisión médica realizada a los agraviados encontró lesiones externas contemporáneas al día de su detención, en los siguientes términos:

"V1, presenta cinco equimosis rojizas de forma oval de tres por dos centímetros en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo, dos equimosis rojo vinoso de forma oval de dos por un centímetro en cara anterior tercio medio de brazo derecho, equimosis rojiza de cinco por tres centímetros en epigastrio a la izquierda de la línea media, equimosis violácea de diez por seis centímetros a nivel de espina iliaca antero superior derecha,

equimosis violácea de cuatro por un centímetro en región lumbar derecha, dos equimosis rojizas lineales de cuatro centímetros en fosa renal izquierda, equimosis rojiza de tres por dos centímetros en flanco izquierdo y equimosis violácea en maleolo externo derecho y excoriación de tres por un centímetro en ambas rodillas.

V2, presenta equimosis rojiza de cuatro por un centímetro a nivel de noveno, décimo y onceavo arco costal derecho sobre la línea media axilar y excoriación de un centímetro de diámetro en rodilla derecha.

V3, presenta equimosis rojiza puntiforme en región axilar y flanco del lado izquierdo y excoriación de uno punto cinco centímetros de longitud en tórax posterior derecho sobre la línea axilar posterior”.

De igual manera, la fe de lesiones suscrita el 20 de septiembre de 2008 por el titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Durango, Durango, precisa que en el caso de V1, V2 y V3, se aprecian lesiones visibles recientes.

Adicionalmente, en la certificación de lesiones realizada el 29 de septiembre de 2008 por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, consta que V1, V2 y V3 presentaban hematomas y excoriaciones en diversas partes del cuerpo.

Así, ante las evidentes lesiones presentadas por V1, V2 y V3, se observa que los elementos militares y de la entonces PFP que participaron en su detención hicieron uso ilegítimo de la fuerza pública.

Sobre el particular, resulta conveniente señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En el presente caso, tenemos que el uso de la fuerza pública fue ilegal, ya que la actuación de la SEDENA y la entonces PFP carecen de sustento legal, pues no contaban con ningún mandamiento de autoridad para detenerlos y no acreditaron que se encontraran ante un caso de flagrancia.

Además, no hay elementos de prueba que acrediten que las circunstancias del caso y los fines a alcanzar legitimaran el uso excesivo de la fuerza, ya que no hay evidencias que acrediten que algún bien jurídico se encontraba en peligro inminente, que los detenidos opusieran resistencia y/o atacaran a sus aprehensores o a otra persona, ni que la autoridad utilizara medios menos agresivos para someter a los detenidos, por lo que es incuestionable que durante la detención hicieron uso ilegítimo de la fuerza pública.

Aunado a lo anterior, este organismo protector de derechos humanos observa que la conducta de los servidores públicos de la SEDENA que participaron en los hechos denunciados derivó en la tortura de V1, V2 y V3, pues el uso excesivo de la fuerza pública y las lesiones causadas se realizaron con la finalidad de obtener información sobre armas y drogas.

Lo anterior en razón de que las declaraciones de V1, V2, y V3 respecto de las amenazas físicas y verbales que sufrieron por parte de elementos militares desde el momento de su de-

tención, se confirmaron con la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, realizada los días 9 y 10 de junio de 2009 por peritos de esta Comisión Nacional, se determinó que V1, V2 y V3 presentaron secuelas emocionales que se correlacionan con los hechos denunciados y son consecuencia de una fuerte violencia psicológica a través del amedrentamiento, intimidación y amenazas en contra de su familia y su integridad física, por lo que el diagnóstico físico clínico sugiere un verdadero alegato de tortura y malos tratos físicos. Particularmente, en el caso de V3, se encontraron síntomas y signos clasificados dentro del Trastorno por Estrés Postraumático.

En ese sentido, esta institución nacional observa que las agresiones físicas y psicológicas a los que miembros del Ejército Mexicano sometieron a V1, V2 y V3 no son resultado de una posible resistencia u oposición a su detención, máxime que no existen elementos de prueba que acrediten tal situación, sino que constituyen por sí mismos actos de tortura, pues fueron provocadas por servidores públicos con el fin de obtener información.

Sobre el particular, resulta oportuno señalar que no se cuenta con evidencias para acreditar tortura por parte de servidores públicos de la entonces PFP, ya que no consta que su actuación se haya realizado con el fin de obtener información o intimidar a los agraviados, no obstante, sí se observa uso ilegítimo de la fuerza pública durante la detención, tal como quedó señalado en líneas anteriores.

Así las cosas, resulta innegable que las lesiones físicas y afectaciones psicológicas ocasionadas a los agraviados por personal de la SEDENA, con el fin de obtener información, constituyen una violación a los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6.1, 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1.1, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que reconocen el derecho de las personas a que se garantice su integridad y seguridad personal y prohíben la realización de actos de tortura y otros tratos y penas crueles o inhumanas.

De igual manera, la actuación de los elementos del Ejército Mexicano violentó los artículos 1, 1 bis y 2 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establecen que el personal militar debe observar buen comportamiento en el desempeño de sus funciones y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por otro lado, esta Comisión Nacional considera oportuno advertir que a las violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la SEDENA, debe agregarse la transgresión al principio de legalidad, toda vez que su actuación y, por tanto, los abusos cometidos, ocurrieron en un operativo en que la autoridad militar iba al mando, y no la autoridad civil.

En efecto, de acuerdo a lo informado por la SSP, el 18 de septiembre de 2008 elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo y de la SEDENA realizaron un operativo en Ciudad Lerdo, Durango, en el que fueron detenidos V1, V2 y V3 y trasladados a las instalaciones de la Academia de la Policía Municipal en esa localidad, para su certificación médica y puesta a disposición de la autoridad competente "por elementos de la SEDENA".

Es decir, que la participación de los elementos militares no se realizó de manera conjunta ni bajo el mando de la autoridad civil, sino que asumieron la conducción del operativo al extremo de ser ellos quienes pusieron a disposición a los detenidos, tal como consta en la denuncia de hechos suscrita por AR1, AR2 y AR3, que fue remitida a esta Comisión Nacional por la propia autoridad militar.

Al respecto, cabe señalar que en la jurisprudencia P./J 36/2000, de rubro “EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES A FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON Estricto ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la intervención del Ejército Mexicano en acciones civiles a favor de la seguridad pública, conforme al artículo 129 constitucional, debe realizarse siempre bajo la subordinación de la autoridad civil.

En el presente caso, al no haber actuado de ese modo, la SEDENA vulneró dicha disposición constitucional y, en consecuencia, el principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de los hechos descritos, de conformidad con lo establecido dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, así como 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de los servidores públicos que participaron en las conductas y omisiones denunciadas en la presente recomendación.

De igual forma, con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra de los servidores públicos de la SEDENA y de la SSP que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, con el objetivo de que se determine responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los posibles delitos cometidos en contra de V1, V2 y V3 y que dichas conductas no queden impunes.

No es obstáculo para lo anterior que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional presentará una denuncia para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar el seguimiento debido a dicha indagatoria.

Además, no pasa inadvertido que la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA señaló que se inició la AP2, sin embargo, actualmente está pendiente el pronunciamiento respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los elementos militares que participaron en los hechos materia de esta recomendación, por lo que la autoridad militar debe realizar las diligencias necesarias para continuar la investigación y emitir la resolución que proceda conforme a derecho.

Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; 9, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, considera procedente solicitar a esas dependencias que giren instrucciones para que se otorgue a V1, V2 y V3, la reparación del daño e indemnización que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte reparación alguna por los daños causados por los servidores públicos de la SEDENA y de la entonces PFP que vulneraron sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a ustedes, señores secretarios de la Defensa Nacional y de Seguridad Pública, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

CUARTA. Se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

A usted, señor secretario de Seguridad Pública:

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los servidores públicos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la denuncia que este Organismo promueva ante la Procuraduría General de la República, por los probables ilícitos cometidos por el personal de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal que intervino en los hechos.

CUARTA. Se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública no sean trasladadas a instalaciones de la Policía Federal o militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 50/2010

Sobre el caso de tortura de V1 y V2

SÍNTESIS: El 22 de enero de 2009, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió la queja formulada por Q1 por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de V1 y V2, quienes fueron detenidos el día anterior por elementos del Ejército Mexicano, alrededor de las 21:30 horas, cuando iban circulando en un automóvil por la colonia Patria, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Durante tres días buscó a V1 y V2 en las instalaciones militares y de la Procuraduría General de la República (PGR) en esa localidad, sin encontrarlos, ya que fue hasta el 24 de enero de 2009 cuando pudo verlos en la PGR y advirtió que estaban muy golpeados y acusados de posesión de armas y droga.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2009/838/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) vulneró en perjuicio de V1 y V2 los Derechos Humanos a la integridad y seguridad, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de la retención injustificada y tortura de la que fueron víctimas, a fin de obtener declaraciones incriminatorias.

Esta Comisión Nacional acreditó que V1 y V2 fueron detenidos por elementos de la Sedena, quienes los trasladaron a unas instalaciones militares, en donde fueron torturados a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. Además, se les retuvo hasta las 17:30 horas del 23 de enero de 2009, cuando se les puso a disposición de la autoridad ministerial.

Entre las evidencias recabadas se encuentran las declaraciones de Q1, V1 y V2, rendidas ante el Representante Social de la Federación y ante personal de la CNDH, las cuales son coincidentes respecto de las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Q1 señaló que V1 se comunicó con ella a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009 y le informó que había sido detenido por militares, por lo que Q1 se trasladó a la gasolinera ubicada en Boulevard Independencia (Libramiento) y la calle Puerto de Palos, en la colonia Patria, de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde un empleado corroboró la detención de V1.

V1 y V2 indicaron ante el Representante Social de la Federación y ante personal de este Organismo Nacional que fueron detenidos entre las 21:00 y 21:30 horas del día señalado y luego los trasladaron a unas instalaciones militares, en donde los golpearon, les dieron toques eléctricos, les colocaron bolsas de plástico en sus rostros para asfixiarlos y los humillaron e intimidaron, a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos.

Respecto de la detención y retención injustificada por parte de los elementos del Ejército Mexicano, que V1 y V2 manifestaron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, si bien es cierto que no existen evidencias que acrediten con precisión la hora en la que ocurrieron, esta Comisión Nacional considera que atendiendo al interés superior que en materia de Derechos Humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder, y toda vez que la autoridad no aportó elementos de prueba que respaldaran el informe rendido a la CNDH acerca de la hora en que se llevó a cabo la detención de V1 y V2, se presume que ésta ocurrió a las 21:30 horas del 21 de enero de 2009, por lo que este Organismo Nacional estima que se actualizó una retención ilegal.

Además, la ilegalidad de la retención genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime cuando la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que V1 y V2 pudieran establecer comunicación con alguna persona, después de la última llamada que V1 tuvo con Q1 a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009.

De igual manera, la CNDH observa que V1 y V2 fueron víctimas de tortura durante su retención, como se acredita con el certificado de lesiones elaborado por un perito mayor médico-cirujano del Ejército Mexicano, los dictámenes de integridad física realizados por un perito médico oficial de la PGR y la opinión médico-psicológica emitida por peritos de esta Comisión Nacional, en los que se describen las lesiones físicas y alteraciones psicológicas que presentaron y que se relacionan con la narración de hechos referidos por los agraviados.

Sobre el particular, en el certificado de lesiones del 23 de enero de 2009 un perito mayor médico-cirujano del Ejército Mexicano asentó las contusiones, dermoabrasiones, excoriaciones y edemas que presentaron en diversas partes del cuerpo; en los dictámenes de integridad física de la misma fecha, suscritos por un perito médico oficial de la PGR, se indicó que V1 y V2 presentaron diversas equimosis, excoriaciones y múltiples lesiones en el tórax y en extremidades inferiores y superiores, así como en el rostro. Finalmente, en la opinión médico-psicológica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se concluyó que V1 y V2 presentaron alteraciones psicológicas que se relacionan con la narración de hechos referidos por ellos y son similares a los diagnosticados por maniobras de tratos crueles o tortura.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Sedena en ningún momento explicó la razón por la que presentaron huellas de violencia física externa, más aún, en el escrito de puesta a disposición suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 no se advierte alguna causa por la cual los agraviados presentaron tales hallazgos, pues no se narra que hayan sido objeto de maniobras de sometimiento ni que los detenidos hubieran puesto resistencia.

El cúmulo de eventos traumáticos referidos se traduce en tortura, afirmación que se sustenta con la narrativa de su detención y retención en las instalaciones militares, en relación con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional respecto del estado físico y mental de V1 y V2, que sirve de base para sostener que las secuelas emocionales observadas se relacionan con los hechos materia de la queja y son consecuencia de una grave violencia física y psicológica inferida mediante amedrentamiento, humillación, intimidación y amenazas constantes.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2, a través del tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permitan restablecer su salud física y mental en que se encontraban antes de las violaciones a sus Derechos Humanos; que se giren instrucciones para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja y denuncia de hechos que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana de la Sedena, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; que se emita una circular al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de que la PGR cuenta con peritos calificados para hacer los mismos, y que realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional y se remitan las constancias que les sean solicitadas.

México, D. F., a 29 de septiembre de 2010

Sobre el caso de tortura de V1 y V2

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I,

II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2009/838/Q, relacionados con el caso de V1 y V2.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a esta Comisión Nacional, y visto los siguientes:

I. HECHOS

Estos ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 21 de enero de 2009, alrededor de las 21:30 horas, en el momento en que V1 y V2 fueron detenidos cuando iban circulando en el automóvil de V1 para visitar a uno de sus clientes, por elementos del Ejército Mexicano.

Q1 manifestó que entabló conversación telefónica con V1 alrededor de las 22:00 horas, quien le comentó había sido detenido por elementos del Ejército a la altura del Boulevard Independencia (libramiento) y la calle Puerto de Palos, colonia Patria, de esa Ciudad, y no tuvo conocimiento de su paradero, no obstante que acudió en su búsqueda a la Procuraduría General de la República y a la Guarnición Militar de dicha localidad.

Q1 se presentó en las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) el 24 de enero de 2009, donde logró ver a V1 y V2, advirtiéndole que se encontraban muy golpeados y acusados de posesión de armas y droga.

Por lo anterior, el día 22 de enero de 2009, Q1 presentó formal queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 y V2.

II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja de 22 de enero de 2009 presentado por Q1 en la Oficina Foránea de esta Comisión Nacional en Ciudad Juárez, Chihuahua en los que refiere violaciones a derechos humanos en agravio de V1 y V2.

B. Escrito de ampliación de queja de 24 de enero de 2009, presentada por Q1, en el que refiere que V1 y V2 fueron golpeados por elementos del Ejército Mexicano.

C. Informe de la subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), remitido a la CNDH mediante oficio DH-IV-1064, de 13 de febrero de 2009, en el que informa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la detención de V1 y V2, al que anexó las siguientes documentales:

1. Mensaje C.E.I. No. 000729, de 5 de febrero de 2009, en el que informó que V1 y V2 fueron detenidos en flagrancia por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado del Ejército Mexicano, en apoyo de la Operación Conjunta Chihuahua, el 23 de enero de 2009, y que se les trasladó a instalaciones militares, para practicarles un reconocimiento de integridad física.

2. Copia de la denuncia de hechos y puesta a disposición de V1 y V2, suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 a las 17:30 horas del 23 de enero de 2009, ante el agente del Ministerio Público de la Federación en turno en la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua.

3. Copia de los reconocimientos de integridad física de V1 y V2, practicados el 23 de enero de 2009, a las 13:10 y 13:20 horas, respectivamente, suscritos por un mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, en los que hace constar que V1 y V2 presentaron múltiples lesiones.

D. Informe de la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República (PGR), enviado a la CNDH mediante oficio 002892/09 DGPCDHAQI, de 21 de abril de 2009, al cual anexó el oficio 1332/2009, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Quinta Agencia Investigadora en Ciudad Juárez, Chihuahua, mediante el que informó que V1 y V2 están relacionados con la averiguación previa AP1, radicada ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Agencia Investigadora, quien remitió, desglose al agente del Ministerio Público Militar para que, de acuerdo a sus facultades, iniciara una investigación en contra de los elementos aprehensores.

E. Informe del subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitido a la CNDH, mediante oficio DH-IV-5552, de 11 de junio de 2009, por el que informó que el 27 de enero de 2009 con motivo de la recepción de la indagatoria AP1, el Ministerio Público Militar inició la averiguación previa AP2, en contra de personal militar por la probable comisión de conductas ilícitas al momento de la detención de V1 y V2.

F. Informe del subdirector del Centro de Readaptación Social para Adultos del municipio de Juárez, enviado a la CNDH mediante oficio JUR/664/2009, de 9 de julio de 2009, por el que comunicó que el 25 de enero de 2009, V1 y V2 ingresaron a dicho penal y anexó copia del examen médico que se les practicó ese día.

G. Opinión técnica emitida por un perito médico legista de la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH del 17 de julio de 2009, con motivo de la revisión física realizada a V1, en que concluyó que las lesiones tenían características de fuerza innecesaria y que se advirtió fueron infligidas en una mecánica de tipo intencional por los aprehensores en maniobras de tortura el 21 de enero de 2009.

H. Opinión técnica emitida por un perito médico legista de la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH del 17 de julio de 2009, con motivo de la revisión física realizada a V2, en que concluyó que las lesiones tenían características de fuerza innecesaria y que se advirtió fueron infligidas en una mecánica de tipo intencional por los aprehensores en maniobras de tortura el 21 de enero de 2009.

I. Entrevistas realizadas por personal de la CNDH a V1 y V2, en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, asentadas en actas circunstanciadas levantadas el 13 y 14 de agosto de 2009.

J. Opiniones psicológicas emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de 31 de agosto de 2009 elaboradas con base en entrevistas especializadas de corte clínico-psicológico aplicadas a V1 y V2.

K. Copias simples de AP1 y de la causa penal CP1, remitidas a este organismo nacional el 4 de septiembre de 2009, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. Copia del acuerdo de las 17:30 horas del 23 de enero de 2009, por el cual se inició la AP1, en contra de V1 y V2, como probables responsables de los delitos de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
 2. Dictamen de integridad física practicado el 23 de enero de 2009, suscrito por un perito médico oficial de la PGR, respecto de la exploración física practicada a V1 y V2, en los que concluye que ambos presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.
 3. Declaraciones ministeriales rendidas el 25 de enero de 2009 de V1 y V2, en las que manifestaron su desacuerdo con el parte informativo sin número de 23 de enero de 2009, presentado por elementos del Ejército Mexicano, sobre las circunstancias de su detención, y en las que denunciaron la tortura a la que fueron sometidos.
 4. Pliego de consignación con detenido recaído en la indagatoria de referencia, de 25 de enero de 2009, en la que se ejerció acción penal en contra de V1 y V2, como probables responsables de los delitos contra la salud y portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.
- L.** Comunicaciones telefónicas realizadas entre personal de la CNDH y Q1, sobre el tratamiento otorgado a su queja y el estado jurídico de la CP1, que constan en actas circunstanciadas de 9 de septiembre y 6 de noviembre de 2009.
- M.** Comunicaciones telefónicas entabladas entre personal de la CNDH y SEDENA, en la que la autoridad militar indicó la situación jurídica de la AP2, así como que ésta fue remitida a la Agencia del Ministerio Público Especial, quien integra la diversa AP3, asentadas en actas circunstanciadas de 7 de octubre de 2009, 5 de febrero, 9 y 10 de agosto de 2010.
- N.** Comunicación telefónica entre personal de la CNDH, Q1 y V1, quienes informaron que el 16 de julio de 2010, el Juzgado Sexto de Distrito en Ciudad Juárez, Chihuahua, dictó sentencia absolutoria en favor de V1 y V2, por lo que les otorgó su libertad, que consta en actas circunstanciadas de 9 y 17 de agosto de 2010.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 21 de enero de 2009, alrededor de las 21:30 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a V1 y V2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando se dirigían a visitar a un cliente, a la altura del Boulevard Independencia (libramiento) y la calle Puerto de Palos, colonia Patria y, posteriormente, fueron trasladados a instalaciones militares del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizada, donde fueron sometidos a tortura, a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos.

El 23 de enero de 2009, a las 17:30 horas, V1 y V2 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante quien rindieron su declaración y fueron certificadas las lesiones que presentaban, por lo que se radicó la averiguación previa AP1.

El 25 de enero de 2009, el representante social de la Federación consignó la AP1 ante el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua, quien radicó la CP1. Asimismo, con motivo de las manifestaciones de V1 y V2, en las que narraron que los vendaron de los ojos, los golpearon, amenazaron, torturaron y por las lesiones que presentaban, el agente ministerial remitió a su similar en el fuero militar en Ciudad Juárez, Chihuahua, copia certificada de la referida indagatoria.

El 27 de enero de 2009, el representante social militar inició la AP2, por la probable comisión de conductas ilícitas al momento de la detención de V1 y V2, la cual fue remitida al Agente del Ministerio Público Militar Especial, quien integra la AP3.

El 16 de julio de 2010, el juzgador encargado del instaurar la CP1 dictó sentencia absolutoria en favor de V1 y V2, por lo que actualmente se encuentran en libertad.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su persecución, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigue con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pronuncia respecto a las actuaciones realizadas por la autoridad judicial que integró la CP1 en contra de V1 y V2, respecto de la cual manifiesta su respeto y del que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a, b y c, de su reglamento interno.

Este organismo nacional, sí se pronuncia respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, que al realizar tareas de seguridad pública, vulneraron tanto su integridad corporal como su seguridad jurídica y personal, con motivo de la retención injustificada y tortura de la que fueron objeto, a fin de obtener declaraciones inculpativas de estos, evidenciando con ello un abuso de poder, en atención a las siguientes consideraciones:

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el presente expediente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que V1 y V2 fueron detenidos por elementos de la SEDENA el 21 de enero de 2009, alrededor de las 21:30 horas. Al respecto, Q1 manifestó en su escrito de queja que entabló conversación telefónica con V1, alrededor de las 10:00 horas quien le informó había sido detenido por elementos del Ejército Mexicano, por lo que Q1 se trasladó a la gasolinera ubicada en Boulevard Independencia (Libramiento) y la calle Puerto de Palos, en la colonia Patria de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual uno de los empleados de la misma le informó que su esposo había sido detenido.

Por su parte, la subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA informó mediante oficio DH-IV-1064, de 13 de febrero de 2009, que alrededor de las 07:30 horas del 23 de enero de 2009, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del combate permanente contra el narcotráfico, elementos del Ejército Mexicano establecieron un puesto de control a la altura de la Brecha la Lechería, en Ciudad Juárez, cuando observaron dos vehículos con varios sujetos de sexo masculino por lo que les pidieron que se detuvieran y al percatarse de la presencia militar, huyeron del lugar, pudiendo dar alcance a uno de los vehículos en la calle Puerto Duquerque y al otro a la altura de la Brecha que conduce al panteón del poblado de San Isidro, de los que descendieron V1 y V2. Al revisar las unidades en que se transportaban, se encontraron armas de fuego, cartuchos y marihuana.

Al respecto, resultan relevantes las declaraciones formuladas por V1 y V2 ante el representante social de la Federación y ante personal de este organismo nacional, pues en ambas coin-

cidieron al describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos materia de la queja, en que refirieron que una vez detenidos, entre las 21:00 y 21:30 horas del 21 de enero de 2009, se les trasladó a instalaciones militares, donde fueron torturados a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos.

En consecuencia, este organismo nacional estima que al ser trasladados indebidamente V1 y V2 a las instalaciones militares en Ciudad Juárez, donde permanecieron retenidos desde las 21:30 horas del 21 de enero de 2009, hasta las 17:30 horas del 23 de enero de 2009, fecha y hora indicada en el Acuerdo de inicio de la AP1, se actualizó una retención ilegal, ya que la actuación de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 no se ajustó a lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de poner a cualquier persona detenida, sin demora, a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Ahora bien, respecto a la detención y retención injustificada por parte de los elementos del Ejército Mexicano, que V1 y V2 manifestaron ante el agente del Ministerio Público de la Federación, se debe señalar que si bien es cierto, no existen evidencias que acrediten con precisión la hora a la que ocurrieron, esta Comisión Nacional considera que atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder, con fundamento en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y toda vez que la autoridad no aportó elementos de prueba que respaldaran el informe rendido a la CNDH, acerca de la hora en que se llevó a cabo la detención de V1 y V2, se presume que la detención ocurrió a las 21:30 horas del 21 de enero de 2009, y desde esa hora fueron retenidos antes de ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, según consta en el Acuerdo de Inicio a las 17:30 horas del 23 de enero de 2009.

Además, en los escritos de queja y ampliación presentados ante la CNDH, Q1 refirió que a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009 se comunicó vía telefónica con V1, quien le informó que había sido detenido por militares a la altura de Boulevard Independencia y la calle Puerto de Palos, colonia Patria, en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que acudió a las instalaciones militares de esa localidad y a la PGR, sin encontrarlo.

En ese sentido, aunque no puede asentarse un criterio riguroso sobre el tiempo en que los aprehensores deben de poner al detenido a disposición de la autoridad ministerial, también lo es que a efecto de atender la garantía de inmediatez prevista en la Constitución, han de tomarse en cuenta las situaciones adyacentes al mismo, razón por la cual resulta conveniente establecer un estándar para evaluar tales circunstancias y calificar la constitucionalidad de una retención, en el que se tengan en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y el riesgo de peligro que representa el detenido. Sobre esas circunstancias, el número de personas eran dos, la distancia entre la detención y la agencia del Ministerio Público de la Federación es relativamente corta en virtud de que ambos lugares se encuentran en la misma localidad y las vías de comunicación son rápidas y no existía ningún riesgo en el traslado de V1 y V2, por lo que resulta claro que se trata de una retención ilegal.

Asimismo, la ilegalidad de la retención genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime cuando la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que V1 y V2 pudieran establecer comunicación con alguna persona, después de la última llamada que V1 tuvo con Q1 a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009.

Además, la referida incomunicación vulnera el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al igual que las restantes conductas violatorias a derechos humanos evidenciadas, constituyen una transgresión a los artículos

9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención América sobre los Derechos Humanos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 15, 18 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.

De las declaraciones de V1 y V2, y de los estudios de integridad física elaborados por personal de la PGR, del Ejército Mexicano y la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por esta Institución, concatenados con las constancias recabadas durante la investigación, se observa que, durante su detención, V1 y V2 fueron sometidos a tortura, pues presentaron lesiones producidas por uso excesivo de la fuerza, ocasionadas en una mecánica de tipo intencional por terceras personas en una actitud pasiva por parte de los agraviados.

En relación con lo anterior, el 23 de enero de 2009, un perito mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, emitió los reconocimientos de integridad física de V1 y V2 en los que asentó las contusiones, dermoabrasiones, excoriaciones y edemas que presentaron en diversas partes del cuerpo.

Por su parte, en los dictámenes de integridad física de 23 de enero de 2009, suscritos por un perito médico oficial de la PGR, se indicó que V1 y V2 presentaron diversas equimosis, excoriaciones y múltiples lesiones en el tórax y en extremidades inferiores y superiores, así como en el rostro.

Cabe destacar que la SEDENA en ningún momento explicó la razón por la que V1 y V2 presentaron huellas de violencia física externa, más aún, en el escrito de puesta a disposición suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 no se advierte alguna causa por la cual los agraviados presentaron tales hallazgos, pues no se narra que hayan sido objeto de maniobras de sometimiento ni que los detenidos hubieran puesto resistencia.

Aunado a ello, en la opinión médico-psicológica, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se concluyó que V1 y V2 presentaron alteraciones psicológicas que se relacionan con la narración de hechos referidos por ellos y son similares a los diagnosticados por maniobras de tratos crueles o tortura.

En virtud de lo anterior la CNDH observa que desde el momento de su detención V1 y V2 fueron torturados por militares, quienes los golpearon, les dieron toques eléctricos, les colocaron bolsas de plástico en sus rostros para asfixiarlos, humillaron e intimidaron, causándoles daños físicos y psicológicos severos con el fin de obtener información.

El cúmulo de eventos traumáticos referidos, se traduce en tortura, afirmación que se sustenta con la narrativa de su detención y retención en las instalaciones militares, en relación con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional respecto al estado físico y mental de V1 y V2, que sirve de base para sostener que las secuelas emocionales observadas se relacionan con los hechos materia de la queja y son consecuencia de una grave violencia física y psicológica inferida mediante amedrentamiento, humillación, intimidación y amenazas constantes.

Lo anterior constituye un atentado al derecho que tienen las personas a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que en el presente caso se transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y quinto, 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 6, párrafo segundo, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes; 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; y 2, 3 y 5 del Código

de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que, en términos generales protegen la integridad física y señalan que ninguna persona debe ser sometida a tortura.

Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia en Pleno 38/2000, el Ejército, Fuerza Aérea y Armada deben actuar con estricto apego a las garantías consagradas en los preceptos legales indicados, en cuanto a que las personas no pueden ser molestadas en su persona y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, de lo que se desprende que tratándose de seguridad pública, tienen dos limitantes: la primera consiste en no vulnerar dichas garantías y, la segunda, en no rebasar las atribuciones que la ley les confiere.

Aunado a ello, cabe señalar que si bien es cierto que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable, también lo es que en dichos casos, el ejercicio de la fuerza sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona, que atentaran contra la integridad de sus aprehensores o de alguna otra persona, o que intentaran huir.

En este caso, tenemos que la actuación de la autoridad militar carece de licitud, ya que no existe justificación alguna para el uso de la fuerza, máxime que en la denuncia de hechos y puesta a disposición de V1 y V2 no se refiere que estos opusieran resistencia a la detención.

En virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, además, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determine la responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1 y V2, y que dichas conductas no queden impunes.

No es obstáculo para lo anterior que exista una averiguación previa iniciada con motivo de los hechos denunciados, ya que la denuncia que presentará la CNDH será para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de, entre otros objetivos, dar el seguimiento debido a dicha indagatoria.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crue-

les inhumanos o degradantes; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 44 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente reparar los daños ocasionados a V1 y V2.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a usted, señor general secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a V1 y V2 a través del tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación necesario, que permitan restablecer su salud física y mental, en que se encontraban previo a la violación a sus derechos humanos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a que corresponda, para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010” y que los mismos se dirijan a los mandos medios, como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviado a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

SEXTA. Se emita una circular al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de que la PGR cuen-

ta con peritos calificados para hacer los mismos y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 51/2010

Sobre el recurso de impugnación de V1

SÍNTESIS: El 27 de abril de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició el expediente CNDH/4/2010/125/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1, derivado del incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de la Recomendación 84/09, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (CEDHD).

Los hechos que motivaron la Recomendación que emitió la Comisión Estatal consistieron en que el 1 de agosto de 2009, cuando V1 circulaba a bordo de su vehículo acompañado de dos personas, a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les marcaron el alto, y al descender de su automóvil, AR1, Jefe de Grupo de esa corporación, disparó el arma de fuego que portaba, causando a la víctima una herida en el pie derecho.

Además de la queja que interpuso V1, el Organismo Estatal inició los expedientes CEDHD/397/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, por hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos, cometidos en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en los cuales también se señaló como autoridad responsable a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, por lo que el 7 de diciembre de 2009 acordó la acumulación de los mismos. En síntesis, las quejas que presentaron las víctimas mencionadas fueron las siguientes:

- a) Expediente CEDHD/397/09. V2 señaló que el 7 de junio de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, le aseguraron una camioneta de su propiedad, al estar relacionada con un evento en que perdieron la vida dos personas; y no obstante que dentro de la AP1 se ha solicitado la puesta a disposición del vehículo, AR2 ha hecho caso omiso.
- b) Expediente CEDHD/416/09. El 9 de agosto de 2009, V3, V4 y V5 solicitaron el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, para denunciar que fueron víctimas de una agresión; no obstante ello, fueron detenidos por los agentes. Ese mismo día, V6 y V7 acudieron a las oficinas de la policía para conocer la situación de V3, V4 y V5, pero sin motivo también fueron aprehendidos. Al día siguiente, todas las víctimas fueron liberadas, señalando que fueron golpeadas por agentes de la policía municipal.
- c) Expediente CEDHD/490/09. El 21 de septiembre de 2009, V8 y V9 se dirigían a una fiesta en el poblado de Nuevo Ideal, Durango, pero antes de llegar al lugar, el vehículo en que viajaban se atascó, por lo que solicitaron el auxilio de unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les negaron el auxilio, pero al cuestionar su actitud, golpearon a V9 y se lo llevaron detenido junto con V8.

Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 16 de diciembre de 2009 dirigió al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, la Recomendación 84/09.

Al considerar que la autoridad municipal no llevó a cabo acciones para cumplir la Recomendación 84/09, V1 interpuso un recurso de impugnación, el cual recibió este Organismo Nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/125/RI.

Así, del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del recurso de impugnación, la Comisión Nacional observó que se vulneraron los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, tutelados por los artículos 16, primer párrafo, 19, último párrafo, y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán reprimidos por las autoridades, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Con base en las evidencias, se acreditó que AR1 incumplió un deber de cuidado, y no ajustó su acción a los principios de profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos, ya que el día de los hechos, en compañía de otros elementos de policía, al detener el vehículo en que viajaba V1, lo hizo portando en sus manos un arma de fuego, la cual accionó en tres ocasiones antes de lesionar a la víctima, sin que existiera justificación alguna para ello, y sin tomar en consideración que el uso de las mismas debe ser el último elemento de defensa o disuasión en el ejercicio de las funciones de los agentes de seguridad pública.

En los hechos no existieron elementos para suponer que previamente se haya presentado una agresión que pusiera en riesgo la vida o integridad de los agentes de policía o de terceras personas, o un evento que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana para justificar el uso de armas de fuego, y posteriormente, para determinar que hubo necesidad de utilizarlas. Tampoco se observó que la autoridad policial municipal hubiera realizado advertencias previas hacia las víctimas como recurso para lograr la detención, y que no tuvo a su alcance otros medios de disuasión para lograr su cometido, antes de accionar el arma que portaba.

También se acreditó que la autoridad municipal no cumplió con los puntos de la Recomendación que emitió el Órgano Estatal Protector de los Derechos Humanos, no obstante el tiempo transcurrido entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso; incluso, no dio muestras de acatar la resolución, así como de las acciones que hubiere realizado para darle cumplimiento.

Por tal motivo, el 29 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 51/2010, dirigida a las siguientes autoridades:

A los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de que se dé cumplimiento a la Recomendación 84/09, emitida el 16 de diciembre de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Al Congreso del estado de Durango, para que tome las acciones conducentes a fin de que se cumpla en sus términos la Recomendación 84/09, que dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y de ser el caso se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido este último; asimismo, que se exhorté al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, para que rinda los informes que la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa le soliciten.

México, D. F., 29 de septiembre de 2010

Sobre el recurso de impugnación de V1

Dip. Juana Leticia Herrera Ale
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso
del estado de Durango

CC. integrantes del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 159, fracción III; 160, 162, 167, 168 y 170 de su reglamento

interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2010/125/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 27 de abril de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional, el recurso de impugnación interpuesto por V1 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (CEDHD), en contra del presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, por el incumplimiento de la recomendación 84/09, de 16 de diciembre de 2009, emitida por ese órgano estatal protector de derechos humanos.

El 12 de agosto de 2009, en la CEDHD, se recibió la queja de V1, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, por lo cual se inició el expediente de queja CEDHD/414/09.

Los hechos que motivaron la recomendación mencionada, consistieron en que el 1 de agosto de 2009, cuando V1 circulaba a bordo de su vehículo acompañado de dos personas, a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les marcaron el alto, y al descender de su automóvil, AR1, jefe de grupo de esa corporación, disparó el arma de fuego que portaba, causando a la víctima una herida en el pie derecho.

Es preciso señalar que en la CEDHD, además de la queja que interpuso V1, se iniciaron los expedientes CEDHD/397/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, por hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, cometidos en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en los cuales también se señaló como autoridad responsable a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, por lo que el 7 de diciembre de 2009, acordó la acumulación de los mismos.

Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 16 de diciembre de 2009, dirigió al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, la recomendación 84/09 en la que solicitó lo siguiente:

“PRIMERA. Que usted señor Presidente Municipal instruya al Órgano de Control Interno Municipal, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo previsto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para determinar la responsabilidad en que incurrieron AR2, AR1 y demás elementos de la Corporación que intervinieron en los hechos motivo de las quejas, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de V2, Q1, V1, V3 y Q2.

SEGUNDA. Que usted señor Presidente Municipal, como medida de restitución de los derechos violados, ordene la inmediata devolución del vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1995, a Q1, mismo que fue asegurado por elementos policiales de ese Municipio.

TERCERA. Que usted señor Presidente Municipal gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en vía de reparación del daño, le sean pagados los gastos médicos erogados a V1, por la lesión por arma de fuego sufrida por elementos policiales de esa municipalidad.

CUARTA. Que usted señor Presidente Municipal, de vista al Coordinador General de Ministerios Públicos, a efecto de que gire sus respetables instrucciones al Agente Investigador del Ministerio Público de Nuevo Ideal, Dgo., o a quien considere conveniente, para que a la brevedad posible integre y resuelva las AP1 y AP2, iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por Q1 y V1, respectivamente, y resuelva conforme a derecho.

QUINTA. Que usted señor Presidente Municipal implemente nuevos controles de supervisión y verificación en la actuación de los elementos de Seguridad Pública a efecto de que se respeten los Derechos Humanos de los gobernados.

SEXTA. Que usted señor Presidente Municipal tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que AR2, AR1 y demás elementos de la Corporación que intervinieron en los hechos motivo de las quejas, se presenten en la oficina de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ubicada Calle Cerro Gordo No. 32 interior 13, Centro Comercial del Bosque, del Fraccionamiento Lomas del Parque de esta Ciudad, el día 25 de enero de 2010, de 10:00 a 13:30 horas, para que personal de Capacitación de este Organismo les imparta un curso sobre Derechos Humanos.”

El 18 de diciembre de 2009, la CEDHD notificó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, la recomendación 84/09 y, al no recibir respuesta, el 25 de enero de 2010, la tuvo por aceptada conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

El 27 de abril de 2010, la Comisión Nacional recibió el oficio SR/23/10, por el cual la CEDHD remitió el escrito que presentó V1, por el que interpone el recurso de impugnación por el incumplimiento de la recomendación 84/09, por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, toda vez que en su caso, no se había cumplido el punto de la resolución.

En consecuencia, este organismo nacional aperturó el expediente CNDH/4/2010/125/RI, al que se agregaron el informe y constancias que obsequió la CEDHD, los cuales se valoran en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

Mediante oficio V4/24177, de 20 de mayo de 2010, la Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, el informe sobre las acciones de cumplimiento de la recomendación y las constancias que lo sustentaran; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente recomendación, no se recibió respuesta a la petición.

II. EVIDENCIAS

A. Oficio SR/23/10, de 23 de abril de 2010, suscrito por la jefa del departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDHD, a través del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto por V1, que recibió la Comisión Nacional el 27 de abril de 2010. (Foja 02)

B. Oficio V4/24177, de 20 de mayo de 2010, por el que la CNDH solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, un informe respecto de las acciones realizadas para cumplir con la recomendación 84/09 emitida por la CEDHD, así como las constancias para sustentar el cumplimiento. (Fojas 48 y 49)

C. Copia certificada del expediente de queja CEDHD/397/09 y sus acumulados CEDHD/414/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, enviada a este organismo nacional, a través del oficio CEDHD/093/10, de 8 de junio de 2010 (Foja 54), de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. Queja de V2, quien señaló los hechos violatorios de que fue víctima por parte de AR2, que constan en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 29 de julio de 2009. (Fojas 56 y 57)

2. Certificado de lesiones de V1, elaborado el 5 de agosto de 2009, por personal del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Durango. (Foja 184)

3. Queja de V1, quien señaló los hechos violatorios cometidos en su agravio por parte de AR1, que constan en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 12 de agosto de 2009. (Fojas 147 y 148)

4. Denuncia que presentó V1, el 12 de agosto de 2009, ante la agencia del Ministerio Público en Nuevo Ideal, Durango, con motivo de los hechos donde resultó lesionado, lo cual dio origen a la AP2. (Foja 181)

5. Informe que rinde AR2, a través del oficio sin número, de 24 de agosto de 2009, con relación a los hechos denunciados por V1. (Fojas 160 y 161)

6. Queja presentada por Q1 en favor de V3, V4, V5, V6 y V7, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, que consta en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 13 de agosto de 2009. (Fojas 89 y 90)

7. Queja de Q2, que presentó en favor de V8 y V9, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, que consta en acta circunstanciada sobre su comparecencia ante la CEDHD, de 24 de septiembre de 2009. (Fojas 130 y 131)

8. Notas de gastos, aportadas por V1, en las que se advierten las erogaciones que realizó con relación a la adquisición de medicamentos. (Fojas 176 a 178)

9. Acuerdo de 7 de diciembre de 2009, por el que la CEDHD determinó que los expedientes de queja CEDHD/414/09, CEDHD/416/09, y CEDHD/490/09, se acumularan al CEDHD/397/09, en virtud de tratarse de la misma autoridad presuntamente responsable. (Foja 187)

10. Recomendación 84/09 emitida el 16 de diciembre de 2009 por la CEDHD. (Fojas 8 a 28)

11. Notificación de la recomendación 84/09 al presidente municipal de Nuevo Ideal, mediante oficio de 18 de diciembre de 2009, con acuse de recibo de la misma fecha. (Foja 240)

12. Acuerdo de 25 enero de 2010, por el que la CEDHD tiene por aceptada la recomendación 84/09. (Foja 239)

13. Acuerdo de 12 de marzo de 2010, por el que la CEDHD, determina el incumplimiento de la recomendación, por parte de la autoridad municipal. (Foja 267)

14. Escrito por el que V1, el 25 de marzo de 2010, interpone recurso de impugnación, en contra del incumplimiento de la recomendación 84/09, por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal. (Foja 3)

D. Actas circunstanciadas de 21 y 28 de junio, y de 6 de julio de 2010, elaboradas por personal de la Comisión Nacional, en las que se hizo constar las gestiones realizadas ante personal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, a efecto de que se diera respuesta al informe requerido. (Fojas 233 a 235)

E. Acta circunstanciada de 19 de agosto de 2010, elaborada por personal de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista telefónica con personal de CEDHD, el cual aseveró que a esa fecha no habían recibido pruebas de cumplimiento por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, con relación a los puntos señalados en la recomendación 84/09. (Foja 265)

F. Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2010, elaborada por personal de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista telefónica con personal de CEDHD, quien refirió que el 25 de marzo de 2010, se notificó a V1, el acuerdo de incumplimiento de la recomendación 84/09. (Foja 268)

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de agosto de 2009, V1, en compañía de otras dos personas, circulaba a bordo de su camioneta a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, cuando tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública municipal le marcaron el alto, y al descender del vehículo, AR1 sacó un arma de fuego con la que realizó tres disparos al aire, pero al ser cuestionado por ese proceder, nuevamente accionó su arma, lesionando en el pie derecho a V1.

El 7 de diciembre de 2009, la CEDHD acordó que el expediente de queja CEDHD/414/09, que inició con motivo de los hechos denunciados por V1, se acumulara con los diversos CEDHD/397/09, CEDHD/416/09, y CEDHD/490/09, en razón de que en ellos se señaló como autoridad responsable a elementos de la corporación policial referida.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 16 de diciembre de 2009, la CEDHD emitió la recomendación 84/2009, dirigida al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, al considerar que se violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de V1, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio.

Notificada la recomendación, el presidente municipal de Nuevo Ideal, no se pronunció sobre la aceptación de la misma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se tuvo por aceptada. El 25 de marzo de 2010, V1 interpuso recurso de impugnación al considerar que, en su caso, el servidor público no había cumplido la recomendación 84/2009.

En consecuencia, este organismo nacional solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, un informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la recomendación 84/09, sin que se haya recibido respuesta correspondiente.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de la impugnación y de las probables violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, es pertinente mencionar en síntesis, los casos de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, y V9, respecto de la vulneración a sus derechos humanos, tomando en consideración que estos asuntos fueron acumulados por la CEDHD, al tratarse de la misma autoridad responsable, a saber:

- a) Expediente CEDHD/397/09. Queja en la que V2 señaló que el 7 de junio de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, le aseguraron una camioneta de su propiedad, modelo 1995, al estar relacionada con un evento en que perdieron la vida dos personas; y no obstante que dentro de la AP1 se ha solicitado la puesta a disposición del vehículo, AR2 ha hecho caso omiso.
- b) Expediente CEDHD/416/09. Queja donde Q1 manifestó que el 9 de agosto de 2009, V3, V4 y V5 solicitaron el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, para denunciar que fueron víctimas de una agresión; no obstante ello, fueron detenidos por los agentes. Que más tarde, Q1 en compañía de V6 y V7, acudió a las oficinas de la policía para conocer la situación de los agraviados, y sin motivo aprehendieron a sus acompañantes. Al día siguiente, todas las víctimas fueron puestas en libertad, señalando que fueron golpeados por los elementos de la policía municipal.
- c) Expediente CEDHD/490/09. Q2 manifestó que el 21 de septiembre de 2009, en compañía de V8 y V9 se dirigían a una fiesta en el poblado de Nuevo Ideal, Durango, pero antes de llegar al lugar, el vehículo en que viajaban se atascó, por lo que solicitaron el auxilio de unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les negaron el auxilio, pero al cuestionar su actitud, golpearon a V9 y se lo llevaron detenido junto con V8.

Expuestas las anteriores precisiones, del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, cometidas por AR1, servidor público de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Nuevo Ideal, Durango, por actos consistentes en el ejercicio indebido de su función ocasionando una lesión a la víctima.

En efecto, esta Comisión Nacional observó que el 1 de agosto de 2009, AR1 lesionó a V1 con proyectil de arma de fuego, vulnerando los derechos humanos señalados, tutelados por los artículos 16, primer párrafo, 19, último párrafo, y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán reprimidos por las autoridades, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de esa atribución se vulneren derechos fundamentales; por lo que hace patente la necesidad de que las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas con los medios a su alcance, con respeto a los derechos humanos.

En el caso, con base en las evidencias, se acreditó que AR1 incumplió un deber de cuidado, y no ajustó su acción a los principios de profesionalismo y respeto a los derechos humanos, ya que el día de los hechos, en compañía de otros elementos de policía, al detener el vehículo en que viajaba V1, lo hizo portando en sus manos un arma de fuego, la cual accionó en tres ocasiones antes de lesionar a la víctima, sin que existiera justificación alguna para ello, y sin tomar en consideración que el uso de las mismas debe ser el último elemento de defensa o disuasión en el ejercicio de las funciones de los agentes de seguridad pública.

En el informe que rindió la autoridad, señaló que la actuación de los agentes se originó al recibir una llamada que reportó a un vehículo que circulaba a exceso de velocidad, cuyos ocupantes realizaban disparos de arma de fuego. Que al detectar la camioneta, le marcaron el alto, pidiendo a los tripulantes que descendieran; y que al hacerlo, V1 intentó quitar el arma a AR1, en cuyo forcejeo se disparó hiriendo a la víctima en el pie derecho.

Este organismo nacional no comparte los argumentos expuestos por la autoridad municipal, ya que en el caso no se demostró que V1 o sus acompañantes portaran o accionaran armas de fuego, lo cual se corrobora con el hecho de que no fueron puestos a disposición de autoridad ministerial por la probable comisión de delitos relacionados con la portación de armas de fuego. Además, no justificó la autoridad el uso de ellas, ya sea por encontrarse en presencia de una situación que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana, por repeler una agresión, o bien, para evitar un daño de consecuencias graves.

Cabe señalar que, por regla general, las autoridades deben abstenerse de emplear la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. Su ejercicio sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual consideró que:

- a) El uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma;
- b) El uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar;
- c) El objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro;
- d) No debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y
- e) Debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

Es de tener en consideración que al no contar con elementos que justifiquen el uso adecuado de las armas de fuego por los elementos de seguridad pública, se robustece la versión de V1, quien manifestó que cuando fue detenido por elementos de seguridad pública municipal, al descender del vehículo AR1 activó el arma de fuego con disparos al aire; y al pedirle explicación de ese proceder, la volvió a accionar lesionando su pie derecho.

En consecuencia, de los hechos en que resultó lesionado V1, se advierte que no existieron elementos para suponer que previamente se haya presentado una agresión que pusiera en riesgo la vida o integridad de los agentes de policía o de terceras personas, o un evento que pusiera en riesgo la seguridad ciudadana para justificar el uso de armas de fuego, y posteriormente, para determinar que hubo necesidad de utilizarlas. En el caso, tampoco se observó que AR1 hubiera realizado advertencias previas hacia las víctimas como recurso para lograr la detención, y que no tuvo a su alcance otros medios de disuasión para lograr su cometido, antes de accionar el arma que portaba.

Es importante señalar que para evaluar la necesidad racional del medio defensivo empleado por los agentes de seguridad, se deben atender diversos factores, entre ellos, la proporcionalidad entre los medios agresivos y los usados para la defensa; agotar medios de advertencia y acciones disuasivas, y la capacidad para ponderar el uso adecuado del arma que se tenga para la defensa, teniendo en cuenta que en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se advierte que se actuará en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, así como reducir al mínimo los daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida.

En el mismo sentido, en la recomendación general número 12, de 26 de enero de 2006, Sobre el Uso Ilegítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios o Servidores Públicos Encargados de Hacer Cumplir la Ley, este organismo nacional expuso que estos funcionarios son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; asimismo, que poseen, entre otros deberes legales, el de conducirse siempre con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;

abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

En razón de lo anterior, se considera que derivado de los hechos se transgredieron en agravio de V1, los artículos 5.1, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los cuales en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a su seguridad personal, a que se respete su integridad física, y que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley.

Tampoco se acató lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a su seguridad, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, defenderán los derechos humanos, usarán medios no violentos antes de recurrir al empleo de armas de fuego, las que utilizarán en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves.

Ahora bien, en el caso se acreditó que la autoridad municipal no ha realizado acciones para cumplir con los puntos de la recomendación que emitió el órgano estatal protector de los derechos humanos, no obstante el tiempo transcurrido entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso; incluso, no dio muestras de acatar la resolución, ya que fue omisa en dar respuesta a los requerimientos, tanto del pronunciamiento sobre la aceptación de la recomendación, la que se aceptó con base a la legislación de ese organismo local, así como de las acciones que hubiere realizado para darle cumplimiento.

En el mismo sentido, esta Comisión Nacional tampoco recibió respuesta por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal, al requerimiento de información respecto de las acciones llevadas a cabo para cumplir con la recomendación 84/09 emitida por el organismo local, que se realizó mediante oficio V4/24177, de 20 de mayo de 2010, no obstante que obra constancia que acusó recibo con fecha 21 de junio de 2010.

Lo anterior denota un desdén a la labor de la Comisión Nacional y del ombudsman local, al dejar de observar las funciones inherentes a su cargo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, al no cumplir con su deber para salvaguardar la legalidad, ni con la obligación de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por los organismos a los que compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

Esta circunstancia se corrobora con la información que proporcionó personal del organismo estatal protector de los derechos humanos, el 19 de agosto del año en curso, en el sentido de que no han recibido pruebas por parte del presidente municipal de Nuevo Ideal, para cumplir con la recomendación 84/09.

Por lo anterior, la recomendación 84/09 al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho, debió ser cumplida por el presidente municipal de Nuevo Ideal, pues lo contrario, en opinión de este organismo nacional, se debe interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país; además que los servidores públicos deben acatar y hacer cumplir la ley para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Las recomendaciones emitidas por los organismos públicos, requieren de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su cumplimiento.

Tampoco pasa desapercibido el hecho de que la autoridad municipal no dio respuesta al requerimiento de información que le hizo este organismo nacional, y ese incumplimiento conlleva a una sanción, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procede dar vista de la presente, al Honorable Congreso del estado de Durango, para que conforme al artículo 55, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, que señala su competencia respecto de la aplicación de sanciones administrativas tratándose de presidentes municipales, para que en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

En atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 167 y 168 de su reglamento interno, se actualiza la negativa en el cumplimiento de la recomendación 84/09, emitida el 16 de diciembre de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y se permite formular respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A ustedes señores integrantes del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango:

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la recomendación 84/09, de 16 de diciembre de 2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dirigida al presidente municipal; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia y cumplimiento.

A usted diputada presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Durango:

PRIMERA. Se tomen las acciones conducentes para que se cumpla en sus términos la recomendación 84/09, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, y en caso de que reitere su negativa, se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido; así como por la falta de respuesta a la solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorte al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con los mismos fundamentos jurídicos, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 52/2010

Sobre el caso del señor "V"

SÍNTESIS: Los hechos ocurrieron en Ciudad Juárez el 24 de junio de 2009, fecha en que el señor "V" se encontraba en un domicilio ubicado en la colonia Hidalgo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, inmueble que pertenece a un amigo y que es utilizado por grupos de Alcohólicos Anónimos (AA); a ese lugar arribaron elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron y subieron a un camión militar, le cubrieron la cara con su playera y durante el camino lo golpearon y patearon; lo trasladaron a la Zona Militar donde continuaron golpeándolo hasta quedar inconsciente y horas más tarde fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, instancia que radicó AP1, la que fue consignada al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Chihuahua, por la probable comisión del delito contra la salud, con motivo de lo cual se dio inicio a la CP1.

Se radicó el expediente CNDH/5/2009/5698/Q, que contiene la investigación realizada en el caso, sustentada en los elementos de convicción recabados que constituyen la materia de la presente Recomendación.

Del informe rendido por la autoridad a esta Comisión Nacional, se advirtió que "V" fue trasladado al Cuartel Militar con la finalidad de formularse la denuncia respectiva, pesarse los enervantes encontrados, así como practicarse el certificado médico al detenido. Estos hechos configuran una dilación indebida entre la detención y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, lo que implica una violación a los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de "V", pues incluso admitiéndose que el agraviado hubiera sido detenido en flagrancia, los elementos militares debieron ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad ministerial, situación que en el caso no se actualizó, con lo que se soslayó lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se contó con evidencias con las que se pudo acreditar que durante su detención y traslado a las instalaciones militares, "V" sufrió menoscabo a sus derechos a la integridad y seguridad personal por parte de elementos del Ejército Mexicano involucrados en el caso, pues en el momento de su detención le cubrieron la cara con su playera y durante el camino lo golpearon y patearon, para trasladarlo a la Zona Militar donde continuaron golpeándolo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 52/2010, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que se solicitó que se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V", por medio del apoyo psicológico y médico necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psíquica en que se encontraba previo a la detención, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010 a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento; que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trá-

mite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las averiguaciones previas que en derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas, y que se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que, en atención a su competencia, se continúe con la integración de la AP2 y se determine conforme a Derecho.

México, D. F., 30 de septiembre de 2010

Sobre el caso del señor "V"

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo; 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/5/2009/5698/Q, relacionado con el caso de "V".

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos ocurrieron en Ciudad Juárez el 24 de junio de 2009, fecha en que el quejoso refiere se encontraba en un domicilio ubicado en la Colonia Hidalgo en Ciudad Juárez, Chihuahua, inmueble que pertenece a un amigo y que es utilizado por grupos de "Alcohólicos Anónimos" (AA), lugar al que arribaron elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron y subieron a un camión militar, le cubrieron la cara con su playera y durante el camino lo golpearon y patearon; lo trasladaron a la Zona Militar donde continuaron golpeándolo hasta quedar inconsciente y horas más tarde fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, instancia que radicó AP1, la que fue consignada al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Chihuahua, por la probable comisión del delito contra la salud, con motivo de lo cual se dio inicio a la CP1.

Se radicó el expediente CNDH/5/2009/5698/Q, que contiene la investigación realizada en el caso, sustentada en los elementos de convicción recabados que constituyen la materia de la presente recomendación.

Se solicitaron los informes correspondientes a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a la Procuraduría General de la República (PGR) y al Centro de Readaptación Social para adultos en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuyo análisis constituye el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

A. Oficio CJFC 106/09 JALR de 12 de noviembre de 2009, mediante el cual, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remite el escrito de queja de V.

B. Acta circunstanciada de 30 de noviembre de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la llamada telefónica sostenida con V, quien precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de su detención.

C. Oficio DH-I-12698 de 22 de diciembre de 2009, mediante el cual, el director general de Derechos Humanos de la SEDENA anexa copia del mensaje número 10102 de 15 de diciembre de 2009, elaborado por personal militar adscrito al 14° Batallón de Infantería que participa en apoyo a la “Operación Conjunta Chihuahua”, en que se precisa lo siguiente:

1. Que aproximadamente las 13:15 horas del 24 de junio de 2009, AR1 y AR2, al realizar patrullajes en calles de Ciudad Juárez, en la colonia Partido Romero, en esa entidad federativa, fueron notificados que una persona del sexo masculino, que vestía playera blanca y bermuda azul, se encontraba en el cruce de Guatemala y Carlos Villarreal vendiendo droga, motivo por el que se trasladaron al lugar y se percataron que un sujeto de apariencia sospechosa con la descripción citada, al percibir la presencia militar intentó retirarse del lugar, por lo que lo detuvieron y realizaron una revisión de rutina; que el sujeto mostró nerviosismo y, al intentar darse a la fuga, se cayó al suelo; que se le encontró en el interior de la mochila que portaba diversos envoltorios que contenían droga, motivo por el cual lo trasladaron a las instalaciones del “Conjunto Operativo Chihuahua”, a fin de realizar la denuncia y el pesaje de lo hallado.

2. Denuncia de hechos y puesta a disposición de V, suscrito por AR1 y AR2, de 24 de junio de 2009 a las 16:00 horas.

3. Certificado médico de integridad física de 24 de junio de 2009, realizado a V, por AR3, practicado en el Campo Militar Número 5-C en Ciudad Juárez, Chihuahua, a las 14:00 horas.

D. Oficio JUR/0076/2010 de 18 de enero de 2010, mediante el cual el Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social para adultos en el Municipio de Ciudad Juárez, rinde la información solicitada, de la que destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

1. Reconocimiento de integridad física, practicado a las 23:50 horas, del 24 de junio de 2009, por personal médico del Centro de Readaptación Social.

2. Oficio 2782/2009 de 24 de junio de 2009, mediante el cual el Representante Social de la Federación consigna la AP1 ante el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Chihuahua, al que se anexa el dictamen de Integridad Física y Toxicomanía emitido por el médico forense adscrito a la Delegación Chihuahua de la PGR.

3. Copia de la resolución de término constitucional, de 29 de junio de 2009, en la CP1, instruida en contra del quejoso por delitos contra la salud.

E. Oficio 1052/10 DGPCDHAQI, de 8 de febrero de 2010, mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR, remite copia del oficio 480/2010, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación de la Séptima Agencia Investigadora en Chihuahua, en que refiere que, una vez que fue puesto a disposición V, interpuso querrela contra los militares que lo golpearon, motivo por el cual, en el pliego de consignación, se ordenó dar vista al agente del Ministerio Público Militar.

F. Opinión técnica de 3 de marzo de 2010, realizada por personal médico adscrito a esta Comisión Nacional de las constancias médicas que integran el expediente.

G. Oficio DH-I-2167, de 9 de marzo de 2010, por el que el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informa que la indagatoria AP2, instruida en contra de elementos del Ejército Mexicano, involucrados en los actos motivo de la queja, se encuentra en integración.

H. Acta circunstanciada de 24 de mayo de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la conversación sostenida con V, en las instalaciones del Centro de Readaptación Social para adultos en el Municipio de Ciudad Juárez.

I. Oficio QVG/DGAP/34276 de 30 de junio de 2010, mediante el cual se solicita al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, informe del estado que guarda la indagatoria AP2, instruida en contra de elementos del Ejército Mexicano involucrados en los actos motivo de la queja.

J. Oficio DH-I-7690, de 16 de julio de 2010, por el que el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informa que AP2, se encuentra en trámite.

K. Actas circunstanciadas de 10, 16 y 30 de agosto, 10, 15, 20 y 22 de septiembre de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar las diversas conversaciones sostenidas con V.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de junio de 2009, AR1 y AR2, elementos de la SEDENA, detuvieron a V en Ciudad Juárez, Chihuahua. Fue trasladado al Puesto de Mando de la "Operación Conjunta Chihuahua" y, horas más tarde, puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, autoridad ministerial que radicó y consignó la AP1, lo cual dio origen a la CP1.

En su declaración ministerial V denunció que miembros del Ejército Mexicano le infringieron diversos golpes en costillas y cara al momento de la detención y durante el tiempo que permaneció en las instalaciones militares, motivo por el cual el agente del Ministerio Público de la Federación acordó remitir desglose al representante social militar, lo que originó, en la Procuraduría General de Justicia Militar, el inicio de la indagatoria AP2, que a la fecha se encuentra en integración.

IV. OBSERVACIONES

Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno, resulta oportuno precisar que el *Ombudsman* nacional, dada su competencia, no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial en el proceso penal CP1 instruido en contra de V.

Asimismo, no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades. Por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se advierte que AR1 y AR2, al estar realizando actividades de patrullaje en Ciudad Juárez, Chihuahua, aseguraron a V en el cruce de Guatemala y Carlos Villarreal, con base en una llamada anónima que los alertó de una persona que se encontraba vendiendo droga.

De acuerdo con lo señalado por los servidores públicos involucrados, al llegar al lugar indicado observaron a un sujeto de apariencia sospechosa con la descripción correspondiente, quien, según se aduce, mostró nerviosismo y al intentar darse a la fuga cayó al suelo. En el mismo documento se precisa que, posterior a la detención, se trasladó a V a las instalaciones del puesto de mando de la "Operación Conjunta Chihuahua", a fin de expedir el certificado médico respectivo, elaborar la denuncia y realizar el pesaje de lo hallado.

No obstante, V refiere que el día de los hechos se encontraba en el interior de una vivienda destinada a grupos de alcohólicos anónimos, lugar de donde fue sacado por la fuerza, golpeado en diversas partes del cuerpo en el momento de la detención, durante el traslado y en las instalaciones de la Zona Militar.

En primer término, habida cuenta que existen discrepancias entre la forma y el lugar de detención señalado por V y la autoridad identificada como responsable, es menester destacar que no se aportó al expediente de queja, por parte de la autoridad, evidencia alguna con que se acredite la existencia de la denuncia anónima a la que los servidores públicos de la SEDENA hacen referencia; además, suponiendo sin conceder que la hubiera, AR1 y AR2 argumentaron en su informe que V "mostró apariencia sospechosa y nerviosismo" lo que constituyen apreciaciones de juicio subjetivo que carecen de sustento jurídico y valor probatorio.

A este respecto, en la Recomendación General 2, "Sobre la práctica de las detenciones arbitrarias" emitida por esta Comisión Nacional, se establece que en relación con las "actitudes sospechosas" no puede concluirse que tales conductas constituyan la evidencia con la cual los elementos policiales colijan la existencia de un delito y, en esta virtud, señalar que se puede legalmente proceder a detener a cualquier persona porque se encontraba en la comisión de un flagrante delito, o bien, realizarle una revisión corporal, pues esto atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente del resultado que se obtenga de la revisión efectuada.

Ahora bien, de lo manifestado por V, así como de la información proporcionada por la autoridad involucrada se acredita que, posterior a su detención, fue llevado al Cuartel Militar y, transcurrido un lapso de 3 horas, fue trasladado a la agencia del Ministerio Público de la Federación, lo que se puede constatar con las instrumentales integradas al expediente, ya que en la puesta a disposición de V, así como en las constancias del término constitucional se establece que el Representante Social de la Federación recibió a V a las 16:00 horas, es decir, 3 horas posteriores a su detención.

En efecto, del informe rendido por AR1 y AR2 a esta Comisión Nacional, se advierte que V fue trasladado al Cuartel Militar con la finalidad de formularse la denuncia respectiva, pesar los enervantes encontrados, así como practicarse el certificado médico al detenido. Estos

hechos configuran una dilación indebida entre la detención y la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Federación lo que implica una violación a los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V, pues incluso admitiéndose que el agraviado hubiera sido detenido en flagrancia, los elementos militares debieron ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad ministerial, situación que en el caso no se actualizó, con lo que se soslayó lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala la inmediatez en la que se deberá poner a un presunto responsable ante la autoridad ministerial.

Por lo anterior, se considera que los elementos del Ejército Mexicano, que participaron en la detención y retención de V, al no ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de manera inmediata, transgredieron en su perjuicio lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones XVIII, XIX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Federal de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, esto, por tratarse de una omisión contraria a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que su cargo requiere.

Por otra parte, se cuenta con evidencias con las que se puede acreditar que durante su detención y traslado a las instalaciones militares, V sufrió menoscabo a sus derechos a la integridad y seguridad personal por parte de elementos del Ejército Mexicano involucrados en el caso, pues, en el momento de su detención le cubrieron la cara con su playera y durante el camino lo golpearon y patearon, para trasladarlo a la Zona Militar donde continuaron golpeándolo.

Lo anterior, se acredita con la declaración del agraviado a este respecto, adminiculado con el certificado médico realizado por AR3 médico cirujano del Ejército Mexicano quien, en reconocimiento de integridad física observó que V presentó dermoabrasión en hombro derecho, edema en articulación radiocubital distal derecho, dermoabrasión en esternón superior, múltiples punciones en pliegue de codo izquierdo, lesión contusa en costado izquierdo a nivel del sexto-séptimo espacio intercostal, dermoabrasión en región iliaca posterior izquierda y dermoabrasión en zona tibial superior izquierdo.

Además, de las constancias que obran en AP1, se advierte, entre otras cuestiones, que V fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a las 16:00 horas del 24 de junio de 2009, realizándose el dictamen de integridad física y toxicomanía, por el perito médico de la Procuraduría General de la República, quien a las 18:35 horas del mismo día certificó que a la exploración física presentó una herida de 2 x 0.2 cm de forma y bordes irregulares, ubicada en área frontal sobre línea media; huellas externas de lesiones traumáticas; ambas caras anteriores de rodilla en zona patelar, con coloración equimótica vinosa, siete excoriaciones de 1 x 0.1 cm. en la cara anterior de la pierna derecha, tercio proximal, así como una equimosis violácea de 1 x 1 cm. en maléolo interno a pie derecho.

Esto se robustece con la opinión médica consistente en el dictamen de integridad física expedido por personal médico del Centro de Readaptación Social en Ciudad Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de junio de 2009, en que se precisa que V presentó escoriaciones dermoepidérmicas en ambas muñecas; equimosis en el hipocondrio derecho; escoriaciones en codos; cinco escoriaciones en tercio superior de pierna derecha; edema en articulación metatarsofalángica de 1er. dedo de pie derecho y crujido en parrilla anterior derecha. Concluyendo que V se encontraba politraumatizado y con probable fractura costal derecha.

El 3 de marzo de 2010, un perito médico forense adscrito a esta Comisión Nacional, emitió una opinión técnica en la que se especifica que V presentó lesiones que, por su naturaleza, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días; que tanto en el certificado de integridad realizado en la Procuraduría General de la República como en el Centro de Readaptación Social se asienta la presunción de fractura costal.

Además, que las lesiones certificadas como equimosis y excoriaciones ubicadas en el hombro derecho, esternón superior, en costado izquierdo nivel del 6° y 7° espacio intercostal, la

dermoescoriación en región iliaca posterior izquierda, la ubicada en la zona tibial superior derecha, así como las escoriaciones en zona patelar, en hipocondrio derecho, el edema en la articulación metatarsofalángica del 1er dedo del pie derecho, la herida en la zona frontal sobre la línea media, son lesiones que desde el punto de vista criminalístico no corresponden a un mecanismo de caída y en consecuencia fueron producidas por objetos vulnerantes de bordes romos, lisos y de consistencia dura que incidieron sobre el cuerpo de "V" como traumatismos directos.

Es así que de acuerdo con el contenido de los diversos certificados de integridad física practicados a "V", se acredita que presentó múltiples lesiones localizadas en diversas partes del cuerpo, cuando, según el dictamen pericial emitido por personal de esta Comisión Nacional se determina que de éstas sólo las ubicadas en la zona patelar, pierna derecha y hombro derecho tienen correspondencia con un mecanismo de caída ya que se ubican en zonas salientes del cuerpo, por lo que se concluye que las restantes se produjeron en maniobras de lucha, defensa y forcejeo, acreditándose que V recibió un traumatismo directo en el tórax, con lo que se infiere que la ubicación y coloración del edema, corresponden al momento y después de su detención.

Ahora bien, el 24 de junio de 2009, al rendir su declaración ministerial, V se querelló contra los elementos del Ejército Mexicano que le detuvieron, a lo que esgrimió que había sido golpeado, situación que fue reiterada ante el Juez Noveno de Distrito en el estado de Chihuahua en la causa penal 118/2009-I. De manera que tales declaraciones, administradas con el escrito de queja y los certificados médicos que obran en el expediente, permiten acreditar que "V" fue sometido a atentados en contra de su integridad física, que resultaron en lesiones y que no tienen justificación alguna, ya que no son el resultado del empleo de las técnicas de sometimiento derivadas de una posible resistencia u oposición a la detención por parte del sujeto pasivo, lo anterior considerando que no existe referencia alguna por parte de AR1 y AR2, en el sentido de que "V" se hubiera resistido en el momento de la detención.

En tales condiciones se acredita que los malos tratos infligidos a "V", constituyen un atentado al derecho que tiene todo ser humano a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que con tal conducta, también se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 5, apartado 2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en los que, en esencia, se señala que nadie debe ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Además, el personal militar involucrado en los hechos en cita omitió cumplir con lo dispuesto en los artículos 1, 1 bis, 2 y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en que se dispone que, en el desempeño de sus funciones, el personal militar deberá ajustar su conducta a la obediencia, el honor, la justicia y la moral, así como al fiel y exacto cumplimiento que prescriben las leyes y reglamentos militares, con respeto a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Más aún, con su proceder, los referidos elementos militares, en su papel de aprehensores, también infringieron lo previsto en la fracción I, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que se establece que todo servidor público debe cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En el mismo sentido, se contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en que se señala, en términos generales, que éstos cumplirán en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas con-

tra actos ilegales, además de asegurar la plena protección de las personas bajo su custodia; asimismo, que el uso de la fuerza se justificará, excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes.

A mayor abundamiento, en la recomendación general número 12, de 26 de enero de 2006, Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reiteró la importancia de que dichos servidores públicos observen los principios anteriormente señalados.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo II y 72, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para que se formule queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente en contra de los elementos militares que intervinieron en el presente caso, así como también formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda en contra de los servidores públicos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determine la responsabilidad penal respectivo y se sancione a los responsables.

No es obstáculo para lo anterior, que exista una averiguación previa con motivo de los hechos, en virtud de que la denuncia se presentará, entre otros efectos, para lo previsto en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que esta Comisión Nacional pueda dar el seguimiento debido a la indagatoria.

Asimismo, atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder (*Pro Homine*), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que la autoridad responsable no aportó mayores elementos de prueba que respaldaran el informe rendido a esta Institución, se presume la retención injustificada por parte de los señalados elementos de Ejército Mexicano, se llevó a cabo con las consecuencias descritas.

Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, con fundamento en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se considera procedente que esa dependencia otorgue a V la reparación del daño e indemnización que conforme a derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, se formula, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V", por medio del apoyo psicológico y médico necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psíquica en que se encontraba previo a la detención, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010”, que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

QUINTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien las averiguaciones previas que en derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

SEXTA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que, en atención a su competencia, se continúe con la integración de la AP2 y se determine conforme a derecho.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíe a esta Comisión Nacional, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Recomendación 53/2010

Sobre el caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas

SÍNTESIS: El 22 de noviembre de 2009, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió la queja presentada por Q, pastor de la Iglesia Bíblica Comunión de Creyentes de México, A. C., Misión Casa de Oración de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la que se hace valer que ese día, en una reunión celebrada en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, las autoridades de ese lugar determinaron expulsar a V1, V2 y V3, así como a 17 de sus habitantes más, debido a sus creencias religiosas.

En esa reunión estuvieron presentes AR1 y T1, quienes presionaron a los agraviados para que “renunciaran a su fe”, algunos de los cuales se encontraban en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en tanto que otros permanecían en el ejido y se temía por su integridad física.

El 1 de diciembre de 2009 se inició el expediente CNDH/5/2009/5696/Q y se solicitó información a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno, al Congreso, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y al Ayuntamiento Municipal de Huixtán, en esa entidad federativa, como autoridades responsables, la que se recibió en su oportunidad.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja se advirtió que a pesar de que en la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del estado se tenía conocimiento de la intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, no se adoptaron las acciones tendientes a evitar violaciones a los Derechos Humanos, incluyendo aquellas que garantizaran a los agraviados el no ser expulsados de su comunidad, con la consecuente pérdida de bienes y menoscabo de sus derechos.

Asimismo, se acreditó en el caso que la autoridad municipal vulneró, en perjuicio de los agraviados, el derecho a la libertad de creencia, reconocido en los artículos 1o., párrafo tercero, y 24, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 40, fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, pues fue omisa en llevar a cabo las acciones pertinentes para que los agraviados no fueran objeto de discriminación motivada por cuestiones religiosas, ya que tuvo conocimiento de que se condicionó la permanencia de los agraviados en su comunidad, al hecho de que abandonaran “su fe”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 53/2010, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas y a los miembros del Ayuntamiento constitucional de Huixtán, Chiapas, en la que se les requirió lo siguiente:

Al Gobernador constitucional del estado de Chiapas se le recomendó que se tomen las medidas necesarias con objeto de garantizar el retorno de los expulsados al ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, considerando para tal efecto lo dispuesto en los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en el Centro de Desarrollo Comunitario La Albarrada, dependiente de la Secretaría de Pueblos Indios del estado de Chiapas, ubicado en San Cristóbal de Las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendientes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán,

Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se instruya a quien corresponda a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia, y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional, y que se instruya a quien corresponda para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes y el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de éstos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

Al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas se le recomendó que se realicen las acciones necesarias para que se inicie el procedimiento que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala en contra de AR1, AR3, AR4 y AR6, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se exhorte al Gobierno del estado de Chiapas a la instalación de una mesa de concertación o diálogo, con objeto de que se sumen esfuerzos y se coordinen las acciones tendentes a la solución de la problemática de intolerancia religiosa que existe en el ejido Lázaro Cárdenas, Chilil, en el municipio de Huixtán, de esa entidad federativa, y que se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los Derechos Humanos, dirigida al personal del Congreso del estado de Chiapas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A los Miembros del Ayuntamiento constitucional de Huixtán, Chiapas, se les recomendó que se realicen las acciones urgentes para que, en coordinación con el Gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, garantizando la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento; que se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a Derecho, como el presente caso, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna Municipal de Huixtán, Chiapas, respecto de AR2 y AR5, a fin de determinar en relación con la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y que se instruya a quien corresponda a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia, y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

México, D. F., 30 de septiembre de 2010

Sobre el caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas

Lic. Juan José Sabines Guerrero
Gobernador constitucional del estado de Chiapas

Diputado José Ángel Córdova Toledo
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas

Miembros del Ayuntamiento constitucional de Huixtán, Chiapas

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo, 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2009/5696/Q, relacionados con el caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, del Municipio de Huixtán, Chiapas.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 22 de noviembre de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q, pastor de la Iglesia Bíblica Comunión de Creyentes de México, A.C., Misión Casa de Oración de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la que se hace valer que ese día, en una reunión celebrada en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, Municipio de Huixtán, Chiapas, las autoridades de ese lugar determinaron expulsar a V1, V2 y V3, así como a diecisiete de sus habitantes más, debido a sus creencias religiosas.

En esa reunión estuvieron presentes AR1 y T1, quienes presionaron a los agraviados para que “renunciaran a su fe”, algunos de los cuales se encontraban en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en tanto que otros permanecían en el ejido y se temía por su integridad física.

El 1 de diciembre de 2009, se inició el expediente CNDH/5/2009/5696/Q y se solicitó información a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno, Congreso, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas y al Ayuntamiento Municipal de Huixtán, en esa entidad federativa, como autoridades responsables, la que se recibió en su oportunidad y es valorada en el apartado de observaciones.

II. EVIDENCIAS

A. Acta circunstanciada, de 22 de noviembre 2009, en la cual consta la queja presentada por Q, pastor de la Iglesia Bíblica Comunión de Creyentes de México, A.C., Misión Casa de Oración de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la que se hacen valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de diversos habitantes del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, Municipio de Huixtán, Chiapas.

B. Acta circunstanciada de 4 de diciembre de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta que se realizó una reunión con diversas instancias, así como con los agraviados, en la cual se abordó la problemática derivada de conflictos por intolerancia religiosa, reunión en la que los líderes evangélicos entregaron a personal de esta Comisión Nacional copia de diversa documentación de la que destaca la siguiente:

1. Acta de Asamblea del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, Municipio de Huixtán, Chiapas, de 17 de octubre de 2009, mediante la cual sus integrantes acuerdan “castigar” a algunos de los miembros de la Iglesia Bíblica Comunión de Creyentes de México, A.R., por lo que fueron detenidos por más de una hora, asimismo, se les solicita no realizar actos que atenten contra la paz, tranquilidad y buena convivencia de los habitantes de esa comunidad.

2. Oficio número SGG/SAR/DCOT/267/2009, de 18 de noviembre de 2009, suscrito por los titulares de la Dirección de Control Operativo y Trámite y de la Subsecretaría de Operación Regional Zona Altos, dependientes de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, dirigido al Presidente Municipal de Huixtán, en esa entidad federativa, mediante la cual se le solicita acudir a una reunión de trabajo el 20 de noviembre de 2009, para tratar lo relativo a las diferencias religiosas suscitadas en la comunidad de Lázaro Cárdenas Chilil, en ese municipio.

3. Minuta de Trabajo relativa a la reunión de 22 de noviembre de 2009, celebrada en el salón de actos del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, Municipio de Huixtán, Chiapas, en la que se hace constar que los miembros de la asamblea de ese ejido determinaron expulsar a los agraviados debido a sus creencias religiosas, reunión en la que estuvieron presentes AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6.

4. Reseña cronológica, elaborada por "Q", de los acontecimientos de intolerancia religiosa suscitados a partir del 7 de octubre de 2009, en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, Municipio de Huixtán, Chiapas.

C. Oficio número UPDDH/911/5328/2009, de 15 de diciembre de 2009, suscrito por el director General Adjunto de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite el oficio número AR-03/14743/2009, de 8 de diciembre de 2009, por el que se rinde informe por parte de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de esa Secretaría.

D. Oficio número DAJ/DAS/909/09-N/SC/024, de 17 de diciembre de 2009, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, al que se anexa:

1. Oficio número SG/DRO/371/2009, de 7 de diciembre de 2009, suscrito por el delegado de Gobierno de la Región de Oxchuc, Chiapas, dirigido al Subsecretario de Asuntos Religiosos del estado de Chiapas, mediante el cual se le invita a una reunión de trabajo que se realizaría el 9 de diciembre de 2009.

2. Escrito de 7 de diciembre de 2009, firmado por los integrantes del comisariado ejidal de Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, dirigido al presidente Municipal de esa demarcación, mediante el cual se le invita a la reunión de trabajo de 27 de diciembre de 2009.

3. Oficio número PMH/SM/0935/2009, de 11 de diciembre de 2009, signado por el presidente Municipal Constitucional de Huixtán, Chiapas, dirigido al director de Control Operativo y Trámites de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de esa entidad federativa, por el que se le invita a una reunión de trabajo, que se llevaría a cabo el 27 de diciembre de 2009, para atender la problemática suscitada en el ejido.

4. Oficio número SGG/SAR/451/09, de 14 de diciembre de 2009, suscrito por el director de Atención a los Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del estado de Chiapas, mediante el cual se rinde el informe relacionado con los hechos materia de la queja.

E. Oficio número HCE/DAJ/042/2009, de 18 de diciembre de 2009, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas, mediante el cual se rinde el informe relacionado con hechos materia de la queja.

F. Actas circunstanciadas de 29 de diciembre de 2009, 7, 11 y 30 de enero de 2010, en las que se hace constar que personal de este Organismo Nacional asistió a las reuniones de trabajo sostenidas con diversas autoridades gubernamentales, federales y estatales, relacionadas con la problemática de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas.

G. Oficio número DAJ/DAS/030/10-N/Q/01, de 19 de enero de 2010, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, al que se acompaña el diverso SGG/SAR/011/09, de 18 de enero de 2010, mediante el cual, el director de Atención a los Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de esa entidad federativa proporciona información sobre el caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas.

H. Oficio número DOPIDDH/DCNDH/017/2010-C, de 20 de enero de 2010, suscrito por el Director General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, mediante el cual se anexa el diverso número 019/2010, de 15 de enero de 2010, suscrito por el Fiscal del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite número 1 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en que se informa respecto del estado que guarda el acta administrativa 871/1N7A-T1/2009, iniciada con motivo de los hechos acontecidos el 22 de noviembre de 2009, en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas.

I. Oficio número SGG/SAR/42/10, de 16 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, por el que se rinde un informe relacionado con los hechos materia de la queja y se remite, entre otra documentación, copia del acta de asamblea de la reunión celebrada el 4 de octubre de 2009, en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas.

J. Oficio número PMH/SM/0055/2010, de 16 de febrero de 2010, suscrito por el Presidente Municipal de Huixtán, Chiapas, por el que se rinde informe relacionado con los hechos.

K. Acta circunstanciada del 19 de febrero de 2010, en la que consta la visita que se practicó en el Centro de Desarrollo Comunitario "La Albarrada", en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por personal de esta Comisión Nacional, a fin de verificar el estado de las personas que fueron expulsadas de su comunidad.

L. Acta circunstanciada de 20 de febrero de 2010, relativa a la reunión sostenida entre representantes evangélicos y personal de este Organismo Nacional, así como la visita practicada al Centro de Desarrollo Comunitario "La Albarrada".

M. Oficio 7709, de 22 de febrero de 2010, mediante el cual se solicita, al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, la adopción de medidas cautelares, tendentes a evitar la actualización de daños que impliquen violaciones a derechos humanos de difícil o imposible reparación, en perjuicio de los habitantes del municipio de Huixtán, en esa entidad federativa.

N. Oficio SGG/054/2010, de 24 de febrero de 2010, suscrito por el Secretario de Gobierno del estado de Chiapas, mediante el que se informa sobre la aceptación de las medidas cautelares solicitadas.

Ñ. Actas circunstanciadas de 22 de marzo, 21 de abril, 17 de mayo, 21 de junio, 5 y 13 de julio de 2010, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional con motivo de las gestiones

telefónicas realizadas con Q y con la autoridad ministerial, a fin de conocer la situación de los agraviados que se encuentran en las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario denominado "La Albarrada", en San Cristóbal de las Casas, Chiapas y el estado que guardan las actas administrativas relacionadas con los hechos, respectivamente.

O. Acta circunstanciada de 15 de julio de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la gestión realizada con Q, quien aportó copia simple de los siguientes documentos:

1. Escrito de 7 de octubre de 2009, firmado por V1, V2, V12, V13, V16 y V18, dirigido al Presidente Municipal de Huixtán, Chiapas, mediante el cual se hace de su conocimiento la decisión adoptada por los miembros de la comunidad del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en esa entidad federativa, en la asamblea celebrada el 4 de mes, y se le solicita tome las medidas pertinentes para que el problema existente en ese ejido "no siga creciendo".

2. Escrito de 19 de octubre de 2009, suscrito por el asesor jurídico de la Asociación para el Desarrollo de Liderazgo y Fortalecimiento Comunitario (ODLA), mediante el cual se informa, a la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del gobierno del estado de Chiapas, de la detención de V2, V16, V17 y V18, por profesar una religión distinta a la católica; asimismo, se le solicita su pronta intervención para la solución del conflicto existente en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil.

P. Acta circunstanciada de 19 de julio de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la gestión realizada con la autoridad ministerial, a fin de conocer el estado que guarda el acta administrativa 871/IN7A-T1/2009, relacionada con los hechos.

Q. Acta circunstanciada de 23 de septiembre de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, a fin de conocer la situación de los agraviados que se encuentran en las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario denominado "La Albarrada", en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 22 de noviembre de 2009, V1, V2 y V3, así como otros habitantes del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, que profesan la religión evangélica, fueron presionados en una asamblea de esa comunidad, a efecto de abandonarla dado sus creencias religiosas.

Mediante tarjeta informativa de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, dirigida al titular de esa Procuraduría, se hizo del conocimiento de ese funcionario la problemática existente en el ejido de referencia, por lo se inició el acta administrativa 871/IN7A-T1/2009, que se encuentra en trámite.

Previo a tal evento, el 17 de octubre de 2009, por la misma causa, fueron privados de su libertad V2, V16, V17 y V18, motivo por el cual la citada Fiscalía Especializada radicó el acta administrativa 782/IN7A-T1/2009, que se elevó a averiguación previa y fue consignada ante la autoridad judicial.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/5696/Q, se advierte que en el caso se vulneraron, en perjuicio de los agra-

viados, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la no discriminación por motivos religiosos, así como a la libertad de creencia, en virtud de las siguientes consideraciones:

Del acta de asamblea de 4 de octubre de 2009, se advierte que habitantes del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, llevaron a cabo una reunión, en la que, entre otras cuestiones, se acuerda el nombramiento de los integrantes de la junta de festejos de esa localidad y el comisariado ejidal invita a todos los asistentes “la voluntad” (*sic*) para que se sigan preservando y fortaleciendo las costumbres, por lo que se propone a la asamblea la suscripción de un acta en la cual todos manifiesten su conformidad con el acuerdo de mérito.

Asimismo, en el acta se establece que la asamblea acuerda, por mayoría, la elaboración de diversa acta en la que se expresara que todos los miembros de la comunidad deberían seguir cooperando económicamente, así como prestando sus servicios en los diferentes cargos de los festejos tradicionales, con la finalidad de que no se pierdan las tradiciones culturales de sus antepasados.

Ante lo anterior, mediante escrito de 7 de octubre de 2009, los miembros de esa comunidad que profesan la religión evangélica, por considerar que se trataba de una acción que coartaba su libertad religiosa, lo hicieron del conocimiento del Presidente Municipal de Huixtán, Chiapas.

El 17 de octubre de 2009, los integrantes de los órganos del ejido convocaron a una nueva reunión, en la que, en términos de lo asentado en el acta respectiva, la asamblea general les exigió castigar a las personas que suscribieron el escrito de 7 de octubre de 2009, para que no realizaran nuevamente actos que atenten contra la paz, tranquilidad y buena convivencia de todos los habitantes del ejido, así como para que los agraviados expresaran “su libre determinación de permanecer o no en el ejido”.

En el mismo acto, V2, V16, V17 y V18, fueron detenidos por más de una hora, por lo que se vieron obligados a ofrecer disculpas por haber firmado el escrito enviado al Presidente Municipal de Huixtán, Chiapas.

Al respecto, en la misma acta se asentó que en virtud de que todas las personas involucradas en los hechos descritos se habían retractado de “sus acusaciones”, la asamblea acordaba respetar sus derechos siempre y cuando se condujeran con verdad y cumpliendo con todas las obligaciones que implica vivir en el ejido.

En este sentido, la Asociación para el Desarrollo de Liderazgo y Fortalecimiento Comunitario (ODLA), mediante escrito de 19 de octubre 2009, informó a la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del estado de Chiapas, que V2, V16, V17 y V18 habían permanecido cuatro horas privados de su libertad, por decisión de la asamblea general del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, por profesar una religión distinta de la católica.

Por tales hechos, los agraviados presentaron una denuncia ante la Fiscalía Especializada de Justicia Indígena del estado de Chiapas, ante lo cual se inició el acta administra 782/N7A-T1/2009, que se elevó a averiguación previa y fue consignada ante la autoridad judicial.

El 22 de noviembre de 2009, habitantes y autoridades comunitarias del ejido realizaron otra asamblea y, en el acta respectiva, en la que participaron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, se asentó que la finalidad de ello era buscar acuerdos que permitieran generar condiciones de tranquilidad y paz social, anteponiendo el interés general de la comunidad.

Asimismo, se precisó, que después de varias participaciones de los ejidatarios y vecindados, en el sentido de que existen acuerdos, costumbres y tradiciones que no pueden romperse, se establecieron diversos acuerdos, en los que se determinó que V2 y V16 pedirían perdón a la asamblea, respetarían los usos y costumbres de la comunidad y los acuerdos de la asamblea general.

También se asentó que V16 se comprometía a retirar la denuncia presentada ante la autoridad ministerial y V2 a no seguir con su religión, toda vez que se ha dado cuenta que sólo

provoca problemas; que, en caso de cambiar su decisión, abandonaría de manera voluntaria la comunidad y cedería sus derechos ejidales a la persona que determine la asamblea de la comunidad; que si posteriormente surgiera otro problema, demanda o atentado, en perjuicio de la integridad física de los habitantes de la comunidad, se responsabilizaría de esto a los agraviados, por desestabilizar la paz y tranquilidad de ésta.

Se especificó, además, que en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, la asamblea general determinaría la suspensión de sus derechos en el ejido y “voluntariamente” buscarían otro espacio donde vivir fuera de la comunidad; que, por decisión personal V1, V3 y la esposa de V2 se retirarían voluntariamente de la comunidad, a partir del domingo 22 de noviembre de 2009.

Pues bien, en el acta circunstanciada de 22 de noviembre de 2009, consta que V1 y V3 ante personal de esta Comisión Nacional, coinciden en señalar que ese día, aproximadamente a las nueve horas, se llevó a cabo una asamblea general en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, la cual fue presidida por AR1, AR3, AR4 y AR6, quienes, junto con los miembros de la comunidad, determinaron expulsarlos por profesar una religión distinta a la de ellos; que también los integrantes de tres familias fueron obligados, mediante amenazas, a firmar un documento en el cual “renunciaban a su fe”, circunstancia con la que no estuvieron de acuerdo V1 y V3, por lo que fueron expulsados del local donde se realizó la asamblea y obligados a suscribir un acta en la que se asentó que “voluntariamente” abandonaban su comunidad.

Asimismo, se hace constar que V1 y V4 señalan haber sido sujetos por dos policías y retenidos durante hora y media en el lugar donde se llevó a cabo la asamblea y que los amenazaron con detenerlos por tiempo indefinido, si no “dejaban su religión”, en tanto que una persona de la comunidad despojó de su celular a V3.

Por otra parte, en la referida acta circunstanciada obra el señalamiento de V1, en el sentido de que durante el desarrollo de la asamblea referida y después de su conclusión, su casa estuvo vigilada por policías municipales y les “cortaron el teléfono”; que un habitante de la comunidad, junto con AR1, le indicaron que la demandarían por falsificar documentos y la llevarían ante las autoridades para que “la metieran a la cárcel”, asimismo, consta su señalamiento en el sentido de que las autoridades aludidas y los habitantes del ejido le impedían llevarse a sus hijas de 2 y 3 años de edad.

Que aproximadamente a las 20:10 de ese día fueron “sacados” del ejido y llevados a la carretera federal tramo “San Cristóbal de las Casas, Chiapas-Ocosingo, Chiapas” y que durante el trayecto V4 fue arrastrada por dos policías municipales y “jaloneada” de las muñecas.

Igualmente, consta en el acta respectiva que junto con V1 y V3 fueron desplazados del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, V2, V4, V5 (menor), V6 (menor), V7 (menor), V8 (menor), V9 (menor), V10 (menor) y V11; que, además, a V12, V13, V14 y V15 les cortaron el suministro de agua potable y cercaron sus parcelas, con la finalidad de impedirles el ingreso a la comunidad.

Precisado lo anterior, en el informe que se rinde a esta Comisión Nacional, por parte de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del estado de Chiapas, se precisa que se han realizado diversas reuniones para tratar de resolver la problemática de intolerancia religiosa que existe en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas; sin embargo, según se advierte de constancias, tal participación ha sido insuficiente para impedir la expulsión de los agraviados, en atención a las siguientes consideraciones:

En los artículos 78 de la Constitución Política del estado de Chiapas, 32, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 4 y 6, de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en esa entidad federativa, se establece, en términos generales, la obligación que tienen los servidores públicos del gobierno estatal, de prevenir, razonablemente, cualquier conducta que menoscabe o anule la dignidad humana, así como garantizar a toda persona el libre ejercicio de sus derechos y libertades en materia religiosa, evitando toda forma de discriminación motivada por tal ejercicio.

Pues bien, en el caso se advierte que a pesar de que en la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del gobierno del estado se recibió, el 7 de octubre de 2009, copia del escrito mediante el cual V1, V2, V12, V13, V16 y V18, solicitan al Presidente Municipal de Huixtán, Chiapas, se tomen las medidas pertinentes para que la problemática de intolerancia religiosa no se agudice, no se cuenta con evidencia alguna con que se acredite que esa instancia, con los medios a su alcance, hubiera implementado las acciones pertinentes para evitar que los agraviados fueran expulsados de su comunidad.

Asimismo, el 19 de octubre de 2009, mediante escrito de esa fecha, el asesor jurídico de la Asociación para el Desarrollo de Liderazgo y Fortalecimiento Comunitario (ODLA), informa a la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del gobierno del estado de Chiapas, de la detención de V2, V16, V17 y V18, por profesar una religión distinta a la católica, ocurso en que se le solicita su pronta intervención para la solución de tal conflicto, sin que, de alguna forma, se hubieran llevado a cabo las acciones conducentes por parte de esa instancia de gobierno.

Hechos que constituyen una violación al contenido de los artículos señalados, dado que no se adoptaron las acciones tendentes a evitar violaciones a derechos humanos, incluyendo aquellas que garantizaran a los agraviados el no ser expulsados de su comunidad, con la consecuente pérdida de bienes y menoscabo de sus derechos.

De este modo, también se contraviene el contenido del artículo 31, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del estado de Chiapas, en que se establece que el titular de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos tiene, entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de las normas legales de carácter religioso, así como coordinar la ejecución de los programas de distensión elaborados para resolver las problemáticas de carácter religioso que se susciten en el estado, lo que en este caso no se llevó a cabo, a pesar de que con oportunidad se tuvo conocimiento en esa instancia de la intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán.

Por lo que es posible establecer que en el caso se cuenta con evidencias suficientes para considerar que, al no adecuarse la actuación de la autoridad del gobierno del estado a los ordenamientos legales referidos, se vulneraron en perjuicio de los agraviados, los derechos humanos a la igualdad, la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de creencia.

No debe soslayarse el hecho de que, como consecuencia de la expulsión de los agraviados de su comunidad, se generó otra problemática que debe atenderse y que es la relativa a resolver la necesidad de vivienda, educación y subsistencia básicas, derechos que se encuentran tutelados en los artículos 3, párrafo primero y 4, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en el informe que rinde a esta Comisión Nacional, el Presidente Municipal de Huixtán, Chiapas, se concreta en señalar que los agraviados se retiraron de su comunidad por “plena voluntad” y que a pesar de que se ha tratado de sensibilizar a las autoridades de la comunidad, la asamblea no acepta el retorno de los agraviados; sin embargo, según se advierte de constancias, la participación de esa autoridad ha sido insuficiente para resolver tal problemática, en atención a las siguientes consideraciones:

La instancia municipal ha sido omisa en dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 32, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en que se establece su obligación para que, en el ámbito de su competencia, se realicen los actos necesarios a fin de garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa, así como todas aquellas actividades encaminadas a promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el país, especialmente, el fomento del diálogo y la convivencia interreligiosa.

En efecto, de constancias de autos no se advierte evidencia alguna con que se acredite que una vez que la autoridad municipal recibió el escrito por medio del cual los agraviados hicieron de su conocimiento la problemática que enfrentaban, se haya implementado alguna

acción tendente a garantizar sus derechos y, especialmente, su integridad física; por el contrario, se ha demostrado una falta de interés para resolver el conflicto derivado de la intolerancia religiosa, materia de esta recomendación, lo que se robustece con lo informado a este organismo nacional por la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del gobierno de la entidad federativa, en el sentido de que la autoridad municipal ha minimizado el hecho, por “falta de tiempo”.

A mayor abundamiento, en el informe que rinde la Subsecretaría de Asuntos Religiosos, del gobierno del estado de Chiapas, se precisa que la postura asumida por las autoridades municipales, ejidales y por AR1 no genera las condiciones para resolver la problemática a través del diálogo y la conciliación, a pesar de que en diversas ocasiones se ha instado a la autoridad municipal, a fin de que se cumpla con las obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal de esa entidad federativa, que le imponen el deber de mantener la tranquilidad en su comunidad, así como de restablecer, en su caso, la paz y la armonía de la misma.

En específico, en el artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas se establecen las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, entre las que se encuentran, resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora; gestionar ante el ejecutivo estatal, la ejecución de acciones en el ámbito de su competencia que reclame el bien público y los intereses del Municipio y coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, obligaciones que en este caso la autoridad municipal ha omitido cumplir.

En ese orden de ideas, se advierte en el caso que la autoridad municipal vulneró, en perjuicio de los agraviados, el derecho a la libertad de creencia, reconocido en los artículos 1, párrafo tercero, y 24, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 40, fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas, pues fue omisa en llevar a cabo las acciones pertinentes para que los agraviados no fueran objeto de discriminación motivada por cuestiones religiosas, ya que tuvo conocimiento de que se condicionó la permanencia de los agraviados en su comunidad, al hecho de que abandonaran “su fe”.

Destaca el hecho de que servidores públicos municipales y AR1 hayan asumido una actitud de subordinación a las decisiones de la asamblea comunitaria, sin tomar en consideración que si bien a las normas de los pueblos y comunidades indígenas para la solución de conflictos al interior de la comunidad se les reconoce validez, esto es así siempre que no se contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el caso de que se vulneren derechos humanos, como se actualizó en la especie.

En efecto, al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Estado Mexicano reconoció, en el artículo octavo, el derecho de los pueblos indígenas a conservar tanto sus costumbres como instituciones; sin embargo, en el numeral de mérito se especifica que esta circunstancia se encuentra supeditada tanto a los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, como a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Es así que en el artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se postula la creación de un régimen jurídico de excepción, sino, por el contrario, la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, sin menoscabo del orden jurídico nacional y el pleno respeto de los derechos fundamentales inherentes a la persona.

De manera que, en términos de las disposiciones antes referidas, ninguna entidad estatal puede permitirse tolerar acciones que menoscaben derechos humanos como lo es la integridad física, en aras de la protección de los usos y costumbres de un pueblo indígena, ni tampoco que se cometan delitos en perjuicio de quienes no los practican, como tampoco ejercer presión mediante amenazas e intimidación basadas en la violencia, para conminar a que los integrantes de una comunidad asuman una determinada religión o renuncien a sus creencias.

El respeto a los usos, costumbres y tradiciones no debe sobreponerse, por ninguna circunstancia, al respeto de los derechos humanos que, como en el caso, fueron vulnerados en perjuicio de los agraviados, so pretexto de preservar los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Sólo mediante la tolerancia, el diálogo, la aceptación de las diversas creencias en las comunidades indígenas, así como la búsqueda de acciones de colaboración de los miembros de esas comunidades en favor de las mismas, pueden coexistir la vigencia y aplicación de sus usos, costumbres y tradiciones y el derecho humano a la libertad de creencia.

A ese respecto, en el artículo 2º, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de la federación, los estados y los municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, además de establecer las instituciones y las políticas públicas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En el artículo 5 de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas, se dispone, por otra parte, que toda discriminación o intolerancia deben ser combatidas, dado que constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición; en tanto que en el artículo 6, del citado ordenamiento legal, se prevé que todo servidor público, con independencia de la esfera en que se desempeñe, debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, además de eliminar aquellos obstáculos que limiten su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas.

En ese orden de ideas, por todo lo expuesto con antelación, se considera que el Congreso del Estado deberá estar atento al contenido de lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXXIX, de la Constitución Política del estado de Chiapas, que le otorga, entre otras, la facultad de suspender a los miembros de los Ayuntamientos o separarlos del cargo, cuando abusen de sus facultades, en tanto que, en el artículo 61, párrafo cuarto, del mismo ordenamiento legal, se dispone que el Congreso del estado podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a algunos de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

De lo anterior se advierte que, en este caso, al no adecuarse la actuación de la autoridad municipal, a los ordenamientos legales referidos, se vulneraron los derechos humanos de los agraviados a la igualdad, la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de creencia.

A su vez, en el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, se prevé que los integrantes de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política del estado de Chiapas.

Por lo anterior, la conducta de AR1 y AR6, probablemente se adecua a los supuestos contenidos en los artículos 6 y 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, razón por la cual el Congreso del estado de Chiapas deberá realizar las acciones previstas en el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política del estado de Chiapas, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Por su parte, AR2, AR3, AR4 y AR5, al suscribir el acta de 22 de noviembre de 2009, probablemente incumplieron con lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, en que se dispone que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, debe cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que, en atención a que las autoridades municipales no aplicaron medidas eficaces para evitar que se agrediera a los agraviados, con motivo de sus creencias religiosas,

distintas a la mayoría de la comunidad, incumplieron con las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en que se prevé que la libertad de creencia religiosa es de observancia general en todo el territorio nacional y que es obligación del Estado mexicano garantizar a los individuos tal derecho, evitando que persona alguna sea obligada a prestar sus servicios personales, participar o contribuir involuntariamente en ritos, ceremonias, festividades o actos de culto religiosos de otra agrupación religiosa, impedir que en la convivencia entre diversas entidades religiosas se ejerza violencia física, presión moral, discriminación o amenazas por la manifestación de ideas religiosas.

Finalmente, toda vez que se cuenta con elementos de convicción suficientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción II, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dará vista de los hechos precisados en el apartado de observaciones de esta recomendación, a los Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, en esa entidad federativa, a fin de que se inicie la investigación administrativa correspondiente, en contra de AR2 y AR5.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a ustedes, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso y Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, en esa entidad federativa, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Chiapas:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias, con objeto de garantizar el retorno de los expulsados al ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, considerando, para tal efecto, lo dispuesto en los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en el Centro de Desarrollo Comunitario "La Albarrada", dependiente de la Secretaría de Pueblos Indios del estado de Chiapas, ubicado en San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendentes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de estos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A usted Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas:

PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias para que se inicie el procedimiento que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala, en contra de AR1, AR3, AR4 y AR6, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorta al gobierno del estado de Chiapas, a la instalación de una mesa de concertación o diálogo, con objeto de que se sumen esfuerzos y se coordinen las acciones tendentes a la solución de la problemática de intolerancia religiosa que existe en el ejido Lázaro Cárdenas, Chilil, en el Municipio de Huixtán, de esa entidad federativa.

TERCERA. Se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los derechos humanos, dirigida al personal del Congreso del estado de Chiapas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A ustedes Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, Chiapas:

PRIMERA. Se realicen las acciones urgentes, para que, en coordinación con el gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, garantizando la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia, y se remitan a este organismo nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a derecho, como el presente caso, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna Municipal de Huixtán, Chiapas, respecto de AR2 y AR5, a fin de determinar en relación con la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se Instruya a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese Municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependen-

cias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarles que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

RECOMENDACIONES GENERALES

GACETA 242 • SEPTIEMBRE/2010 • CNDH

Recomendación General

Número 18/2010*

Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana

México, D. F., a 20 de septiembre de 2010

Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana

Señora y señores Secretario de Seguridad Pública Federal, Secretario de Salud Federal, Secretario de Educación Pública Federal, Gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El artículo 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé como atribución de este organismo nacional proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de sus competencias, que se promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, que procuren y garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos. En tal virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento interno de esta Comisión Nacional, se emite la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo es competente para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

En atención a esta facultad, se han emitido cuatro recomendaciones generales en la materia, a saber: la número 1, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales, de fecha 19 de junio de 2001; la número 3, sobre mujeres internas en centros de reclusión, de fecha 14 de febrero de 2002; la número 9, sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión, del 19 de octubre de 2004 y la número 11, sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos, emitida el 25 de enero de 2006.

Las recomendaciones generales antes mencionadas, se suman a una serie de acciones permanentes en favor de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios del país, entre las que se encuentran la tramitación de

* Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de octubre de 2010.

quejas interpuestas por los reclusos, por sus familiares o representantes, la emisión de recomendaciones particulares, la elaboración de informes especiales, las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, al que en adelante se le denominará como el DNSP.

Los resultados del DNSP muestran que el sistema penitenciario nacional presenta graves problemas estructurales, pues la gran mayoría de los centros penitenciarios no están en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, en el sentido de sustentar su organización sobre la base del trabajo de los internos, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Por ello, esta Comisión Nacional emite la presente recomendación general orientada a modificar las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios para contribuir en el desarrollo de una estrategia penitenciaria que integre la seguridad pública, la finalidad de la pena y el respeto a los derechos fundamentales del interno.

Hasta el mes de diciembre de 2009, el sistema penitenciario estaba conformado por 431 centros, de los cuales 322 dependían de gobiernos estatales, 92 de autoridades municipales, 10 del Gobierno del Distrito Federal y 7 del Gobierno Federal (anexo 1).

Es conveniente precisar que los centros penitenciarios que pertenecen a cada grupo, presentan características particulares y por tanto problemas específicos. En este orden de ideas, el universo de estudio del DNSP se circunscribe a 251 reclusorios que dependen de los 31 gobiernos estatales y del Distrito Federal.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Nacional es competente para conocer de las violaciones que se cometen a los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios del país así como para emitir la presente recomendación general, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 y 6, fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII y VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el artículo 140 del reglamento interno de la misma.

Las funciones y la articulación de las actividades del sistema penitenciario mexicano están plasmadas en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Dentro del mismo marco jurídico de los derechos humanos y por la importancia de promover su observancia, en consideración a los más altos estándares de protección, es necesario señalar tanto los instrumentos jurídicos vinculantes, como las reglas y principios desarrollados en materia de privación de la libertad, que son los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio); Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En el ámbito regional se consideró lo dispuesto en los siguientes instrumentos internacionales: Convención Americana de Derechos Humanos y su protocolo adicional Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, todos ellos en el marco de la Organización de Estados Americanos.

III. OBSERVACIONES

Durante los últimos cuatro años, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha coordinado la elaboración del DNSP, periodo en el cual, los 32 Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, realizaron 937 supervisiones a centros penitenciarios en el país, a partir de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Los resultados del DNSP se obtienen de las evaluaciones que realizan: el director del reclusorio, los visitantes adjuntos responsables de la supervisión y los propios internos, a siete derechos fundamentales, así como a los 56 indicadores que integran este diagnóstico. Los derechos son: a) los relacionados con la situación jurídica de los internos; b) aquellos que garantizan una estancia digna y segura en prisión; c) su integridad física y moral, d) el desarrollo de actividades productivas y educativas; e) la vinculación social del interno; f) el mantenimiento del orden; g) la aplicación de sanciones; y, h) los derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

A partir de la información contenida en el DNSP, se observa lo siguiente:

1. Condiciones de internamiento

Uno de los principales derechos de los internos se refiere al respeto a su dignidad, sin embargo, de acuerdo con el DNSP, el sistema penitenciario en muchos casos no cumple con los estándares para garantizarles una estancia digna y segura en reclusión. En particular, se localizaron instalaciones de establecimientos penitenciarios en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, que no reúnen las condiciones de habitabilidad, a pesar de que el Estado está obligado a que las instalaciones y los servicios que se otorgan en los centros de reclusión sean de calidad; sin embargo, no se han tomado las medidas necesarias para mantenerlos adecuadamente y evitar su deterioro.

Las principales irregularidades respecto a los dormitorios se refieren a la insuficiencia de planchas para dormir o el deterioro de éstas, la iluminación artificial es insuficiente, la mayor parte de las estructuras hidráulica, sanitaria y de drenaje requieren reparaciones; asimismo, existen fallas en el suministro de agua corriente para el aseo personal y de las estancias.

De igual forma es importante señalar las deficiencias que presentan las instalaciones destinadas a la preparación de los alimentos, así como a las actividades educativas y laborales, situación que dificulta a los internos su reincorporación positiva a la sociedad.

De acuerdo con el DNSP, las cocinas no cuentan con las condiciones de higiene necesarias, los equipos se encuentran en mal estado o no funcionan debido a la falta de mantenimiento, mientras que los utensilios con los que se elaboran y distribuyen los alimentos se encuentran deteriorados, además de que los alimentos son transportados en recipientes inadecuados.

Por lo que respecta a los comedores, las instalaciones no están equipadas con mesas y bancos, así como con los enseres necesarios, lo cual impide que los internos ingieran sus alimentos en condiciones dignas.

En forma adicional, las instalaciones educativas en los centros de reclusión no permiten cumplir con la enseñanza que se imparte a los internos, pues no cuentan con aulas o las que existen se encuentran en mal estado; tampoco hay mobiliario suficiente ni el material didáctico que se requiere.

Finalmente, los internos tienen derecho a contar con talleres equipados para desarrollar actividades productivas; sin embargo, en el DNSP se destaca que las condiciones estructurales en que se encuentran los espacios destinados a la realización de tales actividades son inadecuados, sin herramientas ni el material necesarios para su funcionamiento, además de que las medidas de seguridad y la distribución de espacios no son los apropiados para realizar esas actividades.

Las irregularidades mencionadas son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo que se traduce en una forma de maltrato, al no permitir a los internos satisfacer sus necesidades, lo que constituye la violación a lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se contravienen los artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Aunado a lo anterior, no se observa lo establecido por los artículos 10, 11 inciso b, 12, 13, 14, 15, 19 y 40, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; así como lo dispuesto en los principios XII, punto 2, y XIV, párrafo tercero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que establecen las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, el acceso de estas personas a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como la obligación de dotar a los establecimientos de talleres adecuados.

A su vez, se contraviene el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, cuyo texto dispone que los funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

2. Personal

El buen funcionamiento de un centro de reclusión requiere de personal de seguridad y custodia para mantener el orden y la disciplina, así como personal técnico para la integración de los consejos técnicos interdisciplinarios, la aplicación del tratamiento y la organización de las actividades educativas, laborales y de capacitación necesarias para lograr su objetivo.

A. Personal de seguridad y custodia

Dentro de la estructura orgánica penitenciaria se encuentra el cuerpo de seguridad y custodia, siendo su función principal la de garantizar la seguridad al interior del centro.

Esta Comisión Nacional considera que el adecuado funcionamiento de los centros de internamiento se logra con la conducción disciplinada por parte de una autoridad que tenga presencia, que goce de prestigio y que mantenga el orden mediante el respeto a los derechos humanos de los internos.

Cabe señalar que el personal de seguridad y custodia asignado a los centros penitenciarios debe ser suficiente para garantizar un entorno seguro a la población, principalmente por la disminución en el estado de fuerza derivado de la necesidad de realizar traslados de internos a diligencias judiciales y a hospitales cuando deban recibir atención médica.

En forma adicional, de acuerdo con la información del DNSP, el 34% del personal de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en los últimos 12 meses sobre temas como uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias, como debe ocurrir para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se señalan en los diversos reglamentos que rigen el funcionamiento de los reclusorios.

B. Personal técnico

La presencia del personal técnico es fundamental para un centro de reclusión e indispensable para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuen-

tran las de servir como órgano de consulta para la imposición de las sanciones disciplinarias, participar en la resolución de los problemas jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, además de sugerir a la autoridad ejecutiva medidas orientadas hacia el buen funcionamiento del centro penitenciario.

De acuerdo con lo observado en el DNSP, en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, se presentan deficiencias en el funcionamiento de dicho órgano colegiado principalmente por la falta de personal.

Además, los centros penitenciarios no cuentan con personal técnico suficiente que participe en la organización de los talleres y proporcione capacitación para el desempeño de las actividades laborales que realizan los internos, lo cual les impide el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio que les facilite obtener un empleo y ser autosuficientes al momento de reincorporarse a la sociedad.

Otro problema que enfrentan los centros de reclusión es el relacionado con la falta de profesores para el desarrollo de las actividades educativas, y en este sentido, garantizar el derecho a la educación dentro de la institución penitenciaria, siendo ésta obligatoria en los niveles de primaria y secundaria, atendiendo a lo previsto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es pertinente destacar la importancia que tiene la presencia de profesionales de psicología y trabajo social en el tratamiento de los internos, pues su intervención contribuye en el proceso de readaptación social.

Al respecto, se advirtió que tampoco se cuenta con suficientes psicólogos para atender las necesidades de la población interna, en especial, lo relativo a la aplicación de pruebas psicológicas a efecto de integrar los estudios de personalidad; para proporcionar orientación sobre temas relacionados con la farmacodependencia; así como, para organizar terapias individuales y de grupo con el objeto de ayudarlos a entender la situación en la que se encuentran.

Sobre el particular, es importante destacar que los estudios de personalidad son la base para identificar las características del interno y por tanto sus necesidades encaminadas a la aplicación del tratamiento individualizado que permita, en la medida de lo posible, su readaptación social.

Lo mismo sucede respecto de los trabajadores sociales, los cuales contribuyen en el tratamiento integral penitenciario en virtud de que realizan diversas actividades para impedir que los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos, la organización y vigilancia de la visita familiar, así como las solicitudes de apoyo a instituciones educativas u otras en casos necesarios.

Así pues, la participación de dicho personal es necesaria en la implementación de medidas que permitan al interno un retorno progresivo a la vida en sociedad, ya que es el que se encarga de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles en ese proceso, tal como lo señala el artículo 61 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La carencia del personal resulta contrario al derecho a la readaptación social de los internos previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Personal médico

La obligación de proporcionar a cada recluso la asistencia médica que requiere, es uno de los deberes que el Estado asume cuando priva de la libertad a una persona, debido a que por la situación de encierro no le es posible satisfacer por sí mismo sus necesidades, las cuales frecuentemente se tornan más apremiantes debido al efecto del internamiento sobre el bienestar físico y mental.

Dentro de las irregularidades respecto a la atención médica documentadas en el DNSP, se encuentran la falta de personal, deficiencias en la atención, el desabasto de medicamentos, así como la inadecuada integración de expedientes clínicos.

La falta de personal médico y de enfermería, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos no sean detectadas oportunamente, lo que se traduce en una atención inadecuada de las enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas y bucodentales, principalmente.

En ese sentido, es necesario precisar que en las prisiones constantemente ingresan y egresan personas, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que hace posible la propagación de enfermedades tanto en el interior, como hacia el exterior de los establecimientos.

Tales deficiencias, son contrarias a lo establecido por los artículos 11, 21 y 126, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los reclusorios y centros de readaptación social debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presentan; así como la obligación que tienen los establecimientos que prestan servicios de atención médica, de contar con personal suficiente e idóneo.

Asimismo, contravienen los numerales 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen la necesidad de que el médico examine a cada recluso tan a menudo como se requiera para determinar la existencia de enfermedades físicas o mentales y tomar, en su caso, las medidas necesarias, y recomiendan que el médico realice visitas diarias a todos los reclusos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos y a aquellos que llamen su atención.

Es oportuno señalar que en los centros de reclusión, los servicios de psiquiatría son necesarios para resolver los problemas de salud mental que presenta la población en general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida. Asimismo, el abuso y la dependencia de sustancias psicotrópicas provocan diversos trastornos mentales que requieren de la intervención de un psiquiatra, para que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento con medicamentos y psicoterapéutico individualizado.

Al respecto, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga conocimientos psiquiátricos.

a) Atención médica a mujeres

Por otra parte, mención especial merece el caso de las internas, pues de acuerdo con la información del DNSP, se detectaron 135 centros de reclusión que albergan mujeres, en los que además de padecer las deficiencias mencionadas, no se les brinda una atención médica acorde a sus necesidades (anexo 2).

Lo anterior resulta especialmente grave, en virtud de que las mujeres en reclusión son un grupo vulnerable que requiere de atención especializada en función de las características propias de su sexo, lo que hace necesaria la implementación de acciones destinadas a hacer efectiva la observancia de sus derechos.

Se precisa que esta problemática fue materia de la recomendación general número 3, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana, dirigida a los gobiernos Federal, estatales y del Distrito Federal en el mes de febrero de 2002, y en la que se destacó la dificultad para acceder a una atención médica en la mayoría de los centros.

Al no tomarse en cuenta las necesidades inherentes a su naturaleza y no implementar medidas especiales para satisfacer sus necesidades particulares de salud, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual refiere que los establecimientos para

mujeres deben contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto, puerperio y de recién nacidos, así como para las revisiones de rutina como son la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, y en general de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastrografía.

En este sentido, dentro del documento denominado Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dentro de su capítulo sancionado como PRINCIPIO X, su párrafo cuarto establece que las mujeres privadas de libertad tendrán derecho a una atención médica especializada.

b) Medicamentos y expedientes clínicos

Ahora bien, tocante al cuadro básico de medicamentos autorizados por la Secretaría de Salud, es menester acotar que, en su mayoría, los centros penitenciarios no cuentan con abasto suficiente para cada padecimiento, poniendo en riesgo la salud de la población penitenciaria.

Finalmente, las fallas en la integración de los expedientes clínicos en los centros de reclusión dificultan una adecuada atención médica, debido a un registro deficiente de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con los elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna.

En ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar estos expedientes.

Por lo anterior, resulta evidente que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley General de Salud, en virtud de que las personas que se encuentran en la mayoría de los centros de reclusión, no obtienen servicios de salud de manera oportuna y de calidad idónea, no reciben atención profesional y éticamente responsable, ni tampoco un trato respetuoso y digno de parte de profesionales, técnicos y auxiliares.

En consecuencia, las irregularidades anteriormente descritas, vulneran en agravio de las personas privadas de libertad, el derecho humano a la protección de la salud previsto en el artículo 4° Constitucional, párrafo tercero, así como en los numerales 12.1 y 12.2.d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2.a y b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar su plena efectividad.

En este contexto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2008, señalan en el párrafo primero del PRINCIPIO X que “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica y psiquiátrica adecuada, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento, así como a medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención, tratamiento de enfermedades infecciosas y endémicas, además de las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo.”

3. Sobrepoblación

La población penitenciaria del país, al 31 de diciembre de 2009, ascendía a 224,749 internos; sin embargo, los 431 centros penitenciarios existentes en ese momento tenían una capacidad

instalada para albergar a 173,060, por lo que el sistema presentaba una sobrepoblación de 51,689, lo que representaba el 29.86 %.

Cabe mencionar que en los últimos 10 años el índice de sobrepoblación se ha mantenido por encima del 23 %, lo que hace evidente que el problema va en aumento y que las autoridades del Estado mexicano no están realizando las acciones necesarias para erradicarlo (anexo 3).

De la información recabada a través del DNSP se desprende que en gran parte de los establecimientos evaluados, el número de reclusos sobrepasa la capacidad de internamiento (anexo 4).

Por lo que se refiere a esta insuficiencia de espacios, en algunos centros de internamiento, la tasa de sobrepoblación es superior al 200 %, que de acuerdo con estándares internacionales se le considera como sobrepoblación crítica, ya que incide de manera negativa en la gobernabilidad de los centros y afecta el desarrollo de las actividades que se realizan en el interior.

En este orden de ideas, las condiciones de sobrepoblación ocasionan que en celdas diseñadas para albergar a seis internos, duerman hasta cuarenta personas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios.

Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha enfatizado que la insuficiencia de espacios para el alojamiento de internos, por haber excedido la capacidad instalada de los centros de reclusión, genera molestias por la saturación de los servicios, además de conflictos que pueden derivar en hechos violentos y poner en riesgo la integridad física de los internos, del personal que presta sus servicios en los establecimientos penitenciarios e incluso de los visitantes.

En este orden de ideas, la sobrepoblación afecta la calidad de vida de los internos, impide que tengan acceso a las oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y educación, así como a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social, además de ser incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la sobrepoblación genera serias dificultades para las personas privadas de libertad, e incluso lleva a situaciones que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, prohibidos por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Sobre el particular, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente el PRINCIPIO XVII, párrafo segundo, señala que “la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”

Es posible identificar algunos factores que influyen de manera importante en el incremento de la población penitenciaria:

A. Formas alternativas de justicia

La política criminal en el país está enfocada en hacer más severa la pena de prisión, a partir de la cual se pretende resolver el problema de la delincuencia; sin embargo, existe una falsa suposición respecto de la relación delito-prisión, pues hasta el momento no se ha verificado que la sola privación de la libertad reduzca la reincidencia o el delito, por el contrario, derivado de los defectos del sistema, en repetidas ocasiones el sujeto al cumplir la totalidad de la pena impuesta se reincorpora a la sociedad para volver a delinquir.

Por otra parte, conviene señalar que a pesar de que el sistema jurídico penal en México, parte del principio de presunción de inocencia, el cual busca como última alternativa la reclusión, lo cierto es que la legislación penal que rige utiliza la figura de la prisión preventiva en forma recurrente.

Al respecto, con la finalidad de limitar el uso de la prisión, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, cuya entrada en vigor será a más tardar en el año de 2016, señala en el artículo 17, párrafo cuarto, que las leyes secundarias establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias, como una opción a la privación de libertad.

Sobre el particular, el numeral 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio, 1990, establece que a fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el fin y la gravedad del delito; la personalidad y los antecedentes del delincuente; así como la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, como por ejemplo, la mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba.

B. Duración de los procesos penales

Aunado a lo antes expuesto, resulta preocupante la situación de los presos sin condena, los cuales están amparados por el principio de presunción de inocencia y por las garantías del debido proceso, mismo que debe ser expedito, sin afectar por ello el derecho a la defensa.

En la práctica existe un retraso en la tramitación de los procedimientos judiciales, lo que trae como resultado que la prisión preventiva se prolongue excesivamente.

En este sentido, resulta apremiante la implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, respecto del sistema penal acusatorio adversarial de tipo oral de los juicios, con lo cual, entre otros objetivos, se pretende que los imputados por algún delito sean juzgados antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya penalidad no exceda de dos años de prisión o de un año si excediere de ese tiempo, lo cual además contribuiría a reducir el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

A pesar de su importancia, la reforma a las leyes estatales avanza lentamente por lo que respecta a la implementación de la oralidad en los juicios, pues únicamente los estados de Baja California (sólo en Mexicali), Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, tienen incorporada en su legislación la oralidad del juicio acusatorio y solamente en Chihuahua, Durango, Estado de México, Nuevo León y Oaxaca se llevan a cabo.

C. Beneficios de libertad anticipada

El concepto de prelibertad o de libertad que se anticipa al cumplimiento total de la pena de prisión impuesta, se define como aquel beneficio de la libertad que es otorgado a los internos sentenciados cuando han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes, entre los que se encuentra una respuesta favorable al tratamiento penitenciario y que a juicio de la autoridad ejecutora se les considera readaptados socialmente.

Tales beneficios juegan un papel determinante en el proceso de readaptación social, pues el recluso debe mostrar que el tratamiento que ha recibido logró inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley y su importancia radica en la posibilidad de que la autoridad reduzca la duración del tiempo de reclusión.

No pasa desapercibido para este organismo nacional, que la falta de criterios uniformes a partir de los cuales se definan los lineamientos a seguir en materia de beneficios de libertad anticipada, ocasiona que las disposiciones en cada entidad federativa sean diferentes.

Al respecto, el DNSP muestra las deficiencias en la tramitación de beneficios de libertad anticipada en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, las cuales se deben a que

los sentenciados no cuentan con información necesaria sobre el procedimiento y aplicación, retrasos excesivos en su tramitación, discrecionalidad en su otorgamiento e incluso deficiencias en su regulación, lo cual ocasiona violaciones a los derechos de petición, de legalidad y de seguridad jurídica, así como a la readaptación social que tutelan los artículos 8; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

La falta de atención oportuna de los casos susceptibles de recibir alguno de los beneficios de libertad anticipada, trae como consecuencia que el número de internos beneficiados sea reducido.

El hecho de que la autoridad ejecutora otorgue los beneficios de ley sobre la base de criterios objetivos y en forma oportuna, permite a los reclusos que han demostrado una voluntad de readaptación y cumplen con los requisitos establecidos, tener certeza respecto del momento en que podrán obtener alguno de ellos, además de que con ello es posible prever la excarcelación de un número significativo de internos, lo cual contribuye a la reducción de la población interna, situación que favorece el funcionamiento de los centros penitenciarios.

De manera indirecta, lo anterior incide en la prevención de otros problemas como la seguridad institucional, pues la exigencia de beneficios de ley es una de las principales causas asociada a los disturbios en los establecimientos penitenciarios.

La entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de modificación y duración de las penas, prevista en el artículo 21, párrafo tercero, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, contribuirá a corregir las malas prácticas que prevalecen al retardar o negar los beneficios de libertad anticipada. Con ello, se pretende que éstos sean otorgados dentro del término que cada entidad federativa tiene contemplado en su legislación, al corresponder ahora al poder judicial la facultad exclusiva para modificar las penas.

La aplicación de esta reforma se encuentra proyectada a un máximo de tres años, tal y como lo establece el artículo quinto transitorio del correspondiente decreto. Por ello, la Federación, los Estados y el Distrito Federal tienen como fecha máxima el 19 de junio de 2011, para establecer en su legislación como facultad exclusiva de la autoridad judicial la modificación y duración de las penas, y como consecuencia de ello integrar a su legislación la figura del juez de ejecución.

A pesar de su importancia, a la fecha, únicamente Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, tienen incorporada a su legislación la figura del juez de ejecución, como órgano encargado de controlar la legalidad de las sanciones penales y el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; sin embargo, en Durango, Guanajuato, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, aún no entran en funciones.

Es importante precisar que, en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el sistema penitenciario en la materia, en 2006 esta Comisión Nacional emitió la recomendación general número 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la República Mexicana, en la que se recomendó la pertinencia de adoptar la figura del juez de ejecución.

Resulta pertinente señalar que la implantación de la figura del juez de ejecución representa una oportunidad para reforzar el respeto a los derechos humanos de los internos, pues contribuye a garantizar la legalidad de los actos de la autoridad ejecutora durante el cumplimiento de la pena, mediante la vigilancia y el control de su actuación, a fin de evitar abusos y asegurar la aplicación efectiva del tratamiento que permita, en su momento, dar cumplimiento a la exigencia constitucional de reinserción social.

4. Problemas que enfrenta la readaptación social

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución, define la forma en que se debe organizar el sistema penitenciario para lograr la readaptación del sentenciado. Debido a las deficiencias y carencias que históricamente padece este sistema, la Comisión Nacional ha emitido

diversos pronunciamientos con el propósito de que las autoridades cumplan con el mandato fundamental de garantizar la seguridad pública, a partir de la readaptación social.

Resulta pertinente señalar que, dentro de nuestro sistema penal, al sentenciado le asiste el derecho a reincorporarse a la sociedad una vez que ha cumplido su condena, por lo que el Estado tiene la obligación de proporcionarle los medios para su tratamiento.

A. Trabajo, capacitación para el mismo y educación

La mayoría de las instalaciones con que cuenta el sistema penitenciario no reúne las condiciones para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia de trabajo, capacitación y educación, indispensables para la readaptación social.

El trabajo además de ser un elemento importante del tratamiento en reclusión, ofrece al interno la posibilidad de contar con una fuente de ingresos, apoyar a sus familias y, según sea el caso, pagar la reparación del daño causado a las víctimas por los delitos cometidos. En forma adicional, le permite aprender un oficio lícito que podrá ejercer al momento de obtener su libertad, facilitando su reincorporación a la sociedad.

Para poder ofrecer una actividad laboral adecuada, la autoridad penitenciaria debe efectuar un estudio de las características de la economía local, para evaluar la posibilidad de integrarla a los procesos productivos. En este sentido, resulta de particular importancia la participación de las autoridades en materia de trabajo y de economía, tanto para determinar las opciones más viables, como para contactar a inversionistas interesados en proyectos productivos.

Debe quedar muy claro, que el trabajo en prisión no puede solamente considerarse como una terapia o un requisito para la obtención de un beneficio de libertad anticipada, sino como el derecho del interno a realizar una actividad lícita remunerada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, parte declarativa, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Cabe señalar, que la situación laboral en las prisiones no debe contravenir lo dispuesto en el artículo 5 Constitucional, que prohíbe la prestación de trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del citado artículo 123, que regulan la jornada máxima.

Por su parte, las actividades educativas constituyen un elemento fundamental en el tratamiento de los internos, pues les proporcionan la instrucción que generalmente no tuvieron en libertad y les facilitan su reincorporación a la sociedad, al tiempo que contribuyen a reflexionar respecto de su actuar delictivo, así como a la conveniencia de un comportamiento socialmente aceptado. En este orden de ideas, la educación que recibe el interno durante el tiempo que permanece privado de la libertad, forma parte integral del proceso de readaptación social.

Sobre el particular, el artículo 3 Constitucional, párrafos primero y segundo, precisa que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.1 establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecer el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

A mayor abundamiento, el artículo 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Por último, el artículo 3 de la Ley General de Educación, prevé la obligación del Estado de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, y que estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución y en la propia ley.

A partir de dichos precedentes resulta claro que las autoridades del sistema penitenciario en coordinación con las educativas, tienen la obligación de garantizar la educación a los internos, y poner a su disposición, al menos, la educación básica obligatoria prevista para el sistema educativo nacional.

Al no existir en los centros penitenciarios las condiciones que permitan a los internos garantizar su derecho a la readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como vías para la readaptación social, se contraviene lo dispuesto en los artículos 3, párrafo primero; 18, párrafo segundo, y 123, parte declarativa, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como 65, 66.1, 71.1, 71.3, 71.4 y 72.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

B. Clasificación de la población penitenciaria

La clasificación de la población penitenciaria en un centro de reclusión, es un instrumento estratégico para determinar el trato o tratamiento que se debe procurar a cada recluso, con miras a inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley y con ello lograr su readaptación social.

En forma adicional, permite ubicar a los internos en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura, pues esto contribuye a una mejor observancia de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en diversas ocasiones ha señalado que una adecuada clasificación en los centros de reclusión ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener mejor control y vigilancia sobre los internos que representan un riesgo para la población interna, y con ello reducir la posibilidad de conflictos entre reclusos.

Por su parte, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y agruparlos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

No obstante lo anterior, el DNSP muestra que en los centros penitenciarios de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, no se lleva a cabo clasificación alguna, o bien, se realiza de manera deficiente.

En estos casos, se ha documentado que los estudios criminológicos únicamente se practican a los internos cuando van a ser propuestos para algún beneficio de libertad anticipada y no para determinar la clasificación de la población.

A mayor abundamiento, es oportuno decir que la ubicación o clasificación de los internos tiene que ser una medida objetiva, de carácter temporal y revisable, sustentada en el principio de legalidad, pues representa un hecho relevante de la permanencia en prisión y, por lo mismo, puede favorecer o dificultar el proceso de readaptación.

Cabe mencionar que una adecuada clasificación de la población penitenciaria, debe basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, a partir de los estudios elaborados por las áreas técnicas.

C. Autogobierno

Como ya se mencionó, uno de los grandes problemas que existe en nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación, que altera el funcionamiento de las cárceles, lo que dificulta mantener el orden y propicia el autogobierno, entendido como la ausencia de autoridad al interior de un centro, debido a que grupos de internos ejercen control sobre un amplio sector de la población.

Se trata de un sistema de gobierno paralelo al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro penitenciario, con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante la cual, además de imponer métodos informales de control, efectúan actividades ilícitas intramuros.

Como resultado del autogobierno, aumenta la violencia al interior de los centros y el tráfico de sustancias prohibidas. Además, permite que algunos internos gocen de privilegios y tratos especiales, tales como el acceso a estancias amplias y la posesión de teléfonos celulares, entre otros objetos prohibidos (anexo 5).

Esta Comisión Nacional considera que el autogobierno es una de las causas que desencadena deficiencias en los reclusorios, pues permite que en sus instalaciones aumente la incidencia de violaciones a los derechos humanos.

Cabe señalar, que el problema del autogobierno se agrava debido al aumento de internos vinculados con la delincuencia organizada, reclusos en centros estatales y municipales, quienes en repetidas ocasiones controlan a la población penitenciaria, sometiéndola a un régimen personal de favores y privilegios, generalmente mediante el pago de cuotas, situación que es tolerada por algunas autoridades. Es del conocimiento público la existencia de diversas actividades delictivas en las que participan estos grupos de internos, los cuales corrompen a las autoridades con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir cometiendo delitos graves como secuestro, robo calificado, homicidio y narcotráfico.

Sobre el particular, el artículo 10, último párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno.

Resulta pertinente señalar que el respeto al principio de trato igualitario, implica que el régimen penitenciario deba ser el mismo para todos los reclusos, sin diferenciaciones de trato ni discriminación por razones económicas ni de otro tipo.

En estos casos, se vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana.

5. Desarticulación del Sistema Penitenciario

Las deficiencias que existen en el sistema penitenciario, han sido motivo de diversos pronunciamientos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que ocasionan violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los internos y, en consecuencia, que no se cumpla con el propósito de las penas y medidas privativas de libertad, que es proteger a la sociedad contra el crimen por no lograr la readaptación del sentenciado, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia y, por tanto, el incremento de los índices de delincuencia.

A partir de los resultados del DNSP, es posible señalar que existe una desarticulación en el sistema penitenciario, situación que ha impedido establecer una política pública de aplicación general que establezca los lineamientos a seguir respecto al tratamiento, condiciones de estancia y seguridad que deben prevalecer en todo centro penitenciario y por tanto cumplir con la responsabilidad de readaptar socialmente a las personas internas.

A. Diferencias estructurales de los centros de reclusión

Durante las visitas de supervisión que desde hace varios años realiza el personal de esta Comisión Nacional a los centros de reclusión de todo el país, así como de la información contenida en el DNSP, como una constante se ha detectado que existen diferencias substanciales entre los establecimientos en cuanto a infraestructura, servicios y personal.

A manera de ejemplo, es posible señalar que la falta de espacio de las áreas con las que debe contar un centro de reclusión, como lo son las destinadas para el alojamiento de indicados, procesados o sentenciados; el Centro de Observación y Clasificación; las instalaciones para el desarrollo de las actividades productivas, educativas y deportivas, así como del servicio médico, entre otras, dificultan establecer estrategias para armonizar la seguridad institucional y la aplicación del tratamiento, con el respeto a los derechos fundamentales de los internos.

Aunado a lo anterior, resulta preocupante que la concentración de la población penitenciaria del país sea desproporcionada, a grado tal que en los reclusorios preventivos Oriente, Norte y Sur, en el Distrito Federal; el Centro de Readaptación Social Lic. Jorge A. Duarte Castillo, en Tijuana, Baja California, así como en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara y en el Centro de Readaptación Social No. 1, de Puente Grande, ambos en el estado de Jalisco, se encuentren 51,649 internos, que representan el 22.98 %, mientras que existen 72 establecimientos donde hay hasta 20 personas.

Sobre el particular, llama la atención el hecho de que esta situación no haya presentado avances en los últimos años, pues desde la creación del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, se estableció como uno de los objetivos fundamentales de la política gubernamental de seguridad pública y combate a la delincuencia, la reestructuración integral del sistema penitenciario, mientras que en el objetivo número 6 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se plantea la modernización de este sistema, basado en el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los internos sentenciados.

B. Falta de uniformidad de la normatividad que rige los establecimientos penitenciarios

Debido a que la Federación, los estados y el Distrito Federal tienen su propia normatividad en materia penitenciaria, existen en nuestro país 33 legislaciones vigentes, con uno o varios reglamentos, y un sin número de disposiciones aplicables, tales como manuales, instructivos y circulares.

Estas normas no siempre están estructuradas a partir de los principios contenidos en la Constitución Política y en los diversos instrumentos internacionales aplicables, situación que ha derivado en la falta de uniformidad respecto a los criterios que rigen el funcionamiento de los establecimientos, así como en violaciones a los derechos fundamentales de los internos.

Entre las consecuencias que ocasiona esta situación, se encuentra la discrecionalidad respecto a la forma en que las autoridades penitenciarias ejercen sus facultades, lo que coloca a los internos en un estado de incertidumbre jurídica, e incide en la presencia de otras irregularidades al interior de los establecimientos, como por ejemplo el abuso en la aplicación de sanciones disciplinarias.

Lo anterior, deriva en violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Centros de reclusión que alojan internos de diferentes categorías jurídicas

La necesidad de garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de estancia digna y segura, así como de mantener el orden y la disciplina en los centros de reclusión requie-

re necesariamente de una completa separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Del total de la población penitenciaria nacional, los internos del fuero federal representan el 22.86 %, mientras que los del fuero común el 77.14 %; de este universo, el 41.07 % son procesados y el 58.93 % sentenciados.

El DNSP muestra que en algunos centros de reclusión de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, no se lleva a cabo una separación entre procesados y sentenciados.

También señala que diversos centros de reclusión de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no cumplen de manera satisfactoria con la división de internos por fuero.

La inadecuada separación de internos por categorías obedece a que los centros penitenciarios que fueron diseñados para funcionar como reclusorios preventivos o penitenciarias, se utilizan para alojar a procesados y sentenciados de ambos fueros, a pesar de que no cuentan con las áreas necesarias para tal efecto. Esta situación se agrava por problema de la sobrepoblación y en muchas ocasiones por la falta de voluntad de las autoridades, quienes no realizan las acciones necesarias para cumplir con las exigencias constitucionales y legales en la materia.

Cabe destacar que incluso, existen centros de reclusión en los que además de los internos acusados de la comisión de conductas delictivas, indebidamente alojan a personas sujetas a sanciones administrativas de arresto.

Para un adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios, es indispensable consolidar la separación de indiciados respecto de procesados y sentenciados, así como entre internos de ambos fueros, en especial, debido al contexto nacional en materia de seguridad, de casos relacionados con la delincuencia organizada o que requieren vigilancia especial.

La inadecuada separación de internos en el sistema penitenciario, vulnera los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Federal, 10.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 5.4 y 5.5, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mismos que se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas que debe prevalecer en los centros penitenciarios.

La falta de separación también se contrapone a lo dispuesto en el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual señala que los internos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos, según sexo y edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, y que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de quienes ya sentenciados están cumpliendo la pena de prisión impuesta por autoridad competente.

6. Falta de coordinación entre los Sistemas Penitenciario y de Seguridad Pública

Las autoridades encargadas del sistema penitenciario y las responsables de la seguridad pública realizan tareas que persiguen el mismo objetivo, salvaguardar el orden y la paz públicos, situación que exige el desempeño coordinado de sus funciones.

A. Falta de vinculación entre las políticas públicas en materia de readaptación social y de seguridad pública

El funcionamiento del sistema penitenciario se ha mantenido desvinculado de las tareas que realizan las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Sobre el particular, el vínculo que une a la seguridad pública, al sistema penitenciario y a la readaptación social, es en primer término, conocer la etiología del delito como estrategia para definir las políticas públicas que permitan combatirlo.

En forma adicional, lo que acontece al interior de los centros penitenciarios afecta la seguridad pública, pues grupos de internos que cuentan con el apoyo de personas del exterior continúan delinquirando, por lo que son parte activa del fenómeno delictivo en nuestro país.

El éxito del sistema penitenciario depende de que el cumplimiento de la pena restrictiva de libertad consiga readaptar socialmente al sentenciado, de tal forma que evite que éste cometa nuevas conductas delictivas, lo que constituye un enfoque preventivo en la seguridad pública.

Es importante mencionar que la efectividad del sistema penitenciario no depende del número de delincuentes que sea posible mantener privados de la libertad, sino del número de ellos que logre readaptarse.

Sin embargo, tal y como se demuestra en los resultados del DNSP, las condiciones en que se encuentra la mayor parte de los centros que integran el sistema penitenciario del país, que ya han sido analizadas en la presente recomendación, hacen inviable su cometido fundamental, que es la rehabilitación del delincuente.

Por ello, la importancia de que el sistema penitenciario cuente con los elementos que le permitan orientarse como una parte integral del sistema de seguridad pública, a partir de la readaptación social de los internos.

Prevenir la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, debe ser uno de los ejes que integren las políticas en materia de seguridad pública, a partir del cual se debe definir la responsabilidad del sistema penitenciario.

Con la finalidad de preservar la seguridad pública y enfrentar los efectos negativos de la delincuencia, es indispensable una coordinación permanente entre las instituciones encargadas de dichas tareas, incluidas las responsables de la readaptación social.

A manera de ejemplo, es importante señalar que en las entidades de Colima, Distrito Federal, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, las autoridades penitenciarias dependen de las Secretarías de Gobierno y no de las instituciones legalmente encargadas de la seguridad pública, lo que dificulta la articulación de dos tareas que están estrechamente relacionadas.

B. Utilización de los centros de reclusión como lugares de contención para delincuentes

El fin y la justificación de las penas privativas de libertad únicamente se alcanzarán si el interno sentenciado, una vez liberado, es capaz de contar con los elementos que le permitan su readaptación social y conducirse de acuerdo a sus reglas.

La estrategia para que el interno logre esta meta se fundamenta en la aplicación de un tratamiento individual; sin embargo, para lograrlo es necesario que los centros de internamiento cumplan con una serie de requisitos relacionados con las condiciones necesarias para que el interno viva con dignidad, así como que cuente con los medios que posibiliten su readaptación.

En atención a lo antes expuesto, un interno que es tratado con dignidad puede readaptarse, de aquí la importancia de las condiciones que deben prevalecer en los centros penitenciarios.

Los resultados del DNSP nos dejan ver una situación crítica respecto a las condiciones de internamiento que prevalecen en el sistema penitenciario. Prueba de ello es que en los últimos

cuatro años la calificación nacional ha pasado de 5.92 en 2006 a 6.48 en 2009, una mínima variación de 0.56, lo que muestra la necesidad de sumar compromisos por parte de las autoridades para mejorar las condiciones actuales.

Al no cumplir con los supuestos para la readaptación social, los centros penitenciarios se limitan a ser espacios de contención, por lo que se requiere modificar el funcionamiento del sistema para estructurarlo y lograr condiciones que permitan garantizar que los internos puedan conducirse con pleno respeto a la sociedad.

En este sentido, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, sustituye el concepto de readaptación social, como objetivo del sistema penitenciario, a partir de la obligación de enfocar los esfuerzos de éste hacia la reinserción del sentenciado a la sociedad, a fin de procurar que no vuelva a delinquir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto transitorio de dicha reforma, este nuevo sistema de reinserción entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como fecha límite el 19 de junio de 2011.

No obstante que ha transcurrido la mitad de dicho plazo, a la fecha, únicamente los estados de Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas, han incorporado a su normatividad disposiciones para la implementación de dicho sistema.

Al respecto, resulta necesario mencionar que dichos avances legislativos son el primer paso para desarrollar la nueva estrategia en materia de reinserción social.

Por todos los razonamientos expuestos, respetuosamente se formulan a ustedes señora y señores Secretario de Seguridad Pública Federal, Secretario de Salud Federal, Secretario de Educación Pública Federal, gobernadores de las entidades federativas y jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

A usted Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA: Impulsar la adopción de medidas por parte de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que las correspondientes leyes de ejecución de sanciones penales, así como los reglamentos internos que deben regir los centros penitenciarios bajo su autoridad, contemplen lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados internacionales señalados en el cuerpo de la presente recomendación, por haber sido ratificados en los términos constitucionales y formar parte del derecho positivo mexicano, a efecto de garantizar a los internos una estancia digna y segura, sobre la base del respeto a los derechos humanos.

SEGUNDA: Promover ante el H. Congreso de la Unión la aprobación de una ley federal de ejecución de sanciones penales, que establezca la adopción del régimen de reinserción social, la modificación y duración de las penas, previstos en la reforma a los artículos 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de los internos, y contribuir de manera fundamental a su reinserción social.

A usted Secretario de Salud Federal:

PRIMERA: Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el cumplimiento de las

normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal. Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 13, apartado A, fracción IV, de la Ley General de Salud.

SEGUNDA: Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar que en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, se lleven a cabo las mismas campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

A usted Secretario de Educación Pública Federal:

ÚNICA: Promover y apoyar las acciones en materia de educación en el Distrito Federal, así como las que están a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, a fin de garantizar el derecho a la educación de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, en igualdad de condiciones que el resto de la población. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Educación.

A ustedes señora gobernadora, señores gobernadores y jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA: Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a todos los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación por categorías jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA: Con el propósito de que los centros de reclusión dejen de ser utilizados como lugares de contención, deben instaurar políticas públicas integrales que garanticen al interno el derecho a la readaptación social, previsto en el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deben proporcionarles servicios adecuados en materia de trabajo, capacitación para el mismo y educación.

TERCERA: Dotar a los centros penitenciarios del personal técnico, administrativo y profesional especializado, suficiente para la prestación de los servicios mencionados en el curso de estas recomendaciones, así como para llevar a cabo una adecuada clasificación de los internos, mantener el orden, la disciplina y el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.

CUARTA: Debido al incumplimiento del punto primero de la recomendación general número 3, que se refiere a las deficiencias en cuanto al trato, instalaciones y servicios, que enfrentan las mujeres internas en los centros penitenciarios, girar instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo también las necesidades de salud que corresponden a su sexo.

QUINTA: Promover ante los congresos locales correspondientes, las iniciativas necesarias para implementar la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, específicamente respecto al nuevo sistema de reinserción social, que contempla la figura del juez de ejecución,

los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los juicios orales en los términos que establece la reforma del artículo 18 constitucional.

SEXTA: Adoptar los controles pertinentes con el propósito de que en los centros de internamiento bajo su autoridad, se salvaguarden las garantías del debido proceso legal en materia del régimen interno de aplicación de sanciones.

SÉPTIMA: Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la fracción VII, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

OCTAVA: Promover a través de los integrantes de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario, las reformas necesarias para lograr que la normatividad en materia penitenciaria de todo el país contemple lo dispuesto en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a fin de contar con un marco normativo uniforme donde se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las y de los internos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENA: Establecer criterios uniformes para la remodelación y construcción de los centros de reclusión, a fin de erradicar las diferencias estructurales de esos establecimientos, con el propósito de equilibrar la distribución de la población penitenciaria y facilitar la aplicación del marco normativo una vez que haya sido homologado.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 269 de fecha 17 de agosto de 2010, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

ANEXO 1: CENTROS QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

**Centros que dependen de autoridades estatales: 332;
población: 214,160**

AGUASCALIENTES	1. Centro de Readaptación Social Varonil Aguascalientes
	2. Centro de Readaptación Social El Llano
	3. Centro de Readaptación Social Femenil Aguascalientes
	4. Centro de Reeducción Social "CRES"
BAJA CALIFORNIA	5. Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo"
	6. Centro de Readaptación Social de Mexicali
	7. Centro de Readaptación Social de El Hongo
	8. Centro de Readaptación Social de Ensenada
	9. Centro de Readaptación Social de Mínima Peligrosidad
BAJA CALIFORNIA SUR	10. Centro de Readaptación Social de La Paz
	11. Centro de Readaptación Social de San José del Cabo
	12. Centro de Readaptación Social de Ciudad Constitución
	13. Centro de Readaptación Social de Santa Rosalía
	14. Centro Regional de Loreto
CAMPECHE	15. Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben
	16. Centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen
COAHUILA	17. Centro de Readaptación Social de Torreón
	18. Centro de Readaptación Social de Piedras Negras
	19. Centro de Readaptación Social de Saltillo
	20. Centro de Readaptación Social de Sabinas
	21. Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña
	22. Centro de Readaptación Social de San Pedro
	23. Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo
COLIMA	24. Centro de Readaptación Social de Colima
	25. Centro de Readaptación Social de Manzanillo
	26. Reclusorio Preventivo de Tecomán
CHIAPAS	27. Centro de Readaptación Social Núm. 14 El Amate
	28. Centro de Readaptación Social Núm. 3 de Tapachula Varonil
	29. Centro de Readaptación Social Núm. 5 de San Cristóbal de Las Casas
	30. Centro de Readaptación Social Núm. 13 de Tonalá
	31. Centro de Readaptación Social Núm. 11 de Pichucalco
	32. Centro de Readaptación Social Núm. 17 Playas de Catatzajá
	33. Centro de Readaptación Social Núm. 8 de Villa Flores
	34. Centro de Readaptación Social Núm. 10 Comitán de Domínguez
	35. Centro de Readaptación Social Núm. 9 de Acapetahua
	36. Centro de Readaptación Social Núm. 16 El Encino

CHIAPAS	37. Centro de Readaptación Social Núm. 12 Yajalón
	38. Centro de Readaptación Social Núm. 15 Copainalá
	39. Centro de Readaptación Social Núm. 4 Femenil Tapachula
	40. Cárcel Distrital Motozintla
	41. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Chiapa de Corzo
	42. Cárcel Distrital Simojovel
	43. Cárcel Distrital Copainalá
	44. Cárcel Distrital Bochil
	45. Cárcel Distrital Salto de Agua
	46. Cárcel Distrital Venustiano Carranza
	47. Cárcel Distrital Cintalapa
	48. Centro de Readaptación Social Núm. 7 Huixtla
CHIHUAHUA	49. Centro de Readaptación Social Chihuahua
	50. Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez Estatal
	51. Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez M.
	52. Centro de Readaptación Social de Hidalgo del Parral
	53. Centro de Readaptación Social de Cuauhtémoc
	54. Centro de Readaptación Social de Guachochi
	55. Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo
	56. Centro de Readaptación Social de Nuevo Casas Grandes
	57. Centro de Readaptación Social de Guerrero
DISTRITO FEDERAL	58. Reclusorio Preventivo Oriente
	59. Reclusorio Preventivo Norte
	60. Reclusorio Preventivo Sur
	61. Penitenciaría de Santa Martha Acatitla
	62. Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
	63. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
	64. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
	65. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
	66. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
	67. Centro Femenil de Readaptación Social
DURANGO	68. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Durango
	69. Centro de Readaptación Social Núm. 2 Gómez Palacio
	70. Centro de Readaptación Social Núm. 3 Guadalupe Victoria
	71. Centro Distrital de Readaptación Social El Salto Pueblo Nuevo
	72. Centro Distrital de Readaptación Social Santiago Papasquiaro
GUANAJUATO	73. Centro de Readaptación Social de León
	74. Centro de Readaptación Social de "MIL" Valle de Santiago
	75. Centro de Readaptación Social de Guanajuato

GUANAJUATO	76. Centro de Readaptación Social de Celaya
	77. Centro de Readaptación Social de Salamanca
	78. Centro de Readaptación Social de Irapuato
	79. Centro de Readaptación Social de San Miguel de Allende
	80. Centro de Readaptación Social de Pénjamo
	81. Centro de Readaptación Social de Acámbaro
	82. Centro de Readaptación Social de San Felipe
GUERRERO	83. Centro de Readaptación Social de Acapulco de Juárez
	84. Centro de Readaptación Social de Chilpancingo de los Bravo
	85. Centro de Readaptación Social de Iguala de la Independencia
	86. Centro de Readaptación Social de Tlapa de Comonfort
	87. Centro de Readaptación Social de Zihuatanejo
	88. Centro de Readaptación Social de La Unión
	89. Centro de Readaptación Social de Chilapa de Álvarez
	90. Centro de Readaptación Social de Ayutla de los Libres
	91. Centro de Readaptación Social de Tecpan
	92. Centro de Readaptación Social de Ometepec
	93. Centro de Readaptación Social de San Luis Acatlán
	94. Centro de Readaptación Social de Coyuca de Catalán
	95. Centro de Readaptación Social de Arcelia
	96. Centro de Readaptación Social de Taxco de Alarcón
	97. Centro de Readaptación Social de Teloloapan
	98. Centro de Readaptación Social de Tixtla de Guerrero
	99. Centro de Readaptación Social de Malinaltepec
	100. Centro de Readaptación Social de Huamuxtitlán
HIDALGO	101. Centro de Readaptación Social de Pachuca
	102. Centro de Readaptación Social de Tula
	103. Centro de Readaptación Social de Tulancingo
	104. Centro de Readaptación Social de la Huasteca Hidalguense
	105. Centro de Readaptación Social de Tenango de Doria
	106. Centro de Readaptación Social de Molango
	107. Centro de Readaptación Social de Ixmiquilpan
	108. Centro de Readaptación Social de Apan
	109. Cárcel Distrital de Tizayuca
	110. Centro de Readaptación Social de Actopan
	111. Centro de Readaptación Social de Jacala
	112. Centro de Readaptación Social de Mixquiahuala
	113. Centro de Readaptación Social de Huichapan
	114. Cárcel Distrital Atotonilco El Grande
	115. Cárcel Distrital Zimapán
	116. Cárcel Distrital Zacualtipán
	117. Cárcel Distrital Metztlán

JALISCO	118. Reclusorio Preventivo de Guadalajara
	119. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Puente Grande
	120. Centro Integral de Justicia Regional de Ciudad Guzmán
	121. Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta
	122. Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara
	123. Centro Integral de Justicia Regional de Ciénega de Chapala
	124. Centro Integral de Justicia Regional de Autlán de Navarro
	125. Centro Integral de Justicia Regional, Altos Norte de Lagos de Moreno
	126. Centro Integral de Justicia Regional, Tepatitlán de Morelos
	127. Centro Integral de Justicia Regional de Valles de Ameca
	128. Centro Integral de Justicia Regional Tequila
ESTADO DE MÉXICO	129. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca
	130. Centro de Prevención y Readaptación Social Tlalnepantla de Baz
	131. Centro de Prevención y Readaptación Social Ecatepec
	132. Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito"
	133. Centro de Prevención y Readaptación Social Chalco
	134. Centro de Prevención y Readaptación Social Texcoco
	135. Centro de Prevención y Readaptación Social Cuautitlán
	136. Centro de Prevención y Readaptación Social Otumba Tepachico
	137. Centro de Prevención y Readaptación Social Tenancingo
	138. Centro de Prevención y Readaptación Social Zumpango
	139. Centro de Prevención y Readaptación Social Valle de Bravo
	140. Centro de Prevención y Readaptación Social Jilotepec
	141. Centro de Prevención y Readaptación Social Tenango del Valle
	142. Centro de Prevención y Readaptación Social Ixtlahuaca
	143. Centro de Prevención y Readaptación Social Temascaltepec
	144. Centro de Prevención y Readaptación Social Sultepec
	145. Centro de Prevención y Readaptación Social Otumba
	146. Centro de Prevención y Readaptación Social El Oro
	147. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Sur
	148. Centro de Prevención y Readaptación Social Lerma
	149. Penitenciaría "Guillermo Colín Sánchez"
	150. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Norte
MICHOACÁN	151. Centro de Readaptación Social de Mil Cumbres, "Lic. David Franco Rodríguez"
	152. Centro de Readaptación Social de Uruapan, "Lic. Eduardo Ruiz"
	153. Centro de Readaptación Social de Morelia, "General Francisco J. Mújica"
	154. Centro de Readaptación Social de La Piedad

MICHOACÁN	155. Centro de Readaptación Social de Zamora
	156. Centro de Readaptación Social de Zitácuaro, "Hermanos López Rayón"
	157. Centro de Readaptación Social de Lázaro Cárdenas
	158. Centro Preventivo de Apatzingán
	159. Centro Preventivo de Pátzcuaro
	160. Centro de Readaptación Social de Maravatío
	161. Centro Preventivo de Los Reyes
	162. Centro Preventivo de Jiquilpan
	163. Centro de Readaptación Social de Sahuayo
	164. Centro Preventivo de Ciudad Hidalgo
	165. Centro Preventivo de Zacapu
	166. Centro de Readaptación Social de Tacámbaro
	167. Centro Preventivo de Zinapécuaro
	168. Centro Preventivo de Huetamo
	169. Centro Preventivo de Coahuayana
	170. Centro Preventivo de Ario de Rosales
	171. Centro Preventivo de Puruándiro
	172. Centro Preventivo Tanhuato
	173. Centro Preventivo de Coalcomán
	174. Centro Preventivo de Arteaga
MORELOS	175. Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya
	176. Cárcel Distrital de Cuautla
	177. Cárcel Distrital de Jojutla
	178. Centro de Readaptación Social Femenil de Atlacholoaya
	179. Cárcel Distrital de Jonacatepec
	180. Cárcel Distrital Puente de Ixtla
NAYARIT	181. Cárcel Distrital de Tetecala
	182. Centro de Readaptación Social de Nayarit, "Venustiano Carranza"
	183. Centro de Readaptación Social Regional de Santiago Ixcuintla
	184. Institución de Puertas Abiertas de Paso Hondo
NUEVO LEÓN	185. Centro de Readaptación Social de Monterrey
	186. Centro de Readaptación Social de Apodaca
	187. Centro de Readaptación Social de Cadereyta
	188. Institución Abierta
OAXACA	189. Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez, Santa María Ixcotel
	190. Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec
	191. Reclusorio Regional San Juan Bautista Tuxtepec
	192. Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz
	193. Reclusorio Regional San Pedro Pochutla

OAXACA	194. Reclusorio Regional Valles Centrales
	195. Reclusorio Regional Villa de Etla
	196. Reclusorio Regional Santa Catarina Juquila
	197. Reclusorio Regional San Juan Bautista Cuicatlán
	198. Reclusorio Regional Matías Romero Avendaño
	199. Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza
	200. Reclusorio Regional San José Cosolapa Tuxtepec
	201. Reclusorio Regional Huajuapán de León
	202. Reclusorio Distrital Santa María Asunción Tlaxiaco
	203. Reclusorio Distrital Santiago Juxtlahuaca
PUEBLA	204. Centro de Readaptación Social de Puebla
	205. Centro de Readaptación Social de Tepexi de Rodríguez
	206. Centro de Readaptación Social de Tehuacán
	207. Centro de Readaptación Social de Huauchinango
	208. Centro de Readaptación Social de San Pedro Cholula
	209. Centro Penitenciario Estatal de Ciudad Serdán
	210. Cárcel Distrital Huejotzingo
	211. Cárcel Distrital Izúcar de Matamoros
	212. Cárcel Distrital Tepeaca
	213. Cárcel Distrital Xicotepec de Juárez
	214. Cárcel Distrital Atlixco
	215. Cárcel Distrital Teziutlán
	216. Cárcel Distrital Tecamachalco
	217. Cárcel Distrital Zacapoaxtla
	218. Cárcel Distrital Zacatlán
	219. Cárcel Distrital Tlatlauquitepec
	220. Cárcel Distrital Libres
	221. Cárcel Distrital Acatlán de Osorio
	222. Cárcel Distrital Chignahuapan
	223. Cárcel Distrital Tecali de Herrera
	224. Cárcel Distrital Chiautla de Tapia
	225. Cárcel Distrital Tetela de Ocampo
QUERÉTARO	226. Centro de Readaptación Social Querétaro, en San José el Alto
	227. Centro de Readaptación Social San Juan del Río
	228. Centro de Readaptación Social Femenil San José el Alto
	229. Centro de Readaptación Social Jalpan de Serra
QUINTANA ROO	230. Centro de Readaptación Social Chetumal
SAN LUIS POTOSÍ	231. Centro Preventivo de Readaptación Social Núm. 1, Delegación La Pila
	232. Centro de Reclusión Estatal de Río Verde
	233. Centro de Reclusión Estatal de Tancahuizt "El Xolol"
	234. Centro Penitenciario Regional de Matehuala

SAN LUIS POTOSÍ	235. Centro de Reclusión Estatal de Tamazunchale
	236. Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles
	237. Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río
	238. Centro de Reclusión Distrital de Cerritos
	239. Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar
	240. Centro de Reclusión Distrital Ciudad del Maíz
	241. Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas
	242. Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo
SINALOA	243. Centro de Reclusión Distrital de Venado
	244. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán
	245. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán
	246. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis
	247. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guasave
	248. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato
	249. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte
	250. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guamúchil "Salvador Alvarado"
	251. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa de Leyva
	252. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Escuinapa
	253. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la Cruz Elota
	254. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mocorito
	255. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Choix
	256. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Rosario
	257. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de San Ignacio
SONORA	258. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura
	259. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Badiraguato
	260. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Cosalá
	261. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Concordia
	262. Centro de Readaptación Social de Hermosillo
	263. Centro de Readaptación Social de Nogales II Varonil
	264. Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón
	265. Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado
	266. Centro de Readaptación Social de Agua Prieta
	267. Centro de Readaptación Social de Guaymas
	268. Centro de Readaptación Social de Nogales I

SONORA	269. Centro de Readaptación Social de Hermosillo II
	270. Centro de Readaptación Social de Caborca
	271. Centro de Readaptación Social de Puerto Peñasco
	272. Centro de Readaptación Social de Huatabampo
	273. Centro de Readaptación Social de Magdalena
	274. Centro de Readaptación Social de Cananea
	275. Centro de Readaptación Social de Nogales Femenil
TABASCO	276. Centro de Readaptación Social de Villahermosa
	277. Centro de Readaptación Social de Cárdenas
	278. Centro de Readaptación Social de Comalcalco
	279. Centro de Readaptación Social de Huimanguillo
	280. Centro de Readaptación Social de Macuspana
	281. Centro de Readaptación Social de Tenosique
TAMAULIPAS	282. Centro de Readaptación Social de Reynosa
	283. Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo 2
	284. Centro de Readaptación Social de Matamoros 2
	285. Centro de Readaptación Social Regional de Altamira
	286. Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria
	287. Reclusorio Preventivo de Ciudad Mante
	288. Reclusorio Preventivo "Miguel Alemán"
	289. Reclusorio Preventivo Tula
	290. Granja Abierta de R. S.
TLAXCALA	291. Centro de Readaptación Social de Tlaxcala
	292. Centro de Readaptación Social de Apizaco
VERACRUZ	293. Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos
	294. Centro de Readaptación Social Veracruz "Ignacio Allende"
	295. Centro de Readaptación Social de Amatlán
	296. Centro de Readaptación Social de Xalapa Pacho Viejo
	297. Centro de Readaptación Social de Tuxpan
	298. Centro de Readaptación Social de Acayucan
	299. Centro de Readaptación Social de Cosamaloapan
	300. Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla
	301. Centro de Readaptación Social de Poza Rica de Hidalgo
	302. Centro de Readaptación Social de Papantla
	303. Centro de Readaptación Social de Misantla
	304. Centro de Readaptación Social de Zongolica
	305. Centro de Readaptación Social de Jalacingo
	306. Centro de Readaptación Social de Tantoyuca
	307. Centro de Readaptación Social de Pánuco
	308. Centro de Readaptación Social de Ozuluama

VERACRUZ	309. Centro de Readaptación Social de Huayacocotla
	310. Centro de Readaptación Social de Chicontepec
YUCATÁN	311. Centro de Readaptación Social de Mérida
	312. Centro de Readaptación Social de Valladolid
	313. Centro de Readaptación Social de Tekax
ZACATECAS	314. Centro de Readaptación Social Zacatecas Varonil de Cieneguillas
	315. Centro de Readaptación Social de Fresnillo
	316. Establecimiento Penitenciario Distrital de Río Grande
	317. Establecimiento Penitenciario Distrital Jerez de García Salinas
	318. Centro de Readaptación Social de Cieneguillas Femenil
	319. Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos
	320. Establecimiento Penitenciario Distrital de Tlaltenango
	321. Establecimiento Penitenciario Distrital Ojo Caliente
	322. Establecimiento Penitenciario Distrital Sombrerete
	323. Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa
	324. Establecimiento Penitenciario Distrital Calera de Víctor R.
	325. Establecimiento Penitenciario Distrital Loreto
	326. Establecimiento Penitenciario Distrital Villanueva
	327. Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza
	328. Establecimiento Penitenciario Distrital Nochistlán de Mejía
	329. Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso
	330. Establecimiento Penitenciario Distrital Juchipila
	331. Establecimiento Penitenciario Distrital de Teúl de González Ortega
	332. Establecimiento Penitenciario Distrital de Concepción del Oro

**Centros que dependen de autoridades municipales: 92;
población: 3,966**

BAJA CALIFORNIA SUR	1. Cárcel Municipal San José del Cabo
CHIHUAHUA	2. Cárcel Municipal Delicias
	3. Cárcel Municipal Chínipas
	4. Cárcel Municipal Camargo
	5. Cárcel Municipal Ojinaga
	6. Cárcel Municipal Jiménez
	7. Cárcel Municipal Ocampo
DURANGO	8. Cárcel Municipal Canatlán
	9. Cárcel Municipal Cuencamé
	10. Cárcel Municipal Guadalupe Victoria
	11. Cárcel Municipal Nombre de Dios
	12. Cárcel Municipal Topia
	13. Cárcel Municipal San Juan del Río
	14. Cárcel Municipal Nazas
	15. Cárcel Municipal Santa María del Oro
GUANAJUATO	16. Cárcel Municipal Cortázar
	17. Cárcel Municipal San Luis de la Paz
	18. Cárcel Municipal Dolores Hidalgo
	19. Cárcel Municipal Moroleón
	20. Cárcel Municipal Yuriria
	21. Cárcel Municipal Juventino Rosas
	22. Cárcel Municipal San José Iturbide
	23. Cárcel Municipal Uriangato
JALISCO	24. Cárcel Municipal Cihuatlán
	25. Cárcel Municipal Colotlán
	26. Cárcel Municipal Jalostotitlán
	27. Cárcel Municipal La Barca
	28. Cárcel Municipal Ocotlán
	29. Cárcel Municipal Atotonilco El Alto
	30. Cárcel Municipal Arandas
	31. Cárcel Municipal Mazamitla
	32. Cárcel Municipal San Juan de Los Lagos
	33. Cárcel Municipal Yahualica de González Gallo
	34. Cárcel Municipal Ahualulco de Mercado

JALISCO	35. Cárcel Municipal Encarnación de Díaz
	36. Cárcel Municipal Tala
	37. Cárcel Municipal Unión de Tula
	38. Cárcel Municipal Cocula
	39. Cárcel Municipal Zapotlanejo
	40. Cárcel Municipal Teocaltiche
	41. Cárcel Municipal Sayula
	42. Cárcel Municipal Mascota
	43. Cárcel Municipal San Gabriel
	44. Cárcel Municipal Tlajomulco de Zúñiga
	45. Cárcel Municipal Zacoalco de Torres
NAYARIT	46. Cárcel Municipal Bahía de Banderas
	47. Cárcel Municipal San Blas
	48. Cárcel Municipal Tuxpan
	49. Cárcel Municipal El Nayar
	50. Cárcel Municipal Tecuala
	51. Cárcel Municipal Rosamorada
	52. Cárcel Municipal Ixtlán del Río
	53. Cárcel Municipal Ahuacatlán
	54. Cárcel Municipal Acaponeta
	55. Cárcel Municipal Compostela
	56. Cárcel Municipal El Ruíz
	57. Cárcel Municipal Huajicori
	58. Cárcel Municipal Santa María del Oro
	59. Cárcel Municipal San Pedro Lagunillas
	60. Cárcel Municipal Amatlán de Cañas
	61. Cárcel Municipal Jala
	62. Cárcel Municipal La Yesca
	63. Cárcel Municipal Xalisco
NUEVO LEÓN	64. Cárcel Municipal Guadalupe
	65. Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez
	66. Cárcel Municipal Linares
	67. Cárcel Municipal Villaldama
	68. Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza
	69. Cárcel Municipal Montemorelos
	70. Cárcel Municipal Galeana

NUEVO LEÓN	71. Cárcel Municipal San Pedro Garza García
	72. Cárcel Municipal Doctor Arroyo
	73. Cárcel Municipal Cerralvo
	74. Cárcel Municipal China
QUINTANA ROO	75. Cárcel Municipal de Benito Juárez
	76. Cárcel Municipal de Solidaridad
	77. Cárcel Municipal Cozumel
	78. Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto
	79. Cárcel Municipal Isla Mujeres
SONORA	80. Cárcel Municipal Navjoa
TABASCO	81. Cárcel Municipal Balancán
	82. Cárcel Municipal Cunduacán
	83. Cárcel Municipal Centla
	84. Cárcel Municipal Nacajuca
	85. Cárcel Municipal Tacotalpa
	86. Cárcel Municipal Jalpa de Méndez
	87. Cárcel Municipal Teapa
	88. Cárcel Municipal Paraíso
	89. Cárcel Municipal Villa la Venta
	90. Cárcel Municipal Emiliano Zapata
	91. Cárcel Municipal Jalapa
	92. Cárcel Municipal Jonuta

**Centros que dependen de la autoridad federal: 7;
población: 6,623**

1. Complejo Penitenciario Islas Marías
2. Cefereso Núm. 1 "Altiplano"
3. Cefereso Núm. 2 "Occidente"
4. Cefereso Núm. 3 "Noreste"
5. Cefereso Núm. 4 "Noroeste"
6. Cefereso Núm. 5 "Oriente"
7. Ceferepsi

**ANEXO 2: CENTROS PENITENCIARIOS EVALUADOS EN EL DNSP
QUE ALBERGAN MUJERES**

CAMPECHE	1. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN
	2. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBEN
CHIAPAS	3. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14, EL AMATE
	4. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 8, VILLA FLORES
	5. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 4, FEMENIL TAPACHULA
	6. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 5, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	7. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 17, PLAYAS DE CATAZAJA
	8. CENTRO ESTATAL PREVENTIVO NÚM. 1, CHIAPA DE CORZO
CHIHUAHUA	9. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ
	10. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIUDAD JUÁREZ
	11. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUHTÉMOC
	12. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL GUERRERO
COAHUILA	13. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIUDAD ACUÑA
	14. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PIEDRAS NEGRAS
	15. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SABINAS
	16. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL TORREÓN
COLIMA	17. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MANZANILLO
DISTRITO FEDERAL	18. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA
ESTADO DE MÉXICO	19. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTIAGUITO
	20. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN
	21. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO
	22. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC
	23. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE EL ORO
	24. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXTLAHUACA
	25. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JILOTEPEC
	26. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LERMA
	27. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA
	28. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL NORTE
	29. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL SUR
	30. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA
	31. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA TEPACHICO
	32. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SULTEPEC
	33. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEMASCALTEPEC
	34. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO
	35. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE

ESTADO DE MÉXICO	36. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO
	37. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
	38. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLE DE BRAVO
	39. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZUMPANGO
	40. PENITENCIARIA "DR. GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ"
GUERRERO	41. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ARCELIA
	42. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ
	43. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
	44. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COYUCA DE CATALÁN
	45. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAMUXTILÁN
	46. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
	47. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAXCO DE ALARCÓN
	48. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TELOLOAPAN
	49. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA UNIÓN
	50. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZIHUATANEJO
	51. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OMETEPEC
	52. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT
	53. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TIXTLA DE GUERRERO
	54. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MALINALTEPEC
	55. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ
	56. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	57. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS ACATLÁN
GUANAJUATO	58. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CELAYA
	59. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN MIGUEL DE ALLENDE
HIDALGO	60. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APAN
	61. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACTOPAN
	62. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUICHAPAN
	63. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXMIQUILPAN
	64. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
	65. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIXQUIAHUALA
	66. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JACALA DE LEDEZMA
	67. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MOLANGO
	68. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA
	69. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA
	70. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULA DE ALLENDE
	71. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO
MICHOACÁN	72. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIL CUMBRES, "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"

MORELOS	73. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA
	74. CÁRCEL DISTRITAL CUAUTLA
	75. CÁRCEL DISTRITAL JOJUTLA
	76. CÁRCEL DISTRITAL JONACATEPEC
	77. CÁRCEL DISTRITAL PUENTE DE IXTLA
	78. CÁRCEL DISTRITAL TETECALA
NAYARIT	79. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NAYARIT, "VENUSTIANO CARRANZA"
	80. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA
NUEVO LEÓN	81. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MONTERREY
OAXACA	82. PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUÁREZ
	83. RECLUSORIO REGIONAL DE VILLA DE ETLA
	84. RECLUSORIO REGIONAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRO DÍAZ
	85. RECLUSORIO REGIONAL SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
	86. RECLUSORIO REGIONAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN
	87. RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	88. RECLUSORIO REGIONAL MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
	89. RECLUSORIO REGIONAL JUCHITÁN DE ZARAGOZA
QUERÉTARO	90. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JALPAN DE SERRA
QUINTANA ROO	91. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHETUMAL
	92. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN
	93. CÁRCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN
	94. CÁRCEL MUNICIPAL DE COZUMEL
SINALOA	95. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA
	96. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE BADIRAGUATO
	97. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE COSALA
	98. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CULIACÁN
	99. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LA CRUZ ELOTA
	100. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUASAVE
	101. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LOS MOCHIS
	102. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO
	103. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MAZATLÁN
	104. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA
	105. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUAMÚCHIL SALVADOR ALVARADO

SINALOA	106. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MOCORITO
	107. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SINALOA DE LEYVA
	108. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CHOIX
	109. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SAN IGNACIO
	110. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CONCORDIA
	111. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL FUERTE
	112. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL ROSARIO
SONORA	113. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUAYMAS
	114. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO II
	115. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NAVOJOA
	116. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD OBREGÓN
	117. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO 1
	118. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AGUA PRIETA
	119. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CABORCA
	120. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANANEA
	121. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO
	122. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUATABAMPO
	123. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES I
	124. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES FEMENIL
	125. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUERTO PEÑASCO
TABASCO	126. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENOSIQUE
	127. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VILLAHERMOSA
TLAXCALA	128. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APIZACO
VERACRUZ	129. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAYACOCOTLA
	130. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JALACINGO
	131. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO
	132. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL "LIC. PERICLES NAMORADO URRUTIA"
YUCATÁN	133. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID
ZACATECAS	134. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL CIENEGUILLAS FEMENIL
	135. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE FRESNILLO

ANEXO 3: ESTADÍSTICA DE POBLACIÓN PENITENCIARIA

<i>Año</i>	<i>Población</i>	<i>Capacidad</i>	<i>Núm. de Centros</i>	<i>Sobrepoblación</i>
2000	154,765	121,135	444	27.76 %
2001	165,687	134,567	442	23.13 %
2002	172,888	140,415	448	23.13 %
2003	182,530	147,809	449	23.49 %
2004	193,889	154,825	454	25.23 %
2005	209,253	159,628	455	31.09 %
2006	210,140	164,929	454	27.41 %
2007	212,841	165,970	445	28.24 %
2008	219,754	171,437	438	28.18 %
2009	224,749	173,060	431	29.87 %

ANEXO 4: CENTROS PENITENCIARIOS QUE PRESENTAN SOBREPOBLACIÓN

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	SOBREPOBLACIÓN	
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO	230	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO	224.23	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT	211.67	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	207.84	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO	200	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN	182.89	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN	175.49	%
CÁRCEL DISTRITAL JOJUTLA	168.47	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL "LIC. JORGE A. DUARTE CASTILLO"	163.77	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS ACATLÁN	161.36	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES	159.62	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NAYARIT "VENUSTIANO CARRANZA"	155.79	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZUMPANGO	150.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZIHUATANEJO	147.14	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 8 VILLA FLORES	145.97	%
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	135.81	%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA	132.15	%
CENTRO PREVENTIVO DE RECLUSIÓN FEMENIL DE GUADALAJARA	132.09	%
CÁRCEL DISTRITAL PUENTE DE IXTLA	130.43	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TECPAN	123.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MEXICALI	121.68	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APAN	120	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 17, PLAYAS DE CATAZAJA	115.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ARCELIA	115.56	%
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	114.78	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MAGDALENA	111.34	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OMETEPEC	109.62	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA	106.12	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 10 COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	102	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SULTEPEC	100	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLE DE BRAVO	99.17	%
CÁRCEL DISTRITAL CUAUTLA	96.52	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 16, EL ENCINO	95.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TIXTLA DE GUERRERO	95	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MACUSPANA	92.48	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAMUXTITLÁN	91.67	%

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	SOBREPOBLACIÓN	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 4 FEMENIL TAPACHULA	90	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTA ROSALÍA	88.68	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUATABAMPO	88.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ENSENADA	88.07	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE EL ORO	88	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JILOTEPEC	86.67	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUAYMAS	81.6	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUEBLA	78.98	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NAVOJOA	75	%
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	74.88	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULA DE ALLENDE	73.81	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COYUCA DE CATALÁN	72.58	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO 1	71.12	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CABORCA	67.43	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 12 YAJALÓN	63.64	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LERMA	62.67	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 5 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	60.38	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC	60	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUERTO PEÑASCO	59.76	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA	56.73	%
CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TANCANHUITZ	55.63	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE	55.5	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTIAGUITO	54.25	%
CÁRCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN	54.08	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ	54	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA	53.08	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUHTÉMOC	51.11	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 13 TONALÁ	49.5	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES II VARONIL	48.3	%
CÁRCEL DISTRITAL TETECALA	46.43	%
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	45.6	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXMIQUILPAN	44.64	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JACALA DE LEDEZMA	43.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ	43.06	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIUDAD JUÁREZ	43.06	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CELAYA	42.69	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUASAVE	41.88	%

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	SOBREPOBLACIÓN	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD OBREGÓN	41.8	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO	41.62	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	41.05	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD CONSTITUCIÓN	40.54	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AGUA PRIETA	40.32	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 11 PICHUCALCO	39.55	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	39.36	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14 EL AMATE	38.59	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LA CRUZ ELOTA	33.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHICONTEPEC	32	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA	30	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE REYNOSA	30	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEMASCALTEPEC	29.44	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL IRAPUATO	28.68	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA	28.42	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL POZA RICA DE HIDALGO	28.2	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VILLAHERMOSA	26.69	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 7 HUIXTLA	26	%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE CIUDAD MANTE	25.33	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	23.12	%
PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA	22.74	%
CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TAMAZUNCHALE	22.67	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA	21.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MONTERREY	21.08	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIL CUMBRES, "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	20.74	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LORETO	20	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACTOPAN	20	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN MIGUEL DE ALLENDE	19.7	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NUEVO LAREDO 2	19.31	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VERACRUZ	18.75	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	18.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SALAMANCA	18.47	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO	18.4	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DURANGO	18.34	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAXCO DE ALARCÓN	18.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID	17.75	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN PEDRO	17.43	%

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	SOBREPOBLACIÓN	
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ	17.43	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PIEDRAS NEGRAS	16.58	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉRIDA	16.39	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL ROSARIO	15.38	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL AGUILAS SERDÁN	13.93	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEKAX	13.7	%
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	13.68	%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE TULA	13.64	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA	13.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL GUANAJUATO	13.13	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA	12.82	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CULIACÁN	12.59	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUIMANGUILLO	12.24	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PÁNUCO	11.59	%
CÁRCEL MUNICIPAL DE COZUMEL	11.43	%
PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUÁREZ	10.17	%
RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	10.17	%
CÁRCEL DISTRITAL JONACATEPEC	8.7	%
RECLUSORIO DISTRITAL TANIVET TLACOLULA	7.91	%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIÉNEGA DE CHAPALA	7.14	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DELEGACIÓN LA PILA	6.81	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL DE AGUASCALIENTES	6.31	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE QUERÉTARO	5.73	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA	5.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUICHAPAN	5.13	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO	4.71	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANANEA	4.65	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIXQUIAHUALA	4.55	%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL AUTLÁN DE NAVARRO	3.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LEÓN	3.53	%
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL	3.42	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA	3.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TELOLOAPAN	3.23	%
RECLUSORIO PREVENTIVO "MIGUEL ALEMÁN"	2.86	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MAZATLÁN	2.75	%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS	2.38	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO	2.26	%

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	SOBREPOBLACIÓN	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN FELIPE	1.79	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DEL ESTADO DE JALISCO	1.7345	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ACAMBARO	1.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES I	1.14	%

ANEXO 5: CENTROS DONDE SE IDENTIFICÓ LA PRESENCIA DE AUTOGOBIERNO

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
B. C.	1. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EL HONGO		X			
CAMP.	2. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN	X	X		X	X
	3. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBEN	X	X		X	X
CHIS.	4. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 11 PICHUCALCO	X				
	5. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14 EL AMATE	X	X		X	
	6. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 12 YAJALÓN				X	
	7. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 9 ACAPETAHUA	X				
	8. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 10 COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	X				
	9. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 13 TONALÁ				X	
	10. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 4 FEMENIL TAPACHULA				X	
	11. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 3 VARONIL TAPACHULA	X				
CHIH.	12. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 5 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	X		X		
	13. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ	X	X	X	X	X
	14. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ	X	X	X	X	X
	15. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUHTÉMOC	X				
COAH.	16. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL GUERRERO	X				
	17. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PIEDRAS NEGRAS	X	X	X	X	X
D. F.	18. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL TORREÓN	X	X	X	X	X
	19. RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	X	X		X	
	20. RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	X	X		X	
	21. RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	X	X		X	
	22. CENTRO VARONIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA		X			
	23. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA		X			

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
D. F.	24. CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	X	X			
	25. CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	X	X	X	X	
	26. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL	X	X			
DGO.	27. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 2 GÓMEZ PALACIO		X			
	28. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DURANGO			X	X	
	29. CENTRO DISTRITAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EL SALTO PUEBLO NUEVO				X	
Edomex.	30. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTIAGUITO	X				
	31. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN	X	X			
	32. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO	X	X		X	
	33. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC	X			X	
	34. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXTLAHUACA	X				
	35. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JILOTEPEC	X	X			
	36. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LERMA		X			
	37. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIIACA	X	X		X	
	38. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA TEPACHICO	X				
	39. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SULTEPEC	X			X	
	40. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO	X			X	
	41. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	X	X		X	
GRO.	42. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	X	X			
	43. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA		X			
	44. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAXCO DE ALARCÓN		X			
	45. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ				X	

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
HGO.	46. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXMIQUILPAN	X	X			
	47. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA	X	X	X	X	
	48. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA	X				
	49. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULA DE ALLENDE	X				
	50. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO	X	X			
JAL.	51. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DEL ESTADO DE JALISCO	X	X	X	X	
	52. RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA	X	X	X	X	
	53. CENTRO PREVENTIVO DE RECLUSIÓN FEMENIL DE GUADALAJARA	X		X	X	
	54. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA	X				
	55. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIUDAD GUZMÁN	X	X		X	
	56. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL AUTLÁN DE NAVARRO	X				
	57. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL ALTOS NORTE DE LAGOS DE MORENO	X				
	58. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS	X				
	59. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIÉNEGA DE CHAPALA	X				
	60. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL VALLES AMECA	X				
MOR.	61. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA	X		X	X	
	62. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA				X	
	63. CÁRCEL DISTRITAL CUAUTLA	X		X	X	
	64. CÁRCEL DISTRITAL JOJUTLA	X		X	X	
NAY.	65. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NAYARIT, "VENUSTIANO CARRANZA"	X		X	X	
	66. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA	X				
N. L.	67. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MONTERREY				X	
OAX.	68. PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUÁREZ	X	X		X	
	69. RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	X	X		X	

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
PUE.	70. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUEBLA				X	
QRO.	71. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE QUERÉTARO				X	
	72. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE SAN JOSÉ EL ALTO				X	
	73. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN JUAN DEL RÍO				X	
	74. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JALPAN DE SERRA				X	
Q. ROO	75. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHETUMAL	X	X	X	X	X
	76. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN	X	X	X	X	X
	77. CÁRCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN	X	X			
	78. CÁRCEL MUNICIPAL DE COZUMEL	X	X			
S. L. P.	79. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DELEGACIÓN LA PILA		X		X	
	80. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TAMAZUNCHALE				X	
	81. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TANCANHUITZ				X	
	82. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE RÍO VERDE				X	
	83. CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL DE MATEHUALA				X	
SIN.	84. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA	X				
	85. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CULIACÁN	X	X		X	
	86. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUASAVE	X	X	X		
	87. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LOS MOCHIS	X				
	88. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO	X				
	89. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MAZATLÁN	X				
	90. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA	X				

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
SIN.	91. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUAMÚCHIL SALVADOR ALVARADO	X				
	92. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SAN IGNACIO	X				
	93. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL FUERTE	X				
TAB.	94. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CÁRDENAS			X		
	95. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUIMANGUILLO			X		
	96. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COMALCALCO			X		
	97. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MACUSPANA			X		
	98. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENOSIQUE			X		
VER.	99. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHICONTEPEC	X				
	100. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAYACOCOTLA	X				
	101. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MISANTLA	X				
	102. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OZULUAMA	X				
	103. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO	X			X	
	104. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TANTOYUCA	X				
	105. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TUXPAN	X				
	106. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VERACRUZ	X				
YUC.	107. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID				X	
ZAC.	108. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL CIENEGUILLAS FEMENIL				X	
	109. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZACATECAS VARONIL CIENEGUILLAS				X	
	110. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE FRESNILLO				X	
TOTAL		77	42	23	54	8

BIBLIOTECA

GACETA 242 • SEPTIEMBRE/2010 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- AYUSO, Miguel, ed., *Cuestiones fundamentales de derecho natural. Actas de las III Jornadas Hispánicas de Derecho Natural (Guadalajara, Méjico, 26-28 de noviembre de 2008)*. Madrid, Marcial Pons, 2009, 231 pp. (Col. Prudentia Iuris, 17)
171.2 / C954 / 26300
- ASLANBEIGUI, Nahid, Steven Pressman y Gale Summerfield, *Mujeres en tiempos de transformaciones económicas. Impacto en el género de las reformas en países post-socialistas y en vías de desarrollo*. [Madrid], Narcea, [s. a.], 264 pp. Tab. (Col. Mujeres)
305.4 / A848m / 26244
- BAIN, Ouainé y Maureen Sanders, *A plena luz. Abusos sexuales en la infancia*. 2a. ed. [Salamanca], Lóquez Ediciones, [2006], 149 pp. (Lector Joven)
362.76 / B144a / 26260
- BARTLETT CASTELLÁ, Enric R. y Ma. Dolores Bardají Gálvez, coords., *1957-2007. 50 Años de Derechos Humanos y Europa. Seminario Permanente de Derechos Humanos Antonio Marzal. XIII Sesión*. [Barcelona], Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, ESADE. Facultad de Derecho, Universidad Ramón Llull, Bosch Editor, 2009, 174 pp. (Col. ESADE. Facultad de Derecho, 17)
323.4094 / B278m / 26263
- BERNUZ BENEITEZ, María José, coord., *El cine y los derechos de la infancia*. Valencia, Titant lo Blanch, Huri-Age. Consolider-Ingenio 2010, 2009, 210 pp. (Cine Derecho, 30)
323.4054 / B554c / 26280
- BLANCHARD GIMÉNEZ, Mercedes, Estíbaliz Muzás Rubio, *Acoso escolar. Desarrollo, prevención y herramientas de trabajo*. [Madrid], Narcea, [2007], 111 pp. (Col. Materiales 12/16 para Educación Secundaria. Orientación y Tutoría)
371.58 / B684a / 26224
- BOLADERAS, Margarita, coord., *Ciudadanía y Derechos Humanos. Gobernanza y pluralismo*. [Barcelona], Horsori, [2009], 98 pp. (Cuadernos para el Análisis, 28)
323.4 / B756c / 26283
- BOOTH, Chris, Jane Darke y Susan Yeandle, eds., *La vida de las mujeres en las ciudades. La ciudad, un espacio para el cambio*. [Madrid], Narcea, [s. a.], 238 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / V66 / 26257
- BREINES, Ingeborg, Dorota Gierycz y Betty A. Reardon, *Mujeres a favor de la paz. Hacia un programa de acción*. Madrid, Narcea, UNESCO, [2002], 318 pp. (Col. Mujeres)
305.42 / B898m / 26242
- CACACE, Marina, *Mujeres jóvenes y feminismo. Valores, cultura y comportamientos frente a frente*. [Madrid], Narcea, [2006], 221 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / C128m / 26245
- CAINE, Barbara y Glenda Sluga, *Género e historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*. [Madrid], Narcea, [2000], 212 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / C152g / 26239
- CALERO FERNÁNDEZ, Ma. Ángeles, *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*. [Madrid], Narcea, [s. a.], 206 pp. (Col. Mujeres)
401 / C164s / 26255
- CÁRDENAS LORENZO, Laura, *Comunicación y construcción de ciudadanía. Aportes para el desarrollo*. [Madrid], Catarata, [2009], 157 pp. (Serie: Desarrollo y Cooperación, 299)
302.23 / C256c / 26286
- CARRASCO JIMÉNEZ, Pedro, *Análisis masivo de datos y contra-terrorismo*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, 254 pp. Fig. (Tirant Monografías, 645)
323.448 / C276a / 26273
- CASO, Ángeles et al., *5 x 2 = 9. Diez miradas contra la violencia de género*. Barcelona, Ediciones Península, [2009], 143 pp. (Atalaya, 349)
305.42 / C314c / 26264
- CHOMSKY, Noam, *La cultura del terrorismo*. 3a. ed. [Madrid], Popular, [2003], 275 pp. (0 a la Izquierda, 9)
303.62 / Ch72c / 26223
- COLOMER, Josep M., *Ciencia de la política. Una introducción*. [Barcelona], Ariel, [2009], 456 pp. (Ciencia Política)
320 / C612c / 26279
- CONDE COLMENERO, Pilar, *El acoso laboral en el empleo público. Actualizada conforme a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*. Grana-

- da, [Comares], 2009, 285 pp. (Col. Trabajo y Seguridad Social, 36)
344.01 / C652a / 26265
- Constitución Española y Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*. 8a. ed. [Madrid], Colex, 2009, 198 pp. (Col. Textos Legales Básicos Colex)
342.02946 / C666 / 26293
- DELCLÒS, Jaume, coord., *Agua, un derecho y no una mercancía. Propuestas de la sociedad civil para un modelo público de agua*. [Barcelona], Ingeniería sin fronteras, Icaria, [2009], 253 pp. (Ecología Humana, 103)
346.046 / D442a / 26271
- DÍAZ BARRADO, Cástor M. y Carlos R. Fernández Liesa, coords., *Conflictos armados y medios de comunicación: aspectos jurídicos y periodísticos*. [Madrid], Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, [2009], 159 pp. (Ciencias Jurídicas y Sociales, 113)
341.65 / D682c / 26291
- DINAN, Susan E. y Debra Meyers, eds., *Mujeres y religión en el Viejo y el Nuevo Mundo, en la Edad Moderna*. [Madrid], Narcea, [2002], 278 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / M952 / 26247
- ETTORRE, Elizabeth, *Mujeres y alcohol. ¿Placer privado o problema público?* [Madrid], Narcea, [s. a.], 188 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / E94m / 26246
- EVERINGHAM, Christine, *Maternidad: autonomía y dependencia. Un estudio desde la psicología*. [Madrid], Narcea, [1997], 184 pp. (Col. Mujeres)
306.87 / E96m / 26241
- FERNÁNDEZ, Isabel, *Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad*. 6a. ed. Madrid, Narcea, [s. a.], 225 pp. (Col. Educación Hoy)
371.58 / F386p / 26252
- FERNÁNDEZ NIETO, Josefa, *La aplicación judicial europea del principio de proporcionalidad*. Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, 2009, 323 pp. (Ciencias Jurídicas y Sociales, 112)
323.4 / F386a / 26276
- IORE, Pascuale, *De la irretroactividad e interpretación de las leyes. Estudio crítico y de legislación comparada*. 4a. ed. [Madrid, Reus, 2009], 525 pp. (Col. Clásicos del Derecho)
345 / F512d / 26304
- FONSECA MORALES, Gema María, *La anomalía o alteración psíquica como eximente o atenuante de la responsabilidad criminal*. [Madrid], Dykinson, [2009], 324 pp. (Monografías de Derecho Penal, 14)
345.04 / F662a / 26275
- GARCÍA, Alejandro, ed., *Los crímenes de Estado y su gestión. Dos experiencias postraumáticas y una aproximación a la justicia penal internacional*. [Madrid], Catarata, [2009], 198 pp. (Col. Investigación y Debate, 33)
323.4 / C866 / 26299
- GARCÍA DAUDER, Silvia, *Psicología y feminismo. Historia olvidada de mujeres pioneras en psicología*. [Madrid], Narcea, [2005], 191 pp. (Col. Mujeres)
305.43015 / G248p / 26253
- GARCÍA GONZÁLEZ, M. Nieves y Sonia Núñez Puente, coords., *Actas del Seminario sobre tratamiento informativo de la violencia de género*. [Madrid], Universidad Rey Juan Carlos. Servicio de publicaciones, Dykinson, [s. a.], 146 pp. (Actas, 13)
305.42 / G248a / 26266
- GARCÍA LASTRA, Marta, Adelina Calvo Salvador y Teresa Susinos Rada, eds., *Las mujeres cambian la educación. Investigar la escuela, relatar la experiencia*. [Madrid], Narcea, [2008], 286 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / M952 / 26243
- GARCÍA MÍNGUEZ, Jesús, *La educación en personas mayores. Ensayos de nuevos caminos*. Madrid, Narcea, [2004], 234 pp. (Col. Narcea Constitucional)
305.26 / G248e / 26228
- GARCÍA-MINA FREIRE, Ana, *Desarrollo del género en la feminidad y la masculinidad*. [Madrid], Narcea, [2003], 125 pp. (Col. Mujeres)
305.42 / G248d / 26235
- GONZÁLEZ DE LA PEÑA, María del Val, coord., *Mujer y cultura escrita. Del mito al siglo XXI*. [Gijón], Ediciones Trea, [s. a.], 313 pp. (Biblioteconomía y Administración Cultural, 117)
305.4 / G614m / 26262
- GREGORIO GIL, Carmen, *Migración femenina. Su impacto en las relaciones de género*. [Madrid], Narcea, [s. a.], 285 pp. (Col. Mujeres)
325.1 / G764m / 26232
- HENRY, Sue, Jean East y Cathryne Schmitz, coords., *Trabajo social con grupos. Modelos de intervención*. 2a. ed. Madrid, Narcea, [2006], 245 pp. (Narcea Sociocultural)
361 / H39t / 26258
- HERRERA CAMPOS, Ramón y María José Cazorla, coords., *Agri-cultura transgénica y medio ambiente. Perspectiva legal*. Madrid, Universidad de Almería, Gobierno de España, Ministerio de Ciencia e Innovación -Grupo de Investigación I+D 2003/06437-, 2009, 350 pp. (Col. de Derecho de las Nuevas Tecnologías)
631.523 / H44a / 26269
- HERRERA GÓMEZ, Manuel, *Configurando la sociedad civil*. [Navarra], Cátedra Garrigues. Universidad de Navarra, Universidad Católica Silva Henríquez, Thomson, Aranzadi, [2009], 244 pp. (The Global Law Collection. Lecture Series)
301 / H44c / 26288
- LÁZARO GONZÁLEZ, Isabel E. y Eduardo Molinero Moreno, coords., *Adolescencia, violencia escolar y bandas juveniles ¿qué aporta el derecho?* [Madrid], Tecnos, [2009], 279 pp.
371.58 / L374a / 26267
- LOOS, Sigrid y Ute Hoinkis, *Las personas discapacitadas también juegan. 65 juegos y actividades para favorecer el desarrollo físico y psíquico*. Madrid, Narcea, [2007], 108 pp. II. (Col. Educación Hoy. Serie: Educación-Especial)
362.4 / L812p / 26225
- LÓPEZ PUIG, Anna y Amparo Acereda, coord., *Entre la familia y el trabajo. Realidades y soluciones para la sociedad actual*. [Madrid], Narcea, [2007], 197 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / L818e / 26238
- LÓPEZ-ALMANSA BEAUS, Elena, *Contra el hambre: derecho a la alimentación y régimen internacional de ayuda alimentaria al desarrollo*. Valencia, Tirant lo Blanch, Universitat

- de València, PUV publicacions, 2008, 578 pp. (Derechos Humanos, 15)
338.19 / L818c / 26295
- LÓPEZ-CABRALES, María del Mar, *Palabras de mujeres. Escritoras españolas contemporáneas*. [Madrid], Narcea, [2000], 206 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / L818p / 26249
- MAÍLLO SALGADO, Felipe, *Diccionario de derecho islámico*. Gijón, Ediciones Trea, 2005, 590 pp. (Bibliotheca Arabo-Romanica et Islamica, 2)
C340.03 / M186d / 26261
- MARCO STIEFEL, Berta, coord., *Educación para la ciudadanía. Un enfoque basado en el desarrollo de competencias transversales*. Madrid, Narcea, [2002], 86 pp. (Apuntes I. E. P. S., 67)
172.1 / M314e / 26236
- MARTÍNEZ DE MIGUEL LÓPEZ, Silvia y Andrés Escarbajal de Haro, *Alternativas socioeducativas para las personas mayores*. [Madrid], Dykinson, [2009], 251 pp. (Manuales)
305.26 / M362a / 26272
- MARTÍNEZ TEN, Amparo y Carmen García Marín, *Jugando en paz. Propuestas para jugar en libertad y sin violencia*. [Madrid], Narcea, Consejería de Educación, 2005, 95 pp. (Col. Guías para la Formación)
155.4 / M362j / 26227
- MARTÍNEZ USARRALDE, María Jesús y Rafaela García López, *Análisis y práctica de la medición intercultural desde criterios éticos*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, 157 pp. (Márgenes psicología +Pedagogía)
303.69 / M362a / 26274
- MÉDA, Dominique, *El tiempo de las mujeres. Conciliación entre vida familiar y profesional de hombres y mujeres*. [Madrid], Narcea, [2002], 141 pp. (Col. Mujeres)
331.4 / M456t / 26256
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Acoso. Políticas antiinmigrantes en Estados Unidos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 87 pp.
325.1 / M582a / 26315-17
- , *Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. Algunos Aspectos de la Violencia de Género: el Caso de la Mujer Trabajadora*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 83 pp.
305.49 / M582c / 26312-14
- , *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 20 Aniversario 1990-2010*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 150 pp.
323.40972 / M582c / 26318-20
- MIGUEL BÉRCENA, Josu de, *El Consejo de la Unión Europea. Poder normativo y dimensión organizativa*. [Navarra], Aranzadi, Thomson Reuters, [2009], 300 pp. (The Global Law Collection. Legal Studies Series)
342.0294 / M612c / 26292
- MIRANDA BOTO, José María, *Las competencias de la Comunidad Europea en materia social*. [Navarra], Aranzadi, Thomson Reuters, Gobierno del Principado de Asturias, [2009], 448 pp. (Col. Monografías Aranzadi, 573)
344.01 / M654c / 26285
- MONTORO CHINER, María Jesús, coord., *El agua: estudios interdisciplinares*. [Barcelona], Atelier, [2009], 328 pp. (Col. Atelier Administrativo)
346.046 / M814a / 26270
- MORRIS, Jenny, *Encuentros con desconocidas. Feminismo y discapacidad*. [Madrid], Narcea, [1996], 257 pp. (Col. Mujeres)
362.4 / M882e / 26237
- NICOLA, Giulia Paola di, *Reciprocidad hombre/mujer. Igualdad y diferencia*. Madrid, Narcea, [1991], 240 pp. (Narcea Sociocultural)
305.4 / N53r / 26254
- NICOLSON, Paula, *Poder, género y organizaciones. ¿Se valora a la mujer en la empresa?* [Madrid], Narcea, [1997], 224 pp. (Col. Mujeres)
331.4 / N53p / 26250
- ORBORNE, Raquel, *Apuntes sobre violencia de género*. [Barcelona], Edicions Bellaterra, [2009], 187 pp. (Serie: General Universitaria, 96)
305.49 / O74a / 26277
- ORDENANA GEZURAGA, Ixusko, *La conciliación y la mediación en cuanto instrumentos extrajurisdiccionales para solventar el conflicto laboral*. Granada, [Comares], 2009, 318 pp. (Col. Trabajo y Seguridad Social, 42)
344.01 / O58c / 26287
- PASCUAL MARINA, Antonia V., *Clarificación de valores y desarrollo humano. Estrategias para la escuela*. Madrid, Narcea, [1995], 206 pp. (Col. Educación Hoy)
121.8 / P246c / 26233
- PAYNE, Richard J., *La cultura de la violencia de EE.UU. Choques con culturas distantes*. [Castellón], Ellago Ediciones, [2009], 355 pp. (Col. Las Islas, 19)
303.62 / P314c / 26301
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía y Omar García Huante, comps, *Compilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 2 vols.
341.481 / P338c / 26306-11
- PICHARDO GALÁN, Ignacio, ed., *Adolescentes ante la diversidad sexual. Homofobia en los centros educativos*. [Madrid], Catarata, [2009], 156 pp. (Col. Investigación y Debate, 40)
306.7 / A214 / 26268
- PIQUER, Juan Miguel, *Contra la mayoría. Libertad, democracia y razón de Estado*. [Balears], La Lucerna, Universitat de les Illes Balears, [2009], 422 pp. (La Lucerna. Acentos, 7)
320.1 / P556c / 26296
- RAMÓN CHORNET, Consuelo, coord., *Conflictos armados y derecho internacional humanitario. Problemas actuales*. Valencia, Publicacions Universitat de Valencia (PUV), Tirant lo Blanch, 2008, 314 pp. (Derechos Humanos, 14)
341.65 / R176c / 26290
- ROSSILLI, Marigrazia, ed., *Políticas de género en la Unión Europea*. [Madrid], Narcea, [2001], 277 pp. (Col. Mujeres)
305.4 / P688 / 26251
- REQUERO, José Luis, *El asalto a la justicia. La última barrera ante el totalitarismo*. Madrid, Ciudadela Libros, 2009, 173 pp.
347.013 / R438a / 26278

SÁENZ DE PIPAÓN Y MENGES, Javier y Javier Sáenz de Pipaón y del Rosal, *La ciudad, objeto de protección penal. Acerca del llamado delito urbanístico*. [Madrid], La Ley, [2009], 305 pp. (Temas La Ley)

307.30946 / S152c / 26282

SERNA, Pedro, dir., *De la argumentación jurídica a la hermenéutica. Revisión crítica de algunas teorías contemporáneas*. [Granada], Comares, 2005, 316 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Filosofía, Derecho y Sociedad, 4)

340.01 / A762 / 26303

SIMÓN RODRÍGUEZ, Elena, *Democracia vital. Mujeres y hombres hacia la plena ciudadanía*. 2a. ed. [Madrid], Narcea, [2002], 222 pp. (Col. Mujeres)

305.4 / S734d / 26234

SIMÓN RODRÍGUEZ, María Elena, *Hijas de la igualdad, herederas de injusticias*. [Madrid], Narcea, [2008], 246 pp. (Col. Mujeres)

305.4 / S734h / 26240

SKROBANEK, Siriporn, Nattaya Boonpakdi y Chutima Jantha-keero, *Tráfico de mujeres. Realidades humanas en el negocio internacional del sexo*. [Madrid], Narcea, [1997], 174 pp. (Col. Mujeres)

341.77 / S766t / 26259

SOROETA LICERAS, Juan, ed., *Conflictos actuales en el mundo árabe e islámico*. [Gipuzkoa], Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, [2008], 230 pp. (Col. de Derecho, 29), Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, vol. IX.

323.4 / C982 / 26289

SOSA WAGNER, Francisco y Mercedes Fuertes, *Conversaciones sobre la justicia, el derecho y la universidad (Entrevistas a diez maestros)*. Madrid, Marcial Pons, 2009, 157 pp. Fot.

378.12 / S848c / 26298

TAILLERFER DE HAYA, Lidia, ed., *Orígenes del feminismo. Textos ingleses de los siglos XVI-XVIII*. [Madrid], Narcea, [2008], 252 pp. (Col. Mujeres)

305.4 / O63 / 26248

TANSEY, Geoff y Tasmin Rajotte, ed., *El control futuro de los alimentos. Guía de las negociaciones y reglas internacionales sobre la propiedad intelectual, la biodiversidad y la seguridad alimentaria*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, 2009, 312 pp. Cuad.

346.0482 / C672 / 26297

TELLO, Rosa y Héctor Quiroz, eds., *Ciudad y diferencia. Género, cotidianeidad y alternativas*. [Barcelona], Edicions Bellaterra, [2009], 288 pp. (Serie: General Universitaria, 97)

305.49 / C476 / 26281

TRAIN, Alan, *Agresividad en niños y niñas. Ayudas, tratamiento, apoyos en la familia y en la escuela*. 2a. ed. Madrid, Narcea, [2004], 187 pp. (Col. Educación Hoy. Serie: Educación-Especial)

155.232 / T754a / 26230

VÁZQUEZ-PASTOR JIMÉNEZ, Lucía, *La construcción de la ciudadanía del menor de edad*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, 422 pp. (Tirant Monografías, 619)

323.4054 / V37c / 26294

VEGA FUENTE, Amando, *La acción social ante las drogas. Propuestas de intervención socioeducativa*. Madrid, Narcea, [1993], 229 pp.

364.157 / V41a / 26229

VIGARA TAUSTE, Ana María, dir., *De igualdad y diferencias: diez estudios de género*. [Madrid], Huerga y Fierro Editores, 2009, 317 pp. (Col. Huerga y Fierro, 53)

305.49 / I37 / 26302

VILÀ BAÑOS, Ruth, *Comunicación intercultural. Materiales para secundaria*. [Madrid], Ministerio de Educación y Ciencia, Narcea, [2007], 124 pp. Il. (Col. Materiales 12/16 para Educación Secundaria)

370.196 / V69c / 26231

VIROLI, Maurizio, *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*. [Madrid], Akal, [2009], 367 pp. (Akal Universitaria. Serie: Historia Moderna, 289)

320.09 / V85d / 26305

WOLF, Naomi, *Cómo se destruye una democracia: carta de advertencia a un joven patriota sobre el fin de América: una llamada a la acción del ciudadano*. [Pontevedra, España], Ellago Ediciones, [2009], 261 pp. (Col. Las Islas, 21)

321.4 / W77c / 26284

■ REVISTAS

ABRAMOVICH, Victor, "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 7-38 (CD).

ACCIÓN URGENTE PARA DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS (Acuddeh, A. C.), "Riesgos y retos para las y los defensores de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 10-13.

ACIÉN GONZÁLEZ, Estefanía, "Nuestras instituciones y el trabajo sexual. Reflexiones desde la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (6), julio-noviembre, 2008, pp. 1-6 (CD).

ALDANA GARCÍA, Carolina, "Políticas públicas de prevención y protección a defensores(as) en Colombia", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 22-25.

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., "Tratamiento de la víctima en el Estado moderno", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (8), octubre-noviembre, 2008, pp. 26-31.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, "Exigiendo justicia y dignidad", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 43-46.

ARENAL, Concepción, "Cartas a los delincuentes", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 173-204.

AYLWIN OYARZÚN, José, "La violencia y los Derechos Humanos de los pueblos indígenas", *ICEV. Revista d'Estudis de la*

- Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (4), enero-marzo, 2008, pp. 1-7 (CD).
- BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, "El reto de la criminología en México", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 111-125.
- BENTON, Allyson Lucinda, "El efecto de las reglas electorales sobre el comportamiento de la votación indígena en el estado mexicano de Oaxaca", *Política y Gobierno*. México, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, 16(1), 2009, pp. 37-69 (CD).
- BLYBERG, Ann, "El caso de la asignación incorrecta: derechos económicos y sociales y el trabajo presupuestario", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 135-152 (CD).
- BOHÓRQUEZ MONSALVE, Viviana y Javier Aguirre Román, "Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los Derechos Humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 41-62 (CD).
- BONILLA, Claudia, "Directiva de retorno y la familia en la migración: ¿temas importantes para los medios de comunicación?", *Revista Migrante*. Colombia, Observatorio Colombo-Ecuatoriano de Migraciones de la Fundación Esperanza, con el apoyo de la Unión Europea, 1(7), marzo 2009, pp. 21-25 (CD).
- BRENES, Hazel y Édgar E. Gutiérrez-Espeleta, "Propuesta de un índice para la medición de la calidad de vida en Costa Rica", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (116), 2007, pp. 113-132 (CD).
- CABRERA BECK, Carlos G., "La condición jurídica del embrión humano", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (5), julio, 2008, pp. 54-59.
- CALDERÓN GAMBOA, Jorge F., "Reportando Corte IDH periodo de enero a mayo de 2010", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 61-64.
- CALDERÓN, Isaura, Carla Rodríguez y Evelyn Soto, "Afectividad colectiva y política: imágenes del femicidio en Chile", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (9), 2009, pp. 1-35 (CD).
- CALIARI, Aldo, "Comercio, inversiones, finanzas y Derechos Humanos: tendencias, desafíos y oportunidades", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 156-174 (CD).
- CAMACHO, Carmen María, "Esclavitud infantil", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (7), enero-marzo, 2009, pp. 1-6 (CD).
- CASTRO PITA, Agni, "Mujer y conflicto armado", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (2), abril-junio, 2007, pp. 1-10 (CD).
- CENTENO BUENDÍA, Héctor, "La reforma procesal penal peruana. Una visión panorámica", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 11-36.
- COITINHO DAS NEVES, Sheilla Maria da Graca, "La tutela penal de los bienes jurídicos supraindividuales", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 37-50.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: mayo 2010", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (238), mayo, 2010, pp. 11-69.
- CONECTAS DERECHOS HUMANOS, "Informe sobre el IX Coloquio Internacional de Derechos Humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 200-208 (CD).
- CUADRADA MAJÓ, Coral, "Una edad media oscura: pederastia y violación infantil", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (9), 2009, pp. 1-36 (CD).
- CUEVAS BARBEROUSSE, Tania, "Cuerpo, feminidad y consumo: el caso de jóvenes universitarias", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (123-124), 2008, pp. 79-92 (CD).
- "Declaración de la ONU sobre los defensores de los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 38-42.
- DÍAZ, Luz Marina, "Políticas migratorias de Colombia y Ecuador", *Revista Migrante*. Colombia, Observatorio Colombo-Ecuatoriano de Migraciones de la Fundación Esperanza, con el apoyo de la Unión Europea, 1(7), marzo 2009, pp. 4-10 (CD).
- DINIZ, Debora, Livia Barbosa y Wederson Rufino dos Santos, "Discapacidad, Derechos Humanos y justicia", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 65-76 (CD).
- DONDÉ MATUTE, Javier, "Bosnia y Herzegovina vs Serbia y Montenegro. Evolución del derecho penal internacional", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (6), agosto, 2008, pp. 58-69.
- DONOSO LÓPEZ, Silvia, "Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (4), enero-marzo, 2008, pp. 1-23 (CD).
- FEENEY, Patricia, "Empresas y Derechos Humanos: la lucha por la rendición de cuentas en la ONU y el rumbo futuro de la agenda de incidencia", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 177-192 (CD).
- FLÓREZ-ESTRADA, María, "Epistemología y dominación: la marca en de las Casas y de Sepúlveda", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (122), 2008, pp. 137-147 (CD).
- FONDEVILA, Gustavo y Alberto Mejía, "Debido proceso y detenciones en México", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 51-73.

- FROMOW RANGEL, María de los Ángeles, "Discriminación, estigma y homofobia", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (7), septiembre, 2008, pp. 64-71.
- GASTELUM, Iris, "Una aproximación a la homofobia desde un recorrido histórico", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (3), julio-octubre, 2007, pp. 1-14 (CD).
- GEREZ CZITROM, Claudia y Victoria Kuhn, "Campaña Mundial a Favor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas: repercusiones e implicaciones", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (1), enero-marzo, 2007, pp. 1-19 (CD).
- GODINO MORALES, Carmen B., "Estado, educación y pobreza: nuevas vinculaciones a partir de las políticas públicas focalizadas", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (115), 2007, pp. 35-42 (CD).
- GÓMEZ GARCÍA, Eduardo Enrique y Claudia Arce Valles, "Corrupción: desafío para las democracias", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (3), mayo, 2008, pp. 46-55.
- GONZÁLEZ SILVA, Freddy, "Hacia una visión de alteridad en familias con pobreza económica", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (120), 2008, pp. 25-34 (CD).
- GONZÁLEZ SUÁREZ, Mirta, "Producción académica en estudios de la mujer 1996-2000", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (116), 2007, pp. 157-168 (CD).
- GUEVARA VILLALOBOS, Orlando, "Aportes para la reflexión sobre el fenómeno del suicidio en adolescentes", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (116), 2007, pp. 57-69 (CD).
- HERNÁNDEZ, Alfonso, "El trabajo infantil, una cuestión de Derechos Humanos", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (7), enero-marzo, 2009, pp. 1-23 (CD).
- HERNÁNDEZ, Celia y Eva M. Aguilera, "La homofobia desde el Estado y la sociedad, atenta contra los Derechos Humanos", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (3), julio-octubre, 2007, pp. 1-22 (CD).
- HERNÁNDEZ-ROMO VALENCIA, Pablo, "El careo en México, desconocimiento y alcance de la prueba", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (1), marzo, 2008, pp. 36-49.
- HERRERA ARAGÓN, Alberto, "La protección de quienes defienden los Derechos Humanos: un deber impostergable", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 14-17.
- HORNO GOICOECHEA, Pepa, "Criterios de calidad en los programas de intervención sobre la violencia contra la infancia", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (1), enero-marzo, 2007, pp. 1-13 (CD).
- JÁUREGUI LOBERA, Ignacio, "Psiquiatrización de la violencia de género: el papel de los medios de comunicación", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (3), julio-octubre, 2007, pp. 1-16 (CD).
- JERJES LOAYZA, Javier, "Violencia doméstica en mujeres adolescentes en Lima, Perú. Un estudio de caso en la comunidad autogestionaria de Huaycán", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (10), 2010, pp. 1-27 (CD).
- KALINSKY, Beatriz, "Cárcel y comunidad: la continuidad de la violencia. Un estudio de caso en la Provincia del Neuquén. Argentina", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (8), 2009, pp. 1-31 (CD).
- , "Rouge y labios carnosos. Sufrimiento femenino en lugares violentos", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (5), abril-junio, 2008, pp. 1-23 (CD).
- LACA AROCENA, Francisco A., "La ausencia ambigua: hacia un siglo sin intelectuales", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (120), 2008, pp. 129-138 (CD).
- LAGUNAS, David, "El poder del dinero y el poder del sexo. Antropología del turismo sexual", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (36), julio-diciembre, 2010, pp. 71-98.
- LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María, María Victoria Carrera Fernández y José María Failde Garrido, "Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (6), julio-noviembre, 2008, pp. 1-23 (CD).
- LANGFORD, Malcolm, "Justiciabilidad en el ámbito nacional y los derechos económicos, sociales y culturales: un análisis socio-jurídico", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 99-132 (CD).
- LAVEAGA RENDÓN, Gerardo Felipe, "¿Quién teme a la reforma penal?", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (3), mayo, 2008, pp. 24-31.
- LEMAITRE RIPOLL, Julieta, "El amor en tiempos de cólera: derechos LGBT en Colombia", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (11), diciembre, 2009, pp. 79-96 (CD).
- LÓPEZ BORGOÑOZ, Alfonso y Patricia Masip García, "Los niños y las niñas en los conflictos armados", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (1), enero-marzo, 2007, pp. 1-24 (CD).
- MARTÍNEZ CRUZ, José, "Morelos: defensoras y defensores bajo amenazas e intimidaciones", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 18-21.
- MARTÍNEZ FRANZONI, Juliana y Koen Voorend, "Transferencias condicionadas e igualdad de género: ¿blancos, negros o grises?", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (122), 2008, pp. 115-131 (CD).
- MARTÍNEZ VERDÚ, Remedios, "La violencia de género: un problema social", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (3), julio-octubre, 2007, pp. 1-19 (CD).
- MASIP GARCÍA, Patricia y Sandra Pla Hurtado, "Violencia contra las mujeres e impunidad en el sistema de justicia penal

- y de seguridad. Los casos de Ciudad Juárez y Guatemala", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (2), abril-junio, 2007, pp. 1-30 (CD).
- MASSÓ GARROTE, Marcos Francisco, "Análisis y estudio sobre el derecho a la vida. Propuestas de Lege Ferenda sobre el derecho al aborto", *El Lado Humano*. Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (71), abril-junio, 2010, pp. 5-8.
- "Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2º periodo de sesiones, 2009", *DoCip Informativo*. [s. l.], Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (91), mayo-junio, 2010, pp. 2-20.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, "Globalización: internacionalización del delito y seguridad", *Foro Jurídico*. México, Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas, A. C., (83), agosto, 2010, pp. 12-22.
- MERINO GONZÁLEZ, Joan, "El acoso escolar - bullying. Una propuesta de estudio desde el análisis de redes sociales (ARS)", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (4), enero-marzo, 2008, pp. 1-17 (CD).
- , "El acoso sexual en el trabajo en Catalunya. Estudio de casos", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (7), enero-marzo, 2009, pp. 1-17 (CD).
- MUÑOZ, Lourdes, "Las políticas progresistas se han de orientar a erradicar la explotación sexual", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (6), julio-noviembre, 2008, pp. 1-7 (CD).
- MURILLO CASTRO, Ligia, "Expresiones de la persona adolescente sobre consumo de drogas ilícitas", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (123-124), 2008, pp. 119-137 (CD).
- NEIRA, Montse, "Prostitución no es sinónimo de violencia", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (10), 2010, pp. 1-6 (CD).
- NICOLETTI, Javier Augusto, "Derecho humano a la salud: fundamento y construcción", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (120), 2008, pp. 49-57 (CD).
- NÚÑEZ OCHOA, José Antonio, "Ideologías, legislación y aborto", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (3), mayo, 2008, pp. 18-23.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Experiencias en América de mecanismos de protección para periodistas, defensoras y defensores de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 47-52.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, "Análisis filosófico de las reformas constitucionales en materia penal", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 151-170.
- ORTEGA PAREDES, Juan J., "José Martí: su concepto de democracia en el Partido Revolucionario Cubano", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (115), 2007, pp. 95-101 (CD).
- PANIAGUA LÓPEZ, Julián, "Acoso y organización del trabajo: estudios de caso a través de telemarketing", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (2), abril-junio, 2007, pp. 1-35 (CD).
- PANTOJA RIVAS, Vilma Betzabeth, "Principios del ius puniendi aplicables al derecho sancionador administrativo y electoral", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 75-108.
- PARADA GAMBOA, Marcela, "El nacimiento de la criminología positiva en Europa", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (15), mayo-junio, 2010, pp. 127-147.
- PEÑA, David, "Agencia Especializada y Protocolo de Protección para Periodistas en el Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 57-60.
- PEREDA, Noemí et al., "Víctimas de abuso sexual en la infancia. Estudio descriptivo", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (1), enero-marzo, 2007, pp. 1-18 (CD).
- PERRIG, Sara y Pablo Gudiño, "Cuerpos exceptuados. La transgresión de lo binario y el devenir de nuevas prácticas", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (122), 2008, pp. 39-48 (CD).
- "Plan estratégico 2010-2013 Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 28-34.
- PLATERO MÉNDEZ, Raquel, "¡Maricón el último! Docentes que actuamos ante el acoso escolar en el instituto", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (3), julio-octubre, 2007, pp. 1-14 (CD).
- POLO CERDÁ, Manuel, "Métodos internacionales empleados para la identificación de restos óseos humanos", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (8), 2009, pp. 1-14 (CD).
- PONFERRADA ARTEAGA, Maribel, "Climas escolares, malestares y relaciones entre iguales en las escuelas catalanas de secundaria", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (4), enero-marzo, 2008, pp. 1-19 (CD).
- PRETE, Annachiara del, "Pueblo gitano y Derechos Humanos. El caso de Ponticelli", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (5), abril-junio, 2008, pp. 1-4 (CD).
- RACZYNSKA, Agnieszka, "Defensores de Derechos Humanos en México: en la mayor vulnerabilidad", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 6-9.
- RAMÍREZ, Érika, "Periodismo: una labor de alto riesgo en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2010, pp. 53-56.
- REA RODRÍGUEZ, Carlos R., "Entre transición política y neoliberalismo: el barzón mexicano", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (115), 2007, pp. 55-71 (CD).

- REYNOSO, Diego y Natalia D'Angelo, "Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México", *Política y Gobierno*. México, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, 13(2), 2006, pp. 279-313 (CD).
- RIVERA BEIRAS, Iñaki, "Jornadas. Excepcionalisme i Drets Humans", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (1), enero-marzo, 2007, pp. 1-4 (CD).
- RODRÍGUEZ AGUILAR, Rafael, "La trata de seres humanos. El nuevo paradigma del derecho internacional de los Derechos Humanos", *El Lado Humano*. Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (71), abril-junio, 2010, pp. 9-13.
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Olga Marta, "Evolución del concepto de la mujer en José Martí 1887-1895", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (116), 2007, pp. 103-111 (CD).
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Defensa de las víctimas", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (4), junio, 2008, pp. 16-25.
- RODRÍGUEZ-CARBALLEIRA, Álvaro et al., "Análisis psicosocial del mobbing y de sus comportamientos abusivos", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (5), abril-junio, 2008, pp. 1-23 (CD).
- ROMERO APIS, José Elías, "El debate sobre la eutanasia", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (6), agosto, 2008, pp. 34-43.
- , "Presunción de inocencia", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (4), junio, 2008, pp. 10-15.
- RUÍZ MARTÍN, Rosa María, "Intervención psicosocial para la orientación e inserción laboral de mujeres en situación de violencia de género", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (9), 2009, pp. 1-10 (CD).
- SÁENZ ROJAS, Mario A., "El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (115), 2007, pp. 125-136 (CD).
- SAGOT, Montserrat, "Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina", *Revista de Ciencias Sociales*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica, (120), 2008, pp. 35-48 (CD).
- SALAZAR GUTIÉRREZ, Salvador, "El mercadeo de la barbarie. Paisajes de violencia en la frontera norte de México", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (36), julio-diciembre, 2010, pp. 99-119.
- SÁNCHEZ MARTÍN, Eva, "Feminicidio y maquila en Ciudad Juárez", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (2), abril-junio, 2007, pp. 1-12 (CD).
- SILVA FAJARDO, Karmen Thereza, "Feminicidio. Culminación de la violencia de género", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (6), agosto, 2008, pp. 12-21.
- , "Garantías constitucionales de los menores infractores", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (8), octubre-noviembre, 2008, pp. 16-25.
- , "Política de género y discriminación laboral", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (2), abril, 2008, pp. 72-79.
- , "Trata de personas. La esclavitud moderna", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (5), julio, 2008, pp. 32-41.
- , "¿Pena de muerte o una mejor alternativa de justicia?", *Defensa Penal. La Estrategia del Procedimiento*. México, Estrategia Tributaria, (3), mayo, 2008, pp. 32-39.
- SOROETA LICERAS, Juan, "La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los Derechos Humanos", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. Madrid, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (34), septiembre-diciembre 2009, pp. 823-864 (CD).
- VEGA PASCUAL, Ma. Jesús, "Las mujeres refugiadas y la violencia de género", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (2), abril-junio, 2007, pp. 1-21 (CD).
- VELANDIA MORA, Manuel, "Del vacío a la incongruencia: políticas de migración en Colombia", *Revista Migrante*. Colombia, Observatorio Colombo-Ecuatoriano de Migraciones de la Fundación Esperanza, con el apoyo de la Unión Europea, 1(7), marzo 2009, pp. 11-17 (CD).
- ZARO ROSADO, Iván, "La prostitución masculina. Un colectivo oculto y vulnerable", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (6), julio-noviembre, 2008, pp. 1-18 (CD).
- ZULA, Lucero, "Prostitución y trata de personas: violencia simbólica y económica", *ICEV. Revista d'Estudis de la Violència*. España, Institut Català d'Estudis de la Violència (ICEV), (10), 2010, pp. 1-16 (CD).

**Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271

**Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

Consejo Consultivo

María Patricia Kurczyn Villalobos
Graciela Rodríguez Ortega
Juliana González Valenzuela
Fernando Serrano Migallón
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Rafael Estrada Michel
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz
Andrés Roemer

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

Oficial Mayor

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

**Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

María del Refugio González Domínguez